

# BOLSA DE MADRID. -- Cotización oficial del día 21 de Agosto de 1929.

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título	Desembolsado	CAMBIOS DE HOY
Fecha	%o	# POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 de Agosto de 1919) <i>Al contado.</i>	%o	Fecha	%o	ACCIONES	Pesetas	%o	%o
20-8-929	73,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.		20-8-929	579,00	Banco de España.....	500		
20-8-929	73,50	» E, de 25.000 » »	73,80	20-8-929	497,00	Banco Hipotecario de España....	500		
20-8-929	73,70	» D, de 12.500 » »		20-8-929	489,00	Banco Español de Crédito.....	250	80	489,00
20-8-929	74,00	» C, de 5.000 » »	73,26	12-8-929	221,00	Banco Hispano-Americano.....	500		221,00
20-8-929	74,00	» B, de 2.500 » »	74,26	20-8-929	230,50	Compañía Arrend. <sup>a</sup> de Tabacos.	500		230,50
20-8-929	74,00	» A, de 500 » »	74,26	19-8-929	185,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
20-8-929	74,50	» G, de 100 » »	74,50	12-6-929	160,00	Socied. Gral. Azu- (Preferentes...)	500		
20-8-929	74,50	» H, de 200 » »	74,50	20-8-929	73,75	carera España... (Ordinarias....)	500		73,50
		<b># POR 100 PERPETUO EXTERIOR</b>		19-8-929	1.295	Unión Española de Explosivos...	100		1.288
		<i>Estampillado.</i>		14-8-929	559,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		558,00
10-8-929	84,60	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.		28-2-929	824,00	Idem Norte de España.....	475		
19-8-929	84,60	» E, de 12.000 » »	84,60	23-4-929	68,00	Banco Español Río de la Plata.	500 pesos.		
20-8-929	86,30	» D, de 6.000 » »	87,30			<b>OBLIGACIONES</b>			
19-8-929	87,90	» C, de 4.000 » »	88,25	3-6-929	445,00	Bonos del Banco de España.....	500	Interés anual por 100	
19-8-929	88,50	» B, de 2.000 » »	88,70	19-8-929	93,00	Cédulas del Banco Hipotecario...	500		93,50
19-8-929	88,50	» A, de 1.000 » »		20-8-929	100,40	Idem id. id.....	500		100,50
12-8-929	88,30	» G, de 100 » »		20-8-929	109,40	Idem id. id.....	500		110,00
12-8-929	88,30	» H, de 200 » »		20-8-929	102,25	Idem del Banco de Crédito			
		<b># POR 100 AMORTIZABLE</b>				Local .....	500		102,25
7-8-929	77,75	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.		14-8-929	80,00	Sociedad Gral. Azuc. <sup>a</sup> España...	500		80,00
21-7-929	78,00	» D, de 12.500 » »		20-8-929	98,00	Serie A.	500		98,00
19-8-929	77,00	» C, de 5.000 » »		14-8-929	96,60	» B.	500		
19-8-929	77,00	» B, de 2.500 » »	76,50	3-6-929	86,75	F. C. M. Z. A., Va-	500		
19-8-929	77,00	» A, de 500 » »	76,50	13-5-929	72,50	ladolid a Ariza.....	500		
		<b># POR 100 AMORTIZABLE</b>		24-2-929	75,00	Idem Norte de Espa-	500		
12-8-929	92,80	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.		13-5-929	72,50	ña. Emisión 17 de	500		
12-8-929	92,80	» E, de 25.000 » »		13-5-929	72,50	Enero de 1905.....	500		
20-7-929	92,25	» D, de 12.500 » »	92,45	26-5-925	64,00		500		
20-8-929	92,25	» C, de 5.000 » »	92,45			<i>Ayuntamiento de Madrid,</i>			
20-8-929	92,25	» B, de 2.500 » »	92,45	20-8-929	101,00	Obligaciones .....	500		100,25
20-8-929	92,25	» A, de 500 » »	92,50	14-6-929	99,75	Expropiaciones del Interior.....	500		
		<b># POR 100 AMORTIZABLE</b>		14-8-929	89,50	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500		89,75
10-7-929	91,70	EMISIÓN DE 1917		20-8-929	80,50	Idem id. 1918.....	500		
13-8-929	91,10	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.		29-10-928	98,00	Cédulas del Ensanche.....	500		
20-8-929	90,50	» E, de 25.000 » »				<b>PISETAS NOMINALES NEGOCIADAS</b>			
20-8-929	89,90	» D, de 12.500 » »		4 por 100 perpetuo al contado.....	68.000				
20-8-929	90,50	» C, de 5.000 » »	90,25	Idem fin corriente.....	»				
20-8-929	90,50	» B, de 2.500 » »	90,25	Idem fin próximo.....	»				
20-8-929	90,50	» A, de 500 » »	90,25	4 por 100 amortizable.....	»				
		<b>DEUDA FERROVIARIA</b>		5 por 100 amortizable.....	5.000				
		<b>AMORTIZABLE # POR 100</b>		Acciones del Banco de España.....	»				
20-8-929	101,00	Serie A.....	101,00	Idem del Banco Hipotecario.....	»				
20-8-929	101,00	» B.....	101,00	Idem de la Arrendataria de Tabacos...	2.000				
20-8-929	101,00	» C.....		Azucarera.—Preferentes .....	»				
				Idem.—Ordinarias .....	12.500				
				Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	123.500				
				Idem id. al 6 %.....	40.500				

**CAMBIO SOBRE EL EXTRANJERO**  
 PARIS, a la vista, cheque, 50.000 francos =  
 26,75 pesetas por 100 francos.

Gaceta de Madrid-Núm. 234 22 Agosto 1929 Anexo único.—Página 497

## SUBASTAS

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

La Comisión municipal permanente de esta Excmo. Corporación ha acordado, en sesión de 29 de Mayo último, con sanción del Pleno, en la de 5 del corriente, anunciar subasta pública para contratar la ejecución de obras de firmas especiales de macadam con riego de emulsión asfáltica superficial o profundo, aplicado en frío, hasta 31 de Diciembre de 1930, y la conservación gratuita de las mismas por un período de dos años para las de riego asfáltico superficial y de tres años para las de riego asfáltico profundo, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

## Facultativas.

## CAPITULO PRIMERO

## OBJETO, DURACION Y ENTIDAD DE ESTA CONTRATA

## Artículo 1.º

*Objeto de la contrata.*—Las obras que se refiere esta contrata y que han de ser ejecutadas en las vías públicas de esta capital consistirán:

1.º En la preparación del firme existente en forma que quede la superficie uniforme con el perfil transversal adecuado y la rasante proyectada.

2.º En la colocación de bordillos graníticos nuevos, así como en la ejecución del empuerado de las cunetas.

3.º En la aplicación de un riego con emulsión asfáltica, superficial o profundo, que se extenderá sobre el firme de la calzada, preparada como se deja dicho.

4.º En la reconstrucción de los trozos de pavimento ejecutado por esta contrata, que sea preciso rehacer como consecuencia de la apertura de zanjas o con motivo de hundimientos profundos en el subsuelo, dejando el firme en las mismas condiciones que se exigen para la obra nueva.

5.º En la conservación gratuita en perfectas condiciones de todos los firmados asfálticos ejecutados por esta contrata.

6.º En la conservación retribuida y en buenas condiciones de los mismos firmes especiales; y

7.º En el suministro de la emulsión asfáltica, convenientemente envasada para las obras que se ejecuten por el servicio de Vías públicas con sus operarios.

## Artículo 2.º

*Duración de la contrata.*—Empezará este contrato a regir desde el día siguiente a aquel en que se comunicue de oficio a la Dirección de Vías públicas que ha sido firmada la escritura de la adjudicación, y terminará el 31 de Diciembre de 1930, por lo que al primer período de aplicación de los riegos asfálticos se refiere. Durante este período, el contratista estará obligado a ejecutar todas las obras indi-

cadas en los cuatro primeros apartados del artículo precedente. Terminada que sea cada una de esas obras, empezará a contarse, obra por obra, un período de conservación gratuita de dos años para las de riego asfáltico superficial y de tres para las de riego asfáltico profundo, durante el cual el contratista vendrá obligado a conservar en buen estado las nuevas instalaciones que hubiera realizado y a efectuar en ellas las obras de tapado de calas que fueren precisas. Con este fin se llevarán, por las oficinas administrativas de Vías públicas de Interior y Ensanche, libros de registro, donde se anoten las fechas de terminación de cada obra nueva, que habrán de ser las correspondientes a las recepciones provisionales de aquélla. El período de conservación retribuida empezará a contarse a partir del día siguiente en que termine el de la gratuita, para cada obra, y su duración será de cuatro años para las de riego asfáltico superficial y de tres para las de profundo. En este período tendrá obligación el contratista de mantener en perfecto estado las obras de tal naturaleza por él realizadas en los términos que se especifican en otro lugar de este pliego, así como de efectuar el tapado de calas en ellas durante el tiempo que acaba de indicarse.

## Artículo 3.º

*Entidad de la contrata.*—El importe de las obras mencionadas en el artículo 1.º, supónese que ascenderá a la suma de cien mil pesetas (10.000). Señálase esta cantidad para regular las fianzas provisional y definitiva que han de exigirse en la subasta y en el contrato; advirtiéndose que el Ayuntamiento se reserva la facultad de consignar en los presupuestos de cada año las cantidades que crea convenientes para la ejecución de las obras de que se trata, sin que por ello el contratista pueda reclamar indemnización alguna ni pedir la devolución de la fianza. Mas cuando el valor total de las obras realizadas por la contrata en el Interior, Ensanche y Extrarradio, alcanzara o excediera de la cantidad expresada, no se extenderá certificación alguna para pago de las nuevas obras ejecutadas, sin que por el contratista se exhiba carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento, como complemento de la fianza definitiva prestada, el diez por ciento (10 por 100) del importe de la certificación que hubiera de extenderse.

## CAPITULO II

## CONDICIONES QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES Y SUS MEZCLAS

## Artículo 4.º

*Calidad de la piedra.*—La que se emplee en la ejecución del nuevo firme será porfídica, de grano fino, de estructura compacta y no heladiza y de igual o mejor calidad que la de los yacimientos de Coñenar Viejo.

Para el hormigón hidráulico se usará pedernal de buena calidad, afanadrilla o canchero rodado, de naturaleza silícea o porfídica diabásica, debiendo

estar comprendidas sus dimensiones entre dos (2) y cinco (5) centímetros.

Podrá utilizarse con el mismo fin la piedra procedente de la escarificación del firme existente, remachacada, de modo que sus dimensiones sean las indicadas en el párrafo precedente, siempre que las condiciones de limpieza que reúnan permitan semejante utilización a juicio del Ingeniero de la obra.

En general, toda la piedra partida que se emplee ha de estar limpia de tierras, detritus o substancias extrañas que puedan ser perjudiciales.

## Artículo 5.º

*Arena o gravilla.*—La arena será silícea, de grano grueso y anguloso, y estará desprovista de arcilla y materias extrañas.

Será preferible el detritus precedente del machaqueo mecánico de la piedra empleada, usándolo en vez de la arena, completando con éste la falta que hubiere de aquél.

La que entre en la ejecución de los morteros y hormigón hidráulico será de río o de mina, y bien lavada.

## Artículo 6.º

*Cemento.*—El cemento será del denominado Portland artificial, y satisfará a todas las condiciones señaladas en el Pliego general de condiciones facultativas vigentes para el suministro de ese material para las obras públicas.

## Artículo 7.º

*Agua.*—El agua que sea necesario emplear para la composición del mortero, hormigones y demás usos será del Lozoya o de los antiguos viajes de Madrid.

## Artículo 8.º

*Morteros.*—El mortero que ha de emplearse en la colocación del encintado y rejuntado del mismo, se compondrá de trescientos (300) kilogramos de cemento Portland por metro cúbico de arena.

La manipulación se hará mezclando íntimamente, en seco, la arena y el cemento, agregando después la cantidad de agua estrictamente necesaria para que resulte una masa bien homogénea y de consistencia plástica y algo jugosa.

El mortero se hará en pequeñas cantidades y se empleará inmediatamente después de fabricado.

## Artículo 9.º

*Hormigón y su manipulación.*—Se formará con doscientos (200) kilogramos de cemento, medio metro cúbico de arena (1/2 m<sup>3</sup>) y uno (1) de piedra.

Si se prepara a brazo se empezará por amasar el mortero en la forma que se ha indicado en el artículo anterior, y en seguida se echará la piedra, mezclando dichos materiales en una artesa hasta que las piedras queden bien envueltas con el mortero. Durante esta operación no se añadirá agua y la piedra habrá sido previamente regada.

Podrá también hacerse esta opera-

ción mezclando el mortero en seco, ya completamente homogéneo, con la piedra previamente lavada y limpia, vertiendo con suavidad sobre el conjunto todo el agua que se considere necesaria con regularidad de uso conveniente para este objeto, al propio tiempo que se le renueva con palas y rastrillas hasta lograr que toda la piedra quede completamente envuelta por el mortero y que la masa presente un aspecto homogéneo en todas sus partes, con apariencia general de tierra húmeda.

Si se emplease máquinas hormigoneras, de funcionamiento alternativo o continuo, deberá someterse el modelo a la previa aprobación del Ingeniero encargado, que dará las instrucciones precisas para la buena labazón de los materiales.

El hormigón, en todos los casos, se empleará en obra, inmediatamente después de amasado, y solamente en caso de necesidad será nuevamente batido antes de su uso. Pero si se hubiese resecado hasta el punto de no recobrar el mortero su consistencia ordinaria, sin nueva adición de agua, será desechado definitivamente, sin que pueda mezclarse con hormigón fresco.

#### Artículo 10.

**Bordillos y adoquines: Bordillos.**—Serán de la roca granítica, conocida en Minerología con la designación de grano medio, no excediendo el tamaño de los granos componentes de los materiales cuarzo, feldespato y mica de seis (6) milímetros en su mayor dimensión.

Su estructura será compacta, estando bien distribuidos, en masa, los componentes en todas sus partes, pero dominando el cuarzo de color azulado, de gran dureza; a la percusión deberá producir un sonido claro. La fractura ha de presentarse en ángulos agudos; su peso por metro cúbico no será menor de dos mil setecientos (2.700) kilogramos, y su resistencia a la compresión no bajará de mil trescientos (1.300) kilogramos por centímetro cuadrado.

Se desechará todo aquel material que no reúna las condiciones antedichas o tenga fallas, pelos, blandones u oquedades que le hagan inapropiado para el objeto a que se le destina.

Tampoco deberá tener nudos de feldespato de más de diez (10) centímetros cuadrados, formando gabarros, ni riñones de mica, constituyendo manchas negras de mayor dimensión de las ya mencionadas, pues ambos defectos dificultan la labra y perjudican el buen aspecto de las obras. La procedencia de éstos podrá ser cualquiera, con tal que los suministros cumplan las condiciones anteriores.

Tendrán los bordillos la forma de paralelepípedos rectángulos. Los que se coloquen en glorietas o revuellos, afectarán la forma de sector de corona circular, y sus juntas de unión determinarán planos que, prolongados, pasen por el centro de las dos circunferencias concéntricas que determinan la corona.

A fin de que no haya gran desperdicio de material, al darle la forma indicada, cuando la curva que deter-

minan tenga un radio menor de cuarenta (40) metros, se tolerará que los adoquines no tengan de longitud más de sesenta (60) centímetros. Cuando haya de usarse encintados pentagonales o inclinados, se fijarán previamente los correspondientes precios contradictorios.

Para tramos rectos se usarán bordillos, cuyas dimensiones serán catorce (14) centímetros de ancho, veintiocho (28) de tizón y un (1) metro o más de longitud. Podrán no obstante admitirse hasta una décima parte del número de los que entren en cada suministro, aunque no lleguen a esa longitud, siempre que excedan de los sesenta (60) centímetros y tengan además las otras dimensiones asignadas.

Los encintados para los tramos curvos deberán tener después de sentados, las dimensiones asignadas para los rectos, con la excepción ya señalada para la longitud, aunque se trate de curvas cuyo radio no alcance a cuarenta (40) metros.

Podrán emplearse también encintados graníticos, que tengan como dimensiones transversales mínimas veinte (20) centímetros de ancho y treinta (30) de tizón y la longitud exigida para los anteriores.

La labra de uros y otros consistirá en un apiconado fino de sus caras vistas, debiendo quedar bien deslabrados los paramentos, cortadas a escuadra las juntas en longitud de quince (15) centímetros, correspondientes a la que haya de quedar aparente, no debiendo existir en la cara del lecho mermas o desigualdades que dificulten un buen asiento del material.

El resto de los encintados podrá estar solamente desbastado.

**Adoquines.**—Los que se empleen podrán ser de pórfido diabásico o microgranítico. Sus dimensiones serán:

Largo, de diez y ocho (18) a veinte (20) centímetros; ancho, de nueve (9) a once (11); tizón, de catorce (14) a diez y seis (16).

Satisfarán a las condiciones exigidas para esa clase de materiales en los pliegos de empedrados que hoy rigen en el Excmo. Ayuntamiento.

#### Artículo 11.

**Emulsión asfáltica.**—A los efectos de este pliego de condiciones, se entienda por emulsión asfáltica el betún procedente de la destilación de petróleos, de las características que se detallan más adelante, emulsionada de forma tal que cada partícula de betún se mantenga en suspensión estable en una solución saponificadora, estando dichas partículas libres e independientes unas de otras, hasta el momento en que expuesto el producto en delgadas capas a la acción del aire, la solución se pose completamente, abandonando el betún asfáltico su primitiva forma o en las mismas características que le hacen apropiado para el riego de afirmados.

**Características del betún asfáltico, principio activo de la emulsión.**

Los betunes que se emplean para

la fabricación de emulsiones, deberán reunir las características siguientes:  
Densidad específica, 1,03 a 1,04.  
Ductilidad a 25° C : más de 100 c.  
Viscosidad, 22 a 50.  
Punto de fusión, 45 a 60° centígrados.

Betún soluble en bisulfuro de carbono, 99,4 por 100.

Betún soluble en tetracloruro de carbono, 96,5 por 100.

Penetración medida por el método de Bow, 150 a 200.

Pérdida a 150° durante una hora, 0,5 por 100.

**Características de la emulsión asfáltica.**

Densidad específica, 1,02 a 1,025.

Densidad aparente, 1,004.

Proporción de betún, 60 a 65 por 100.

Temperatura de evaporación de la solución saponificadora, 100 c máximo.

**Ensayos prácticos a que puede someterse las emulsiones asfálticas.**

Vertida la emulsión en un recipiente de cristal y vaciado éste inmediatamente, el cristal deberá quedar cubierto con una capa de emulsión que lo haga completamente opaco. Mantenido ese mismo recipiente a la temperatura normal y sometido a una corriente de aire, el color de la emulsión debe cambiar rápidamente de marrón claro a negro.

#### Adhesividad.

Mójese un recipiente de cristal con agua neutra (al papel tornasol) y viértase en dicho recipiente cien (100) gramos aproximadamente de emulsión. Vacíese el recipiente a los cinco (5) minutos aproximadamente, dejándolo expuesto a la acción del aire hasta que la emulsión se haya secado por completo. Entonces el residuo será el betún puro que debe quedar perfectamente adherido al cristal en una superficie unida, sin que sea posible desprenderla del mismo por frotamiento o arrollado.

#### Solubilidad.

Mézclase una solución de sosa cáustica al tres por ciento (3 por 100) con emulsión asfáltica en la proporción de 1 : 3. La mezcla debe realizarse fácilmente con una ligera agitación, y después de un reposo de tres a cuatro semanas no debe haber el menor signo de separación. Solamente la superficie tendrá un aspecto acroso que desaparecerá agitando la mezcla ligeramente, pero no debe haber ninguna partícula suelta de betún ni depósito en el fondo del recipiente.

#### Inalterabilidad por el éter.

Añadiendo a cien (100) gramos de emulsión diez (10) de éter, de dos en dos gramos, no debe manifestarse ningún cambio de color ni signo alguno de desintegración. No debe tampoco arder con calentamiento gradual hasta una temperatura máxima de sesenta y dos grados centígrados.

*Proporción de betún.*

Tómese una cantidad de emulsión (un gramo, por ejemplo) y después de pesar exactamente, caliéntese elevando la temperatura progresivamente hasta ciento treinta grados centígrados, y manteniendo ésta hasta que la solución saponificadora se haya evaporado completamente; se comprobará que empieza a desprenderse en dicho momento un humo azulado del recipiente, elevándose rápidamente la temperatura del producto hasta ciento cuarenta grado o más, si continúa la acción del calor.

Para facilitar la separación de la solución, al final del ensayo puede añadirse magnesia, comprobándose que el residuo es solamente betún si no se manifiesta ninguna efervescencia. Finalmente pésese el betún residual, determinando la relación al peso inicial de la cantidad de emulsión utilizada en el ensayo.

## Artículo 12.

*Suministro de emulsión asfáltica.*

El contratista entregará en los puntos que se le designen por la Dirección facultativa de Obras públicas, la cantidad en peso de emulsión asfáltica que haya de ser empleada por la Administración con sus obreros para efectuar aplicaciones con riegos de emulsión asfáltica en las calles que se estime conveniente, exceptuadas aquéllas en que se reserve por entero la intervención de la contrata para la ejecución de las obras previstas en los apartados tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 1.º de este pliego.

El suministro ha de efectuarse antes de que hayan transcurrido quince (15) días, a partir de la fecha que tuviere la orden escrita dada para efectuarlo.

La emulsión asfáltica será entregada en envases perfectamente cerrados e impermeables.

Serán preferibles los metálicos, y caso de emplearse los de madera habrá de procurarse que el perfecto ajuste de las duelas y tapas evite las pérdidas del producto a través de las juntas.

Las barricas o toneles de madera que puedan emplearse han de permitir la fácil y completa utilización de la emulsión que contengan, sin que para ello sea menester producir deterioros en el envase que motiven descuentos al efectuar su devolución.

Esta habrá de realizarse en los puntos de obra que se designen, retirándose por el contratista cuando se le ordene, abonando por cada uno que sea devuelto en buen estado la cantidad que se fija en el cuadro de precios tipos.

La emulsión asfáltica entregada ha de ser perfectamente estable durante un mes, contado desde la fecha de la entrega.

Habrà de conservar la fluidez de fabricación, sin contener precipitado de betún asfáltico que forme depósito en el fondo del envase al extraer su contenido.

Caso que así ocurriese, se hará una

deducción al contratista en el precio, dependiente del peso del betún que no hubiere podido emplearse.

## Artículo 13.

*Reconocimiento de los materiales.*

Los materiales que se suministren por el contratista serán reconocidos antes de su empleo por el facultativo encargado de la inspección de la obra, desechándose los que no reúnan las condiciones señaladas en este pliego, que deberán sustituirse por otros que las reúnan, y serán retirados de la vía pública por cuenta del contratista.

Para el reconocimiento de ellos, el Ingeniero encargado podrá mandar hacer los análisis que juzgue convenientes al Laboratorio, cuyos certificados harán fe para la apreciación de las condiciones que se exigen.

## CAPITULO III

## MODO DE EJECUTAR LAS OBRAS

## Artículo 14.

*Replanteo.*—Recibida por el contratista la orden escrita del Ingeniero para comenzar una de estas obras, se procederá a su replanteo. Este se llevará a cabo por el Ingeniero o facultativo en quien delegue, marcando en planta los límites de la obra, así como también las rasantes a que ésta habrá de sujetarse, con arreglo al proyecto que formule la dirección facultativa.

El contratista deberá empezar las obras antes del séptimo día de haber recibido la orden escrita del Ingeniero encargado de las mismas.

## Artículo 15.

*Reparación del firme existente.*

Se escarificará la superficie del firme aprovechado en la profundidad necesaria para dar a la calzada el bombeo previsto por el Ingeniero encargado de la obra, y en forma que se deje al descubierto el mosaico de la piedra conservada, que ha de quedar limpia de tierra en su superficie, pero no suelta sino incrustada en su cimentación.

Se supone que el escarificado tenga, a lo más, una profundidad media de diez (10) centímetros en todo el ancho del macadam antiguo.

De los productos procedentes de la escarificación se aprovechará la piedra y sus detritus, escogidos por medio de rastrillos, y haciéndoles pasar por una zaranda, transportándose la parte no aprovechable al vertedero.

La piedra limpia así separada, añadiendo la nueva que fuese necesaria y habrá de suministrar la Dirección de Vías públicas, se extenderá sobre la superficie objeto del arreglo y en los lugares que sea oportuno para conseguir un recargo perfecto de aquélla.

Se consolidará valiéndose de riegos con agua y pasando un cilindro el número de veces que fuese necesario.

A continuación se extenderá el recebo a voleo, con el espesor indispen-

sable, alternando los riegos y la acción del cilindro hasta la completa consolidación del firme, que habrá de quedar con el perfil transversal proyectado.

Si hubiere de reformarse el firme antiguo en profundidad mayor de la que ha sido especificada será abonada al contratista la excavación practicada en exceso, y que alcanzará el espesor que se indique por el Ingeniero, procediéndose después a realizar operaciones análogas a las descritas hasta que el firme, que ha de ser mejorado con el riego asfáltico, reúna las debidas condiciones para recibirlo.

Se abonará igualmente al contratista la extensión del volumen de grava que exceda del que, con arreglo a este pliego, se considera normal para cada tipo de enlucido o riego con emulsión asfáltica, así como el cilindrado suplementario correspondiente.

## Artículo 16.

*Ejecución de los diversos enlucidos o riegos con emulsión asfáltica.*

1. *Riego superficial asfáltico.*—Reparada la superficie del firme del modo indicado en el artículo anterior, con la rasante y perfil transversal definitivo, y después de dejar transcurrir el tiempo necesario para que aquél resulte bien consolidado, si fuere preciso, por el tránsito público, se procederá a barrerlo perfectamente con escobas de piazava o barrederas mecánicas, hasta dejar los intersticios de la piedra del firme sin polvo alguno, descarnada, pero sin llegar a la desagregación.

Esta operación, así como la extensión del riego con la emulsión asfáltica, se hará de preferencia en tiempo seco y con temperatura favorable.

La cantidad de emulsión que deberá extenderse por metro cuadrado de firme será por término medio de dos (2) kilogramos con quinientos (500) gramos.

Se hará uso de cepillos de cerda para extenderla, cuidándose de que la extensión sea regular y uniforme en toda la superficie del firme.

Sobre el afirmado, y antes de que el betún asfáltico esté seco, se extenderá una capa de recebo de diez litros por metro cuadrado, de gravilla de un espesor de tres (3) a diez (10) milímetros, haciéndose pasar una máquina apisonadora de unas ocho toneladas de peso.

Transcurridos treinta días se repetirá la operación del riego a razón de un kilogramo quinientos gramos por metro cuadrado y seis litros de gravilla; previamente habrá sido bien barrida la superficie del enlucido anterior.

Si por cualquier causa se descubriera una parte de la superficie asfaltada antes de que esté seca, se procederá a regarla de nuevo con emulsión asfáltica, cubriéndola siempre con gravilla en la forma dicha.

2. *Riego superficial con emulsión asfáltica tipo B.*—Escarificada y preparada también la superficie del firme, como se indica en el artículo precedente, se procederá a ex-

tender sobre ella una capa de piedra de un tamaño de tres (3) a cinco (5) centímetros, en un espesor de siete (7) centímetros, debiendo hacer esta operación con el mayor esmero, para que aquél resulte después de ser consolidado con la sección transversal que se fije.

La nueva capa de piedra será igualmente cilindrada, siendo la cantidad de agua que debe emplearse en el riego y el número de pases que con el cilindro haya de darse a la piedra, los necesarios para que se llegue al grado de consolidación que el Ingeniero encargado juzgue conveniente.

Se extenderá después el recebo a voleo, en la cantidad indispensable, y se volverá a pasar el cilindro compresor hasta que la superficie del firme quede completamente tersa y con el bombeo señalado.

Pasado el tiempo que se estime necesario para la posterior consolidación por el tránsito, se barrerá el firme en igual forma que se ha indicado para el riego superficial tipo A, procediéndose a continuación al extendido de emulsión asfáltica a razón de cuatro (4) kilogramos quinientos (500) gramos por metro cuadrado y diez (10) litros de gravilla en iguales condiciones que se ha especificado anteriormente.

Igualmente transcurrido un mes se repetirá la operación del riego y cilindrado a razón de un kilogramo y medio por metro cuadrado, en la forma descrita en el artículo anterior.

3. *Riego profundo o de doble penetración con emulsión asfáltica.*—Preparada la superficie como se ha indicado, se extenderá sobre ella una capa de piedra de un tamaño de tres (3) a cinco (5) centímetros, con un espesor de siete (7) centímetros, la cual se cilindrará, bañándola inmediatamente por penetración, con emulsión asfáltica, a razón de doce (12) kilogramos por metro cuadrado.

Se cubrirá con arena limpia silicea o gravilla porfídica, a razón de diez (10) litros por metro cuadrado, de un tamaño comprendido entre tres (3) y diez (10) milímetros, volviéndose a cilindrar después, con lo cual la calzada quedará dispuesta para el tránsito.

Un mes después se barrerá la calzada y se efectuará un enlucido superficial, a razón de un kilogramo quinientos gramos (1,500 kilogramos) de emulsión por metro cuadrado, cubriéndose otra vez con arena o esquistos porfídicos del tamaño indicado, terminando la operación con el cilindrado, como se deja dicho.

*Observaciones comunes.*—Todos los riegos asfálticos en frío podrán efectuarse en cualesquiera épocas, prohibiéndose tan sólo su empleo en los días rigurosos de invierno, coincidiendo con heladas, temporal de nieves o grandes lluvias.

#### Artículo 17.

*Colocación de encintados u empedrado de cunetas.*—Se estima que en la mayoría de los casos podían aprovecharse los bordillos y cunetas existentes en las calles, cuyos firmes hayan de ser objeto de tratamiento con riegos asfálticos.

La rectificación o modificaciones que puedan exigir se realizarán por la Administración y sus elementos, circunscribiendo tan sólo al contratista la obligación de realizarlos con materiales nuevos.

Los bordillos serán de naturaleza granítica, y las cunetas empedradas con adoquines de pórfido diabásico o granito porfídico.

Las dimensiones de los materiales, condiciones, modo de empleo y, en general, las características técnicas de esta clase de obras, serán las especificadas en los pliegos hoy vigentes en el Excmo. Ayuntamiento para las obras de empedrado con aquellos materiales, en cuanto no están modificadas por este contrato en los elementos que se definen.

El ancho del adoquinado de las cunetas se precisará en cada obra por el Ingeniero encargado, pudiendo oscilar entre once (11) y setenta y cinco (75) centímetros y aparejando los adoquines con ejarques o sin ellos, como se indican en cada caso.

#### Artículo 18.

*Obras de conservación y tapado de calas.*—Las de conservación a cargo del contratista, lo mismo en el período de la gratuita que en el de la retribuida, consistirán en reparar los desperfectos que en los firmes asfálticos por ella construídos se produjeran por el tránsito o los agentes naturales, manteniéndolas en buen estado.

Se entenderá que ocurre así cuando el firme siga trabado conservando su superficie la forma y continuidad, así como la primitiva película asfáltica de recubrimiento.

Se tolerará, sin embargo, en ella el desgaste natural aunque deje visible la piedra del afirmado, siempre que ésta se mantenga unida y aglutinada por el betún asfáltico en los intersticios, en términos que ese afirmado parcial de la piedra no afecte esencialmente ni a la resistencia ni a la impermeabilidad del firme.

En cambio vendrá obligado el contratista a repararlo a su costa, o por el precio alzado de la conservación retribuida, cuando la piedra comienza a desagregarse en cualquier punto de la superficie o llegue a estar tan descarnada que se estime próxima su desagregación, o la destrucción por aplastamiento de las aristas que aparezcan resaltadas en la superficie de la calzada.

En estos casos, el contratista efectuará los baches precisos para restituir al firme su resistencia y continuidad primitivas en todos los puntos que hubiesen sufrido alteración de importancia. Pero si el desgaste del enlucido se apreciase generalizado en la calzada, para justificar su reparación, con arreglo a las normas expuestas, habrá de procederse por el contratista a realizar un nuevo riego asfáltico superficial de todo el firme.

Al citar los precios de conservación retribuida, se ha expuesto que por lo menos una vez durante los seis años de conservación total será menester hacer proceder al riego general de un

ligero escarificado del firme con extensión de piedra menuda y de betún asfáltico, reproduciendo en menor escala todas las operaciones que exigió la obra nueva, previendo que no resulte por completo eficaz para lograr una buena conservación, la simple repetición de riegos asfálticos superpuestos.

Al tiempo de efectuar la recepción definitiva de las obras, habrán de encontrarse éstas en buen estado.

*Tapado de calas.*—Se efectuara esta en condiciones parecidas a las que se han fijado para la obra nueva, de modo que se conserven los espesores que tuviesen todos los elementos y se devuelva a la calzada la resistencia, continuidad y aspecto que ofreciese antes de abrir la cala.

Se procurará que el relleno y maicizado de las zanjas se realice por operarios de la contrata a los precios estipulados en este pliego.

Como en general sería difícil la consolidación del firme de piedra partida en la superficie de la cala, se tapará ésta construyendo un hormigón hidráulico de veinte (20) centímetros de espesor en sustitución del afirmado.

Sobre este cimiento se extenderá una capa de piedra de cinco (5) centímetros entre uno (1) y tres (3) centímetros, después de haber pintado la superficie del hormigón con emulsión asfáltica a razón de un kilogramo quinientos gramos (1,500) por metro cuadrado.

Cilindrada la piedra, se bañará con cuatro kilogramos y medio (4 1/2) de emulsión, sobre la que se extenderá diez (10) litros de gravilla por metro cuadrado, impregnándola después de cilindrada con medio kilo de emulsión, vertiendo nuevamente gravilla a razón de cinco (5) litros por metro cuadrado.

La cala reparada se enlazará con el resto del firme mediante adarajas que apoyen la obra de reparación en parte del afirmado antiguo y terrenos no removidos con la apertura de aquéllas.

La anchura de esas adarajas no podrá ser mayor de quince (15) centímetros, contados a partir de cada uno de los bordes de la zanja.

Adoptadas tales precauciones, ha de entenderse que el adjudicatario de la contrata toma a su cargo la reparación de las posibles depresiones que puedan producirse en la cala reparada, a menos que razonablemente puedan atribuirse a un movimiento en el subsuelo exterior a la zanja que se hubiese practicado.

#### Artículo 19.

*Reconocimiento de las obras.*—Transcurrido un mes de la terminación de las obras, se procederá por el Ingeniero Director, Ingeniero encargado de la obra o facultativo el quien delegue, al reconocimiento de la misma para ver si se ha ejecutado conforme a las prescripciones de este pliego y reglas de la buena construcción.

Para ello se barrerá perfectamente

por cuenta del contratista la calle o calles donde hubiere de efectuarse la recepción, acopiando en montones la arena o gravilla que recubriesen aquéllas para volver a ser extendidas por sus operarios una vez inspeccionada la obra.

Del resultado de este reconocimiento se dará parte al Ingeniero Director, si éste no hubiera acudido a él.

No se darán por concluidas las obras ni se certificará su importe, hasta que estén perfectamente consolidadas.

Para ver si se cumplen estas condiciones, el Ingeniero encargado del Servicio o facultativo en quien delegue, hará el oportuno reconocimiento, para lo cual podrá abrir las calas que juzgue oportunas y mandar hacer los análisis que crea convenientes, siendo cuenta del contratista el arreglo de dichas calas y el importe de los análisis.

Se comprobará si el pavimento presenta una superficie lisa, unida y uniforme, sin grietas, baches, etc., debiendo comprobarse también si el perfil transversal y longitudinal son los que hayan sido fijados.

Los encintados se reconocerán bien si las juntas de los adoquines están en buenas condiciones y si forman la línea recta, curva o quebrada que se haya indicado antes de su colocación.

No obstante haber sido reconocidos los materiales previamente, si al examinar las obras hubiera alguna que no reuniese las condiciones de este pliego, el contratista quedará obligado a levantarlos, sustituyéndolos por otros, siendo de su cuenta cuantos gastos ocasiona la dicha operación, así como las que sean preciso efectuar para que las obras queden completamente limpias de los detritus y tierra procedentes de su ejecución.

#### CAPITULO IV

**MEDICIÓN DE LAS OBRAS QUE SE EJECUTEN.—VALORACIÓN Y ABONO DE LAS MISMAS.—COBRANZA DE LAS CALAS, PAGO DE IMPUESTOS Y DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA.**

##### Artículo 20.

*Medición de las obras ejecutadas.*—Hechos los reconocimientos de que se ha hecho mención en el artículo anterior y en el caso de que el Ingeniero encargado del Servicio o facultativo en quien delegue encuentre que las obras se han hecho con arreglo a las condiciones de este pliego, se efectuará una medición de ellas, a cuyo acto asistirá el contratista o su encargado.

##### Artículo 21.

*Precios tipos.*—Los precios tipos, las distintas unidades de obra y calas descritas en este pliego, son las que aparecen en el cuadro de precios de todo coste que figura al final, formando parte del mismo.

##### Artículo 22.

*Relaciones valoradas.*—Al final de cada mes se hará por los Ingenieros afectos a la Dirección de Vías públicas, una relación valorada relativa a las diferentes obras que se hayan eje-

cutado por el contratista durante el mismo.

Estas relaciones, que se formarán en vista de las actas relativas a las mediciones correspondientes de cada una de las recepciones, deberán estar firmadas por los facultativos de Vías públicas; el contratista o su representante llevarán el conforme del Ingeniero encargado del Servicio; aplicando al número de unidades que resulten ejecutadas, los precios tipos a que hace referencia el artículo anterior, se obtendrá la cantidad que en dicho mes deberá abonarse al contratista.

##### Artículo 23.

*Abono de las obras.*—El importe de los metros cuadrados de las diferentes unidades de obra ejecutadas por el contratista durante cada mes, se le acreditarán por medio de certificaciones que expedirán los facultativos correspondientes encargados de los servicios, a los que acompañarán, formando parte de los mismos las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará a contarse el plazo de dos meses a que se refiere el artículo 35 del Reglamento para contratación de obras y servicios municipales, aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924, abonándose el cinco por ciento (5 por 100) anual de su importe una vez transcurrido dicho plazo.

##### Artículo 24.

*Pago de las calas cerradas por esta contrata.*—Las calas practicadas en los pavimentos contruídos por esta contrata serán cerradas por la misma en las condiciones ya citadas.

El abono de todos los trabajos de esta clase, ya se hayan hecho por desperfectos producidos en servicios del Excmo. Ayuntamiento o por obras particulares, serán abonados mensualmente por dicho Ayuntamiento al contratista, mediante certificación expedida por el Ingeniero encargado del servicio.

El contratista tendrá la obligación de presentar el día último de cada mes una relación en que consten las calas tapadas por contrata durante el mismo.

En dicha relación se especificará dónde fueron practicados los trabajos, qué días y por qué causas, a quién corresponde su pago y cuantos datos estime la Dirección que fueran precisos.

Dichas relaciones servirán de base, una vez comprobadas por el Ingeniero encargado del Servicio o facultativo en quien delegue, para expedir los certificados de que hemos hecho mención, pues bastará aplicar el número de metros cuadrados que en ella figuren, el precio tipo que les correspondan.

Más tarde, y sirviendo de base las citadas relaciones, las oficinas de Vías públicas harán las liquidaciones de las que hayan de pagar los particulares o Empresas, aplicando, a las unidades de obra que por causas de éstos se hayan ejecutado, el precio que haya fijado el Excmo. Ayuntamiento.

Siempre que la contrata haya de fa-

brar los cuadrados (10) deberá avisar previamente y obtener una orden escrita del Ingeniero encargado del Servicio, de la que ejecutará copia como justificante, al remitir la relación mensual de que hemos hecho mención.

Faltando ese requisito no se abonará la cala tapada, considerando abusiva la obra realizada.

##### Artículo 25.

*Abono de la conservación retribuida.* Empezará a devengarse transcurridos que sean para cada obra los años de conservación gratuita.

Los pagos se efectuarán por semestres vencidos y previo reconocimiento de la obra u obras sujetas a esta clase de conservación, que acredite hallarse todo en perfecto estado, en armonía con lo prescrito en el artículo 18 del pliego.

Se redactarán para ello las oportunas certificaciones y relaciones valoradas, sirviéndose para formarlas de las mediciones que se consignaren en la recepción provisional de las obras para las unidades pertinentes a la misma.

A cada unidad superficial o lineal de obra se aplicará la parte proporcional al tiempo de los precios consignados por metro cuadrado y año para la conservación retribuida en el cuadro que figura al final del pliego, deduciéndose de este modo el importe atado de aquélla para cada obra durante un semestre.

Viene, pues, obligado el contratista a realizar por ese precio cuantos trabajos sean precisos para mantener las obras en el estado que define el mencionado artículo 18.

##### Artículo 26.

*Devolución de la fianza.*—El contratista, después de ejecutadas las obras, percibirá por meses, a la terminación de cada una, su total importe, pero no retirará la fianza del diez por ciento (10 por 100) que deberá haber depositado como garantía del cumplimiento de su contrato hasta el momento que haya cumplido su compromiso, esto es, hasta vencidos los tres períodos de construcción y conservación gratuita y retribuida.

Al terminar este último período para cada obra, se hará un reconocimiento por el Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue, con objeto de ver si las ejecutadas se hallan en las condiciones que se determinan en este pliego, siendo de cuenta del contratista, si no lo estuviesen, cuantos trabajos se hayan de ejecutar hasta que se encuentren en las condiciones marcadas, debiendo, cuando éste se haya conseguido, extenderse por los Ingenieros encargados de los servicios unas certificaciones en que consten tal extremo, certificaciones que servirán de base para la que habrá de expedir el Ingeniero Director, a fin de que pueda efectuarse la devolución del diez por ciento (10 por 100) del importe de la certificación total de la obra.

#### CAPITULO V

##### DISPOSICIONES DIVERSAS

##### Artículo 27.

*Excesos de excavación.*—Se exten-

derá por exceso de excavación toda la que sea necesaria para practicar para la creación de los diversos firmes asfálticos en profundidad mayor de diez (10) centímetros, ya que en la descomposición de los precios unitarios se incluye el valor del escarificado del firme en el espesor referido.

En las demás clases de obra el exceso de excavación será el aumento de ésta sobre la que requiera el espesor propio de cada una.

Para calcular el exceso habrán de dibujarse los perfiles longitudinales y transversales correspondientes, representando en éstos la solera de la caja.

Del volumen total que así se obtenga para el movimiento de tierras se deducirá el correspondiente a la profundidad de diez (10) centímetros del escarificado, y la diferencia será el volumen que deba abonarse al contratista, siendo de advertir que en el precio unitario se ha tenido en cuenta el entumecimiento de tierras, y por tanto, que el metro cúbico se entiende medido en el terreno natural.

#### Artículo 28.

**Precios contradictorios.**—Si por excepción hubiere el contratista de ejecutar algún trabajo cuyas características no fueran exactamente iguales a las de las que figuren en este pliego, deberán fijarse previamente los precios contradictorios, que deberán llevar la conformidad del Ingeniero Director, para que una vez aprobados por la Superioridad puedan ser realizados los trabajos.

#### Artículo 29.

**Depósito de materiales.**—El contratista queda obligado a tener constantemente en depósito los materiales necesarios para instalar mil (1.000) metros cuadrados de pavimento y quinientos (500) metros lineales de adoquín de encastrar y doscientos (200 m<sup>2</sup>) metros cuadrados de empedrado en cunetas.

#### Artículo 30.

**Baja en los precios, caso de usarse en las obras materiales que se levanten procedentes del actual pavimento.**—Si al ejecutar alguna obra se levantara cuña, piedra partida o pedrusco, y la Dirección de Vías públicas estimase que no convenía aprovechar estos materiales para obra de conservación, el contratista podrá utilizarlos para construir los cimientos, después de puestos en las condiciones que se marcan en este pliego; debiendo, en tal caso, rebajarse de los precios tipos resultantes de la subasta cuatro pesetas por metro cuadrado, si aquéllos se hubieran empleado en el hormigón.

#### Artículo 31.

**Modo de recibir el contratista las Órdenes de la Dirección facultativa.**—El contratista, por sí o por persona debidamente autorizada por él para representarlo, deberá recibir las Órdenes que la Dirección facultativa le suministrare, bien en su domicilio, que

pondrá previamente en conocimiento de la Dirección, bien en las oficinas de ésta, a las cuales asistirá cuando se le ordene, sujetándose, en lo relativo a la forma y modo de llevar los detalles de las notificaciones y cumplimiento de las Órdenes, a las prevenciones que se hagan al efecto por la Dirección facultativa.

#### Artículo 32.

**Plazos en que deberán realizarse las obras.**—El Ingeniero Director avisará al contratista por escrito, cuando ha de empezar las obras de cada calle, debiendo, desde esas fechas, contarse el plazo de ejecución, y deberá dar principio a los trabajos dentro de los seis días siguientes al de recibir la orden.

Las obras de conservación y caías deberán ejecutarse por el contratista siempre que sea necesario, debiendo en este caso darles comienzo en el plazo de dos días, si se tratase de una obra nueva de conservación; y de un día, si se refiriese al tapado de caías.

Una vez empezadas las obras, deberán continuarse sin interrupción alguna hasta su terminación.

En obras nuevas podrá exigirse a la contrata que ejecute, como término medio de obra completamente terminada, seiscientos (600) metros cuadrados por día, y doscientos (200) metros cuadrados en obra de conservación y tapado de caías.

#### Artículo 33.

**Multas en que incurre el contratista al no empezar las obras en el plazo marcado.**—Si el contratista retrasa el principio o la ejecución de los trabajos más tiempo que el señalado en el artículo anterior de este pliego de condiciones, incurrirá en una multa de cincuenta (50) pesetas por cada día de retraso, que le será impuesta por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente.

Transcurridos quince días en este estado, se duplicará la multa, que será de cien (100) pesetas diarias por espacio de otros quince días.

Si al finalizar este plazo no hubiera dado el cumplimiento debido o hecho efectivas las multas, podrá el excelentísimo Ayuntamiento rescindir el contrato, con los efectos marcados en el artículo 21 del citado Reglamento, aprobado en 2 de Julio de 1924.

Las mismas multas que por la tardanza en dar principio a los trabajos que se le ordenen, podrán serle impuestas al contratista si no ejecutara las unidades de obra marcadas en el artículo anterior.

#### Artículo 34.

**Modo de hacer efectivas las multas. Reposición de la fianza y caso de rescisión.**—Las multas que pueden imponerse al contratista con arreglo al artículo anterior se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y en caso preciso, de sus bienes, en la forma establecida en el artículo 32 del tan citado Reglamento.

El contratista deberá completar la que tenga en depósito, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer

efectivas las multas que se le hubieran impuesto.

Si a los dos días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiera hecho, el Excmo. Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, a tenor de lo prevenido en el artículo 33 del referido Reglamento, con los efectos del mismo.

#### Artículo 35.

**Casos en que puede acordarse la suspensión de la obra.**—El Ingeniero Director o encargado podrá suspender la ejecución de la obra cuando los materiales no reúnan las condiciones exigidas, o los trabajos no satisfagan a las generales de buena construcción y a todas las demás establecidas en este pliego.

#### Artículo 36.

**Gastos relativos a la ejecución de las obras que corresponden exclusivamente al contratista.**—a) El pago de materiales, operarios, transportes y demás medios y elementos que sean necesarios para la buena ejecución y conservación de las obras contratadas que se han especificado.

b) La compra, reparación y conservación de herramientas, útiles y demás enseres que sean necesarios para la buena ejecución y conservación de dichas obras.

c) Los tablones, cuerdas, listones, plantillas, reglas y demás medios auxiliares de construcción, que deberá retirar de la vía pública tan pronto como no sean necesarios.

d) El pago de las vallas que se establecieron y el de los guardas y luces que habrá de colocar, en cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenanzas municipales.

e) Los gastos que se originen, hasta dejar completamente limpia la obra, de detritus proveniente de la misma.

f) El abono de los daños y perjuicios que ocasione en la propiedad particular o comunal por la mala dirección de las obras o ineptitud de los que las ejecuten.

g) Los que se producen con motivo de los análisis y pruebas que ordene la Administración se efectúen en los materiales.

h) El agua que necesite el contratista, tanto para la construcción como para los trabajos de conservación, se facilitará por el Municipio sin pago alguno, tomándola aquél de las bocas de riego. Si no existieran en las inmediaciones, el transporte de la referida agua será de cuenta del contratista.

i) Y, en general, todos los que sean consecuencia de la ejecución de las obras.

#### Artículo 37.

**Casos en que no tiene derecho el contratista a indemnización o aumento de precio.**—El contratista no tendrá derecho, bajo pretexto alguno, a reclamar aumento en los precios por él admitidos, ni se indemnizará en todo, ni en parte, de las pérdidas, averías o perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevisión o falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones o falsas maniobras, pues bajo este concepto está contratado

hace a riesgo y ventura del contratista.

**Artículo 38.**

*Modo de ejecutar las obras empujadas por el contratista y que no cumplan con lo que dispone este pliego de condiciones.*—Queda facultado el Excmo. Ayuntamiento para terminar a cuenta y riesgo del contratista todas las obras de construcción, conservación y tapado de calas a que se refiere este contrato, bien por administración o por medio de nueva subasta, en caso de que el contratista no las efectúe con arreglo a las condiciones estipuladas y dentro de los plazos y prórrogas justificadas que por dicha Corporación se le concediese.

**Artículo 39.**

*Baja o mejora en el remate.*—La baja o mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento fijo que se aplicará a todo y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro de precios adjunto, y, por tanto, las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán ser redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decir, en la parte de dicho modelo destinada a hacer la proposición, lo siguiente (a la letra), si no se hiciese baja, por los precios tipos, y si se hiciese, con la rebaja del tanto por ciento (en letra) en todos los precios tipos, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

**Artículo 40.**

*Obligación en que se halla el contratista de cumplir todas las prescripciones para la buena construcción y conservación.*—Queda obligado el contratista a hacer, en general, todo cuanto fuese necesario para la buena conservación y construcción de las obras de esta contrata, aunque no estuviese textualmente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordene por escrito la Dirección facultativa de las mismas.

**Artículo 41.**

*Contrato de trabajo entre el rematante y sus obreros.*—Entre el contratista y sus obreros debe mediar un contrato, que ha de ajustarse en un todo a cuanto preceptúan las Reales órdenes de 6 y 26 de Marzo de 1929.

**Artículo 42.**

*Obligaciones de los dependientes del contratista para con la Administración.*—Todos los dependientes y empleados, como demás operarios del contratista, guardarán el respeto y consideración debidos al excelentísimo señor Alcalde Presidente y demás Autoridades del Municipio, así como también al señor Ingeniero Director y funcionarios que hagan sus veces, atendiendo y dando cumplimiento a cuantas observaciones relativas al servicio se les hiciera.

El excelentísimo señor Alcalde Presidente, Autoridades municipales, el

Ingeniero Director o encargado de la obra podrán exigir del contratista a que despida de sus trabajos a aquellos de sus dependientes u operarios que cometan falta de subordinación y respeto o promuevan riñas, escándalos o alteraciones en las obras.

**Artículo 43.**

*Obligación del contratista de seguir ejecutando esta clase de obras hasta que se hayan cumplido los requisitos que determina este artículo.*—Si a la terminación del contrato no se hubiesen realizado las dos subastas a que hace referencia la cláusula 12, artículo 5.º del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales, aprobada por Real decreto de 2 de Julio de 1924, se considerará aquí prorrogado, sin que por ello tenga derecho el contratista para hacer reclamación alguna hasta que realizadas dichas dos subastas en el plazo que prescribe la citada cláusula, sin que en ninguna de ellas hubiese rematante, pueda la Corporación municipal contratar el servicio sin necesidad de subasta ni concurso, a tenor de lo que prescribe el apartado 5.º del artículo 164 del Estatuto municipal.

**Artículo 44.**

*Disposiciones legales supletorias.*—Además de las anteriores condiciones supletorias regirán en este contrato las del pliego general de Obras públicas, aprobado por Real decreto de 15 de Marzo de 1903, y disposiciones complementarias suyas, los preceptos del Estatuto municipal y del Reglamento que se menciona en el anterior artículo, así como las prescripciones técnicas de los pliegos de condiciones de empedrados con pórfido diabásico y granito porfídico, que rigen actualmente en el Ayuntamiento de Madrid para esta clase de empedrados y a los que se ha aludido en la parte pertinente de este pliego.

**CUADRO DE PRECIOS TIPOS**

**I.—RIEGOS CON EMULSIÓN ASFÁLTICA.— OBRAS NUEVAS.— APLICACIONES EN FRÍO.**

1. Metro cúbico de excavación, tres pesetas (3)
2. Metro cúbico de transporte de los productos de la excavación al vertedero o lugar que se designe, tres pesetas con cincuenta y seis céntimos (3,56).
3. Metro lineal de encintado granítico recto, nuevo, de catorce (14) por veintiocho (28) centímetros, sentado sobre cimiento de hormigón hidráulico de quince (15) centímetros de espesor, once pesetas con setenta y seis céntimos (11,76).
4. Metro cúbico de hormigón hidráulico, dosificación indicada en el artículo 9.º, y su empleo en obra, cuarenta y ocho pesetas con noventa céntimos (48,90).
5. Metro lineal de encintado granítico curvo, aplantillado, de catorce (14) por veintiocho (28) centímetros, sentado sobre quince (15) centímetros de hormigón, catorce pesetas con sesenta y tres céntimos (14,63).
6. Metro lineal de encintado granítico recto, nuevo, de veinte (20) por treinta (30) centímetros, sentado sobre cimiento de hormigón hidráulico

de quince (15) centímetros de espesor, veinte pesetas con veinticinco céntimos (20,25).

7. Metro lineal de encintado granítico curvo, aplantillado, nuevo, de veinte (20) por treinta (30) centímetros, sentado sobre quince (15) centímetros de hormigón, veinticuatro pesetas con veintisiete céntimos (24,27).
  8. Metro cuadrado de empedrado en cunetas sobre quince (15) centímetros de hormigón hidráulico, lecho y juntas de mortero, treinta y cuatro pesetas con seis céntimos (34,06).
  9. Extendido, cilindrado y recebado del metro cúbico de piedra, seis pesetas un céntimo (6,01).
  10. Metro cúbico de piedra porfídica del tamaño de tres (3) a cinco (5) centímetros, veintinueve pesetas con treinta y dos céntimos (29,32).
  11. Metro cúbico de piedra porfídica de tamaño de uno (1) a tres (3) centímetros o gravilla porfídica de tres (3) a un (1) centímetros, veintinueve pesetas con setenta y ocho céntimos (29,78).
  12. Metro cúbico de arena de mina o río, siete pesetas con setenta y seis céntimos (7,76).
  13. Metro cuadrado de escarificado, de una profundidad mínima de diez (10) centímetros, cuarenta céntimos (0,40).
  14. Metro cuadrado de cilindrado hasta la completa consolidación, en espesores menores de quince (15) centímetros, once céntimos y medio (0,115).
  15. Metro cuadrado de riego superficial, tipo A, incluida la preparación del firme, cuatro pesetas con veinticinco céntimos (4,25).
  16. Metro cuadrado de riego superficial, tipo B, incluida la preparación del firme, siete pesetas con setenta y dos céntimos (7,72).
  17. Metro cuadrado de riego asfáltico de doble penetración con emulsión asfáltica, incluida preparación del firme, diez pesetas con ochenta y dos céntimos (10,82).
  18. Tonelada, peso neto, de suministro de emulsión asfáltica entregada en el punto que se designe, trescientas ochenta y cinco pesetas (385).
  19. Por cada envase de madera que por su estado defectuoso no pueda devolverse al contratista, diez pesetas (10).
- II.—CALAS Y HUNDIMIENTOS**
20. Metro lineal de reinstalación de encintado granítico, recto o curvo, de catorce (14) por veintiocho (28) centímetros, sobre hormigón de quince (15) centímetros, dos pesetas con catorce céntimos (2,14) para calas y dos pesetas con treinta y seis céntimos (2,36) para hundimientos.
  21. Metro lineal de reinstalación de encintado granítico, recto o curvo, de veinte (20) por treinta (30) centímetros, sobre hormigón de quince (15) centímetros, dos pesetas con treinta y seis céntimos (2,56) para calas y dos pesetas con sesenta y un céntimo (2,61) para hundimientos.
  22. Metro cuadrado de reconstrucción de empedrado de cunetas sobre hormigón hidráulico de quince (15) centímetros, lecho y juntas de mortero, diez pesetas (10) para calas y once pesetas con cuatro céntimos (11,04) para hundimientos.
  23. Metro cuadrado de reconstrucción

ción de los pavimentos de riegos asfálticos sobre cimientos de hormigón de veinte (20) centímetros, doce pesetas con treinta y seis céntimos (12,36) para calas y trece pesetas con treinta y tres céntimos (13,33) para hundimientos.

24. Metro cúbico de relleno y macizado de zanjas, una peseta con ochenta céntimos (1,80).

25. Metro cúbico de extracción de tierras en zanjas imperfectamente consolidadas, relleno y macizado de las mismas, tres pesetas (3,00).

### III.—CONSERVACIÓN.

26. Metro lineal de conservación, durante un año, de encintado granítico nuevo, recto o curvo, instalado por esta contrata, cualesquiera que sean sus dimensiones transversales, cinco céntimos (0,05).

27. Metro cuadrado de conservación durante un año, del empedrado de las cuentas, diez céntimos (0,10).

28. Metro cuadrado de conservación, durante un año, del enlucido asfáltico superficial tipo A, sesenta céntimos (0,60).

29. Metro cuadrado de conservación, durante un año, de enlucido asfáltico superficial tipo B, cincuenta céntimos (0,50).

30. Metro cuadrado de conservación, durante un año, de revestimiento asfáltico con riego de doble penetración, treinta y cinco céntimos (0,35).

Madrid, 15 de Noviembre de 1928.—El Ingeniero de Vías públicas de Interior, Francisco Sarasola.—El Ingeniero de Vías públicas de Ensanche, José Casuso.—Conforme: El Ingeniero Director, P. Núñez.

### Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de Obras y Servicios municipales, el día 26 de Septiembre de 1929, a las doce, en la primera Casa Consistorial (Plaza de la Villa, 4), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión municipal Permanente y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el día del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán determinados en el cuadro de precios tipos, que figuran al final del pliego de las condiciones facultativas, calculándose el importe anual en 100.000 pesetas y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los respectivos presupuestos.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o

en la Depositaria municipal, la fianza provisional de 5.000 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.000 pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurren a otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el mismo. El excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11.ª El contratista no podrá pedir

aumentó o disminución del precio que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y veridura.

12.ª Asimismo, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, el contratista renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13.ª El rematante queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de esta Corte, en el *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14.ª Todo licitador que concurren a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales. Asimismo, las Empresas, Compañías o Sociedades que concurren a la subasta, deberán acreditar, mediante la oportuna certificación, expedida por su Director o Gerente, que no forman parte de los organismos indicados ninguna de las personas a que se refiere el Real decreto número 2.413 de 24 de Diciembre de 1928, publicado en la GACETA del 25 del mismo mes y año, siendo desechadas las proposiciones que no acompañen tal certificación.

15.ª Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase sexta, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllas faltase el todo o parte del indicado reintegro será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo, en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional, o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. En las proposiciones los licitadores declararán las remuneraciones mínimas que habrán de percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los términos legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, advirtiéndose que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios constituidos con arreglo al Real decreto-ley de 23 de Noviembre de 1926 sobre organización corporativa nacional, e por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos entre empresarios y trabajadores en los correspondientes oficios o profesiones.

Los adjudicatarios habrán de presentar, antes de comenzar la obra o servicio contratado, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

A los efectos determinados en el segundo párrafo del artículo 1.º del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, el contrato de trabajo será extendido por triplicado, con un anejo, en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del contratista o concesionario y del representante que los obreros designen.

Los adjudicatarios entregarán a cada obrero que se emplee en la contrata una cartilla, en que consten: la obra o servicio público de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo, consignándose en cada cartilla todas las liquidaciones de salario que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiere trabajado.

Se cumplirán por los adjudicatarios todas las demás disposiciones a que se refiere el Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, inserto con el número 744 en la Gaceta del día siguiente, a cuyas prevenciones queda sujeto el contrato con la Corporación contratante.

Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero Director de Vías públicas, visada por el excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El contratista queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrán de quedar estipulados la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se enten-

derá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, y en consecuencia con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para el funcionamiento del Comité regulador de la producción de 3 de Diciembre de 1926, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley, y debiendo presentar el licitador, en aquel caso, certificación justificativa de tener el carácter de productor nacional, sin cuyo requisito será también desechada la proposición.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado Reglamento:

Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros eximidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 23 de Mayo de 1929.—El Secretario interino, Luis M. Crespo.

Diligencia.—Por la presente se hace

constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 6 de Julio de 1929.—El Jefe del Negociado, Juan R. de Alba. Visto bueno, el Secretario interino, Luis M. Crespo.

#### Modelo de proposición,

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de ejecución de obras de firmes especiales de macadam, con riego asfáltico superficial o profundo, aplicado en frío, hasta 31 de Diciembre de 1930, y la conservación gratuita de los mismos."

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la ejecución de obras de firmes especiales de macadam, con riego de emulsión asfáltica superficial o profundo, aplicado en frío, hasta 31 de Diciembre de 1930, y la conservación gratuita de los mismos por un período de dos años para los de riego asfáltico superficial y de tres años para los de riego asfáltico profundo, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dichas obras, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, o con tal baja de ... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid, ... de ... de 19...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 16 de Agosto de 1929.—Por A. del señor Secretario, el Oficial Mayor, León S. de Robles.

S—1366

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE HUESCA

Relación de las Escuelas vacantes en Maestro desiertas de los cuatro primeros turnos, que se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden fecha 18 del pasado mes de Junio.

Las Vilas del Turbón, Ayuntamiento de Torrelarrivera; Escuela mixta para Maestro; 79 habitantes; vacante en 14 Diciembre de 1924.

Chía, Ayuntamiento de Idem; Escuela mixta para Maestro; 308 habitantes; vacante en 16 de Febrero de 1927.

Bonansa, Ayuntamiento de Idem; Escuela mixta para Maestro; 318 habitantes; vacante en 24 de Diciembre de 1928.

Liguerrí de Ara, Ayuntamiento de Albella; Escuela mixta para Maestro; 143 habitantes; vacante en 31 de Diciembre de 1926.

Fanlo y Buisán, Ayuntamiento de Fianlo; Escuela unitaria para Maestro; 353 habitantes; vacante en 27 de Marzo de 1927.

Gésera, Ayuntamiento de ídem; Escuela mixta para Maestro; 374 habitantes; vacante en 18 de Abril de 1927.

Pantecosa, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria para Maestro; 747 habitantes; vacante en 11 de Abril de 1927.

Novés, Ayuntamiento de Canias; Escuela mixta para Maestro; 77 habitantes; vacante en 31 de Marzo de 1927.

Pano, Ayuntamiento de Pasiño; Escuela mixta para Maestro; 63 habitantes; vacante en 19 de Julio de 1927.

Salinas de Sin, Ayuntamiento de Sin y Salinas; Escuela mixta para Maestro; 402 habitantes; vacante en 8 de Julio de 1927.

Señés, Ayuntamiento de Serveto; Escuela mixta para Maestro; 159 habitantes; vacante en 7 de Octubre de 1927.

Gilbú, Ayuntamiento de Secorún; Escuela mixta para Maestro; 95 habitantes; vacante en 30 de Septiembre de 1927.

Mon de Perarrúa (El), Ayuntamiento de Perarrúa; Escuela mixta para Maestro; 72 habitantes; vacante en 6 de Octubre de 1927.

Saravillo, Ayuntamiento de Plan; Escuela mixta para Maestro; 222 habitantes; vacante en 22 de Septiembre de 1927.

Neril, Ayuntamiento de ídem; Escuela mixta para Maestro; 116 habitantes; vacante en 24 de Octubre de 1927. Las Bellostas, Ayuntamiento de Sarsa de Surte; Escuela mixta para Maestro; 144 habitantes; vacante en 24 Septiembre de 1927.

Yésera, Ayuntamiento de ídem; Escuela mixta para Maestro; 293 habitantes; vacante en 20 de Octubre de 1927.

Botaga, Ayuntamiento de ídem; Escuela mixta para Maestro; 159 habitantes; vacante en 31 Mayo de 1928.

Alberuela de Laliema, Ayuntamiento de ídem; Escuela mixta para Maestro; 393 habitantes; vacante en 5 de Julio de 1928.

Osán, Ayuntamiento de Sardas; Escuela mixta para Maestro; 89 habitantes; vacante en 10 de Julio de 1928.

Bergua, Ayuntamiento de ídem; Escuela mixta para Maestro; 207 habitantes; vacante en 2 de Julio de 1928.

Castarlenas, Ayuntamiento de Barasona; Escuela mixta para Maestro; 130 habitantes; vacante en 9 de Julio de 1928.

Sinués, Ayuntamiento de ídem; Escuela mixta para Maestro; 154 habitantes; vacante en 9 de Julio de 1928.

Moit de Roda, Ayuntamiento de Roda; Escuela mixta para Maestro; 115 habitantes; vacante en 20 de Junio de 1928.

Graus, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria para Maestro; 2.428 ha-

bitantes; vacante en 30 de Junio de 1928.

Lacort, Ayuntamiento de Albella y Jánovas; Escuela mixta para Maestro; 79 habitantes; vacante en 30 Junio de 1928.

Santa Cruz de la Serés, Ayuntamiento de ídem; Escuela mixta para Maestro; 248 habitantes; vacante en 15 de Agosto de 1928.

Sasé, Ayuntamiento de Burgasé; Escuela mixta para Maestro; 142 habitantes; vacante en 30 Agosto de 1928.

Sahún, Ayuntamiento de ídem; Escuela mixta para Maestro; 309 habitantes; vacante en 14 de Septiembre de 1928.

Muro de Bello, Ayuntamiento de Puértolas; Escuela mixta para Maestro; 60 habitantes; vacante en 15 de Septiembre de 1928.

Serveto, Ayuntamiento de ídem; Escuela mixta para Maestro; 443 habitantes; vacante en 18 de Septiembre de 1928.

Ceresuela, Ayuntamiento de Fanlo; Escuela mixta para Maestro; 137 habitantes; vacante en 31 de Octubre de 1928.

Huesca, 1.º de Julio de 1929.—El Jefe de la Sección, Matías Solano.

P-915

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MEMBRIVE DE LA SIERRA

Declarados por dicho Ayuntamiento, previo informe pericial obrante en el expediente de su razón, en inminente estado de ruina los cuatro edificios que a continuación se designan, y acordado también por la misma Corporación el que inmediatamente se proceda a su demolición por los propios dueños con las debidas precauciones, en evitación de desgracias, a cuyo fin se les notificará en forma legal tal acuerdo y al propio tiempo también el de que si en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se les haga la notificación, no proceden al derribo de dichos edificios será hecho éste por policía urbana, de cuenta y orden del expresado Ayuntamiento, en cuyo caso de los gastos de ello se reintegrará éste con el valor de los escasos materiales que puedan aprovecharse, los cuales serían vendidos en pública licitación.

Y resultando que practicadas toda clase de investigaciones para averiguar el paradero de los respectivos dueños de dichos edificios y hacerles la notificación, no han sido hallados ni se les ha podido hacer dicha notificación; con el fin de que lo acordado por el mencionado Ayuntamiento sirva de notificación a los interesados, se hace público el presente en esta forma.

Edificios a que se contrae el presente acuerdo.

1.º Una casa en el casco de este

pueblo y su calle de las Merchanas, sin número; linda: derecha, entrando, con otra de Santos Bullón; izquierda, con terreno de Julián Elena; trasera, con terreno de Juan Mafeos, y frente, o Norte, toda ella con dicha calle. Su dueño, Victoriano Benito.

2.º Otra casa en la misma calle, también sin número; linda: derecha, entrando, o sea al Oeste, con otra de Dámaso Sánchez; izquierda, con la antes destinada; trasera, con terreno de Juan Mafeos, y frente, o Norte, con dicha calle. Su dueño, Santos Bullón.

3.º Otra casa en la misma calle que las anteriores, también sin número, limitada por el Oeste, o sea derecha, entrando, con otra de José Manuel García; izquierda, con la anterior, de Santos Bullón, y frente, con dicha calle; su dueño, Dámaso Sánchez García.

4.º Otra casa en la misma calle que las anteriores, también sin número, limitada por el Oeste, o sea derecha, entrando, con otra de Ana Martín; izquierda, con la de Dámaso Sánchez García; trasera, con propiedad de Santiago González, y frente, con referida calle de las Merchanas. Su dueño, José Manuel García García.

Membrive de la Sierra a 4 de Agosto de 1929.—El Alcalde, Amador Martín. P-1031

## ANUNCIOS DE PRECIO PAGO

### BANCO DE VALENCIA

A los efectos del Real decreto-ley de 24 de Enero último, se llama a los titulares, o su herederos, de las cuentas corrientes y depósitos en Caja de Ahorros que tienen a su favor en este Banco saldos incursos en presunción de abandono por el transcurso de veinte años, con arreglo a dicha disposición legal, para que dentro del plazo de tres meses, a contar de la publicación del presente anuncio, puedan reivindicar su derecho a disponer presentando la oportuna reclamación en este Establecimiento, de los referidos saldos, disminuidos en la parte proporcional que les corresponda por los gastos que origine su inserción en la GACETA DE MADRID y periódicos de esta localidad.

Saldos a que se refiere este anuncio:

#### Imposiciones en Caja de Ahorros.

Pedro Abad Andrés, 22,88 pesetas; María Richard Calafi, 3,88; Vicente Fuertes Paredes, 13,61; Jacinto Gil de Avallé, 4,75; José Cruz Tamarit, 17,96; Juana Loustan Gilfy, 16,97; Leonida Antolí Losuán, 6,33; Juan Jimeno Romance, 1,65; José Puchol Beltrán, 3,26; Luis Campos Casinos, 1,76; Pascual Giner Calatayud, 1,78; Antonio Chiva Chelvi, 4,06; Vicente Rodríguez Araza, 2,77; José de Vargas Santenja, 29,30; Petra de la Fuente Sánchez, 2,03; Braulio Cortés Muñoz, 3,01; José Blanch Serrano, 41,71; Eulogio Tomás Canel, 2,72; Vicente Moreno Cervelló,

4,28; María Martí Miralles, 6,10; José Castelló Blanca, 2,43; Miguel Gil Blat, 5,12; Jerónimo Cabanes Andrés, 10,29; Angel Guimerá Garnica, 3,20; Rafael Vichares Rius, 1,77; Pedro Vicent Fabregat, 18,24; Emilio Azzali Descalet, 15,17; José Jorge Pérez, 2,23; Miguel Farin Ros, 2,28; César Marín Juan María Teresa Fausto Valverde, 2,35; Severino Muñoz Mueda, 2,73; Tadeo Vilalba Monasterio, 1,97; Catalina Besalduch Serrano, 1,62; Angeles Besalduch Serrano, 1,62; Eduardo Llorca Buchen, 1,87; Rafael Vichares Rius, 4,27; Lorenzo Jiménez Atienza, 4,41; Salvador Tarazona Pérez, 37,54; José María López Bon, 3,31.

**Cuentas corrientes.**

Amat Hermanos, 59,02 pesetas; Francisco Tronchin, 19,15; Ramón Alegre, 33,41; Manuel Vicente, 31,50; F. Ruiz y Compañía, 5,23; Abel Capuz, 7,19; Salvador Pellicer, 21,65; José Navarro, 9,55; Hijos de A. López, 2,39; Teodoro Mondragón, 75; José Orero, 1,10; viuda de Eduardo Ubeda, 0,31; Herrero y Compañía, 7,29; Adolfo Company, 2,97; Francisco de P. Galán, 22,43; Juan Ferrando, 1,57; Ferrer y Pellicer, 17,50; Hijos de Miguel Noya, 78,40.

Valencia, 17 de Agosto de 1929.—El Secretario, Eugenio Mata.

X—3260

**DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA**

**Concurso para la provisión de la plaza de Recaudador de Contribuciones, e Impuestos del Estado y otros recursos cuya cobranza le encomienda la Diputación en la zona de la capital.**

**BASES**

1.º Se abre concurso para la provisión del cargo expresado en la zona que comprende la capital y los pueblos del partido judicial de Palencia, que quedará vacante al término del actual período voluntario de cobranza.

2.º Podrán optar a este concurso, con arreglo al Real decreto de 6 de Septiembre de 1928, funcionarios de Hacienda y de esta Diputación que sean competentes para realizar este servicio, a juicio de la Comisión provincial; y si no hubiera o no fueran aceptados los funcionarios de ambas Entidades, se proveerá la plaza entre los demás solicitantes, siempre que, a juicio de la Diputación, reúna alguno condiciones para el desempeño del citado cargo.

Los concursantes habrán de ser españoles, mayores de edad y acompañarán la oportuna certificación de nacimiento, certificación de antecedentes penales, certificación de buena conducta expedida por la Autoridad local de su residencia, historial de sus servicios, si son funcionarios del Estado o de la Diputación, y todos aquellos documentos que crean oportunos y muy particularmente los que se refieran a haber prestado servicios de Recaudadores de Contribuciones, bien directamente o al servicio de algún

arrendatario, debiendo indicar el incremento de recaudación conseguido en la zona de su cargo.

3.º Las instancias se dirigirán al Sr. Presidente de esta Diputación durante veinte días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, y se presentarán en Secretaría durante las horas oficiales (de las diez a las catorce).

4.º La plaza referida se cubrirá preferentemente por el siguiente orden: funcionarios de Hacienda, funcionarios de la Diputación, demás concursantes.

5.º El sueldo anual que tiene señalado es el de 5.000 pesetas, y además tendrá las siguientes retribuciones: una trimestral, en concepto de premio de cobranza voluntaria, que oscilará entre 750 pesetas cuando recaude más del 80 por 100 del cargo, a 1.500 si ingresa del 95 por 100 en adelante; otra anual por premio de cobranza de cédulas personales de 200 pesetas si recauda más del 75 por 100, a 950 si cobra del 95 por 100 en adelante; otra anual, como premio de recaudación en período ejecutivo, variable entre 500 y 1.000 pesetas, según ingreso más del 40 o del 70 por 100 en adelante, respectivamente; una cantidad fija anual de 500 pesetas por dietas y gastos, y por la realización de los valores de ejecutiva correspondientes a ejercicios anteriores al actual se le asigna íntegramente los recargos de apremio y dietas que devengue y 1.500 pesetas de gratificación anual durante tres años.

6.º Las obligaciones del cargo serán las determinadas en las bases que se hallan expuestas al público en la Secretaría de esta Diputación, durante el plazo de esta convocatoria y en los días y horas hábiles, y que se publicarán además en el Boletín Oficial de la provincia.

7.º La fianza que deberá constituirse es de 96.337,94 pesetas en metálico o valores del Estado, que se admitirán por todo su valor en los amortizables.

Palencia, 14 de Agosto de 1929.—El Presidente accidental (ilegible).—El Secretario (ilegible).

X—3257

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA INCLUSA, DE MADRID**

Don Dimas Camarero y Marron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que en el juicio universal de quiebra del comerciante que fué de esta plaza don Francisco Vizcaino Jaque, con establecimiento en la plaza de Lavapiés, número 9, se ha dictado, con fecha 9 del actual, el auto que tiene el carácter de firme, y cuya parte dispositiva dice así:

“Su señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Se declara terminado el presente juicio universal de quiebra y rehabilitado para la administración de sus bienes a D. Francisco Vizcaino Jaque, respecto de quien cesarán, ade-

más, todas cuantas interdicciones legales pesaban sobre él, por consecuencia de aquella declaración.

Comuníquese este auto, luego que sea firme, al Ilmo. Sr. Director general de Comunicaciones y publíquese por edictos en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la misma provincia.

Dado en Madrid a 19 de Agosto de 1929.—El Juez, Dimas Camarero.—El Secretario, Licenciado José Torres.

X—3258

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA LATINA, DE MADRID**

En virtud de auto dictado en 27 de Julio último por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte, ha sido declarada en estado de quiebra la Sociedad mercantil Galerías Bayón, S. A., establecida en esta capital, calle de Fuencarral, número 20 duplicado, y nombrado depositario de los bienes de la misma D. Antonio Mora Carmona, empleado y de esta vecindad, lo cual se hace saber por medio del presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia, a los efectos procedentes de que quedó inhabilitada dicha Sociedad para la administración de sus bienes, siendo nulos cuantos actos de dominio y administración ejecute, previniéndose que nadie haga pagos a la Sociedad quebrada, bajo pena de nulidad, y que los que correspondan hacer los verifiquen al depositario nombrado Sr. Carmona.

Madrid, 14 de Agosto de 1929.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

X—3261

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD, DE MADRID**

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Corte, Secretaría de D. Felipe González Bernabé, se siguen autos de suspensión de pagos de la Sociedad Mercantil Regular Colectiva Manzano y Gómez, en cuyo estado legal ha sido declarada por auto de 8 del actual, considerando a la misma en estado de insolvencia provisional; acordándose acordado también en dicho proveído convocar a la Junta general de acreedores de mencionada Sociedad, que tendrá lugar en el expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 28 de Septiembre próximo, a las cuatro de su tarde.

Lo que se hace público por el presente, para que sirva de citación a los demás acreedores que puedan existir de la indicada Sociedad, cuyos domicilios se ignoran, a fin de que concurran a la precitada Junta personalmente o por medio de apoderado en forma, o sus cesionarios por endoso o transferencia.

Madrid, 10 de Agosto de 1929.—El Juez, José Méndez Mora.—Ante mí, Felipe González Bernabé.

X—3259

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 644 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.*

5.154

**AREVALO BUSTOS, Ramón;** hijo de Juan Antonio y Ceferina, natural de Pelayos, partido judicial de Alba de Tormes, provincia de Salamanca, de treinta y seis años, de estado soltero, profesión labrador, y señas siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, barba poblada, color moreno, de constitución muy robusta y tiene algo de acento americano; avocinado últimamente en Pelayos y procesado por el delito de desertión; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del regimiento de Infantería de Toledo, número 35, D. Eduardo Moraga Valenzuela, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora, 8 de Julio de 1929.—El Juez instructor, Eduardo Moragas. JG—2647

5.155

**ARMADA VILLAR, Regino;** hijo de Antonio y Carmen, natural de Ortigueira, provincia de La Coruña; nació el 7 de Septiembre de 1907, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, contra cuyo individuo se sigue expediente por falta a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá, en término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del regimiento de Artillería a pie, número 8, don Silvano Negueruela León, de guarnición en Santiago de Compostela (La Coruña); bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Santiago, 6 de Julio de 1929.—El Juez instructor, Silvano Negueruela.

JG—2671

5.156

**ARUFE, Villaverde;** natural de Noya (Coruña), hijo de José y Es-

trella, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, profesión marinerero, domiciliado últimamente en Noya; comparecerá, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales correspondientes, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz, D. Francisco Ristori y Guerra de la Vega, al objeto de responder a los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por el delito de desertión del vapor "Astoi Mendi", en el puerto de Montreal; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del plazo prefijado, será declarado rebelde.

Cádiz, a 10 de Julio de 1929.—El Juez instructor, Francisco Ristori. JM—2697

5.157

**BARREIRO GARCIA, Teodoro;** hijo de Antonio y Estrella, natural de Ontes, Ayuntamiento de Noya, provincia de La Coruña, de veintinueve años de edad, estado soltero, profesión marinerero, estatura 1,66 metros y 58 centímetros de perímetro torácico, señas personales las siguientes: pelo castaño, cejas idénticas, ojos idénticos, nariz regular, barba tiene, color pigmentado; frente espaciosa, sabe leer y escribir; domiciliado últimamente en Ontes; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor, Capitán de Infantería de Marina, D. José Sueira Saavedra, en la Puerta del Parque, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Arsenal de El Ferrol, 9 de Julio de 1929.—José Sueira.

JM—2632

5.158

**BEA REIS, Claudio;** natural de Dorrón (La Coruña), hijo de Perfecto y Sebastiana, de veintitrés años de edad, de estado soltero, profesión fogonero, domiciliado últimamente en Cádiz; comparecerá, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales, correspondientes, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz, D. Francisco Ristori y Guerra de la Vega, al objeto de responder a los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por el delito de desertión, del vapor "Marqués de Comillas", en el puerto de Nueva York, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del plazo prefijado, será declarado rebelde.

Cádiz, 11 de Julio de 1929.—El Juez instructor, Francisco Ristori.

JM—2705

5.159

**BELTRAN GESALI, Antonio;** hijo de Antonio y de Ana, natural de Vilaseca, provincia de Tarragona, de estado soltero, de veintinueve años de edad

y del reemplazo de 1928, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza; acusado por haber faltado a concentración en el expediente número 807 de 1929; comparecerá, en término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Teniente D. Joaquín de los Ríos Porro, Juez instructor de la Comisión de Entrega del disuelto Regimiento de Infantería de Africa, número 68, de guarnición en Melilla, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Melilla, 8 de Julio de 1929.—El Juez instructor, Joaquín de los Ríos.

JG—2735

5.160

**BERASAIN CATUTAIN, José;** hijo de Isidro y de Teresa, natural de Arrué (Navarra), de estado soltero, de veintidós años de edad y 1,665 metros de estatura, domiciliado últimamente en Nueva Florida (República Argentina), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Pamplona, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos, ante el Juez instructor, Capitán de Infantería, D. José Luis Gutiérrez Terán, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Burgos, 8 de Julio de 1929.—El Juez instructor, José Luis Gutiérrez.

JG—2626

5.161

**BERMUDEZ QUINTAS, Jesús;** hijo de Juan y de Pilar, natural de Arzúa, provincia de Coruña, de estado soltero, profesión jornalero, de veintinueve años de edad, estatura 1,600 metros, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza; procesado por la falta grave de desertión con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá, en término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería Zaragoza, número 12, D. Secundino Martínez Rodríguez, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Santiago, 9 de Julio de 1929.—El Juez instructor, Secundino Martínez.

JG—2746

5.162

**BOTELLA PEREZ, Francisco;** hijo de Francisco y de Dolores, natural de Aspe, provincia de Alicante, de veintinueve años de edad, sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo en la Caja de Recluta de Alicante, número 42; comparecerá dentro del término de treinta días en Alicante ante el Capitán Juez instructor del Batallón Cazadores de Africa, número 17, hoy Cazadores de Ceriñola, número 15, D. Francisco García Gómez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Alicante, 6 de Julio de 1929.—El Juez instructor, Francisco García Gómez.

JG—2622

(Continúa en la página 514)

# MINISTERIO DE TRA

## SERVICIO GENERAL

### NACIMIENTOS, MATRIMONIOS Y DEFUNCIONES OCURRIDOS EN

CAPITALES	POBLACION en 31 de Diciembre de 1928	NÚMERO DE HECHOS								NACIMIENTOS		
		CIFRAS ABSOLUTAS				POR MIL HABITANTES				Varones	Mujeres	Legítimos
		Naci- mientos	De- funciones	Ma- trimonios	Abortos	Natalidad	Mor- talidad	Nup- cialidad	Morti- cualidad			
Alava .....	36.762	65	51	30	»	1,77	1,39	0,82	»	37	28	61
Albacete .....	35.815	109	58	32	7	3,04	1,62	0,89	0,21	59	50	107
Alicante .....	69.114	126	86	49	12	1,82	1,24	0,11	0,17	64	62	114
Ameria .....	51.196	128	91	44	3	2,50	1,82	0,86	0,06	73	55	105
Avila .....	13.864	20	27	11	1	2,16	1,95	0,79	0,07	16	14	30
Bacajoz .....	41.982	66	91	24	7	1,57	2,17	0,57	0,17	38	28	57
Baleares .....	80.892	96	92	51	1	1,19	1,14	0,63	0,01	53	43	93
Barcelona .....	747.774	1.328	1.098	805	69	1,73	1,43	1,05	0,09	683	645	1.219
Burgos .....	33.430	94	50	25	3	2,81	1,50	0,75	0,09	44	50	75
Caceres .....	24.698	50	61	8	2	2,03	2,47	0,32	0,05	27	23	41
Cádiz .....	78.731	149	177	25	14	1,89	2,25	0,32	0,18	63	86	124
Castellón .....	36.657	49	56	21	3	1,04	1,53	0,57	0,03	24	25	48
Ciudad Real .....	20.095	55	26	13	5	2,74	1,29	0,65	0,25	27	28	53
Córdoba .....	8.243	195	161	42	18	2,38	1,96	0,51	0,19	103	93	174
Coruña .....	66.510	181	115	41	7	2,72	1,3	0,66	0,11	97	84	147
Cuenca .....	13.727	37	24	14	1	2,70	1,75	1,02	0,07	14	23	36
Gerona .....	18.807	30	41	8	1	1,60	2,18	0,48	0,05	13	17	29
Granada .....	108.361	215	188	46	8	1,98	1,73	0,42	0,07	112	103	186
Guadalajara .....	14.530	28	14	8	3	1,93	0,96	0,55	0,21	12	16	26
Guipúzcoa .....	70.016	121	81	39	8	1,69	1,07	0,38	0,11	63	58	118
Huelva .....	44.058	106	60	31	3	2,41	1,36	0,70	0,07	58	48	98
Huesca .....	14.105	33	16	9	»	2,34	1,13	0,64	»	16	17	29
Jaén .....	23.283	90	82	20	7	2,48	2,26	0,55	0,13	42	48	82
León .....	24.155	71	39	23	5	2,94	1,61	0,95	0,21	44	27	59
Lérida .....	42.506	48	40	28	3	1,13	0,94	0,61	0,07	23	25	47
Logroño .....	31.567	57	47	18	10	1,80	1,49	0,67	0,32	25	32	49
Lugo .....	35.967	79	45	19	5	2,20	1,25	0,53	0,14	42	37	66
Madrid .....	815.928	1.749	1.108	658	135	2,14	1,48	0,81	0,17	889	860	1.506
Málaga .....	159.479	401	271	108	20	2,51	1,70	0,68	0,13	206	195	349
María .....	154.705	342	182	83	5	2,21	1,18	0,54	0,03	202	140	330
Navarra .....	53.163	89	48	42	4	2,68	1,45	1,27	0,12	44	45	67
Orense .....	19.315	52	31	12	»	2,84	1,69	0,66	»	20	32	47
Oviedo .....	75.276	161	112	37	15	2,14	1,49	0,49	0,20	78	83	133
Palencia .....	21.491	46	43	24	2	2,13	1,99	1,11	0,09	23	23	35
Pamplona (Las) .....	71.374	170	124	49	7	2,38	1,74	0,69	0,10	82	83	156
Pontevedra .....	28.755	69	42	16	2	2,40	1,46	0,56	0,07	38	31	60
Salamanca .....	36.830	105	82	36	12	2,87	2,24	0,39	0,33	50	55	82
Santa Cruz de Tenerife .....	56.309	92	60	22	12	1,63	1,07	0,39	0,21	34	33	75
Santander .....	83.239	179	97	35	12	2,15	1,17	0,42	0,14	90	89	149
Segovia .....	16.336	44	27	11	»	2,69	1,65	0,67	»	16	28	36
Sevilla .....	216.511	538	483	136	42	2,48	2,23	0,63	0,19	261	277	462
Soria .....	7.340	18	15	5	»	2,27	1,89	0,63	»	9	9	17
Tarragona .....	28.008	37	22	30	3	1,36	0,79	1,07	0,11	17	20	36
Teruel .....	13.406	34	20	9	»	2,61	1,54	0,69	»	23	11	32
Toledo .....	25.237	15	40	11	3	2,10	1,52	0,42	0,11	27	28	50
Valencia .....	269.727	454	365	209	26	1,68	1,35	0,77	0,10	241	213	431
Valladolid .....	78.319	186	127	67	16	2,36	1,61	0,85	0,20	96	90	156
Vizcaya .....	150.112	283	169	106	18	1,92	1,13	0,71	0,12	157	131	267
Zamora .....	18.176	56	43	16	3	3,09	2,70	0,83	0,17	28	28	45
Zaragoza .....	155.529	317	228	123	15	2,04	1,47	0,79	0,10	154	163	284
<b>TOTAL .....</b>	<b>4.435.730</b>	<b>9.119</b>	<b>6.764</b>	<b>3.323</b>	<b>556</b>	<b>2.06</b>	<b>1,62</b>	<b>0,75</b>	<b>0,13</b>	<b>4.677</b>	<b>4.442</b>	<b>8.063</b>

# BAJO Y PREVISION

## DE ESTADISTICA

LAS CAPITALES DE ESPAÑA EN EL MES DE JUNIO DE 1929

NÚMERO DE					NÚMERO DE FALLECIDOS										
LOS		ABORTOS			Varones	Hembras	Menores de cinco años	De cinco y más años	De menos de un año	EN ESTABLECIMIENTOS BENEFICOS		En establecimientos penitenciarios			
Legítimos	Extrajeros	Nacidos muertos	Muertos al nacer	Muertos antes de las 24 horas						De menos de cinco años	De cinco y más años				
2	4	7	9	9	33	18	17	34	9						
12		10	9	2	31	27	25	33	18	2		12			
20	2	3	9		48	38	14	72	9			6			
		1	9		45	48	41	52	26	1		8			
8	1	7	9		15	12	12	15	9	3		13			
2	1	1	9		52	39	41	50	33	14		5			
78	31	45	13		40	52	14	78	6			6			
10	9	1	13	11	587	511	319	779	157	26		17			
3	5	2	9	2	32	18	16	34	12	5		184			
25	1	14	9		34	27	33	28	30	15		19			
2		3	9		66	91	48	129	27	1		7			
18	4	5	9		32	24	20	36	10			39			
33	1	12	4		10	16	9	17	5	1		12			
	1	6		1	94	67	67	94	50	5		10			
1	1	1			65	50	29	86	22	5		27			
27	2	1	1		12	12	11	13	9	5		13			
2		7	1		25	16	8	33	6	2		3			
3		7		1	99	89	60	128	39	7		19			
8		3		1	8	6	3	11	3			50			
7	4	5			40	41	10	71	6	2		3			
1	12	5		2	45	15	14	46	9			23			
4	1	3			9	7	3	13	1			17			
7	1	5			52	30	29	53	23	4		7			
1	1	3			22	17	6	33	6	1		25			
4	4	7	1		23	17	9	31	4	1		14			
7	6	5	2	2	26	21	15	32	7	2		14			
233	10	122	2	11	27	18	16	29	9	1		11			
50	2	20	2		642	566	357	851	191	42		1			
6	6	5			137	134	77	192	45	8		199			
5	22	3	1		92	90	72	110	58			50			
15	8	8	3	4	30	18	14	34	12	7		14			
2	9	1	1		16	15	10	21	4			21			
7	7	7			65	67	36	76	16	15		8			
19	20	2			17	26	16	27	15	2		37			
3	2	5		7	69	55	59	65	35	12		14			
15	2	12			22	20	11	31	6			9			
24	6	9		3	50	32	31	51	25	24		11			
2	6	9			32	28	28	32	16	10		16			
85	1	39		3	52	45	22	75	13	6		7			
1		8			10	17	5	22	1			24			
1	2	3			246	237	193	290	127	16		7			
4	1	2	1		12	3	5	10	4	1		82			
19	4	19	1	6	12	10	5	17	3			5			
13	17	13	1	2	8	12	3	17	2			7			
5	16	14		4	26	14	7	33	3	3		14			
3	8	2		1	193	172	74	291	51	4		37			
22	11	13		2	64	63	29	98	15	14		55			
		2		1	86	83	48	121	26	9		43			
		13		2	24	25	24	25	21	14		48			
		2		2	134	96	58	170	37	7		10			
												42			
807	249	462	29	65	3.619	3.145	2.075	4.689	1.251	292		1.293	2		

# MINISTERIO DE TRA

## SERVICIO GENERAL

### DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

#### CAUSAS DE MUERTE SEGUN LA NOMEN

CAPITALES	CAUSAS DE MUERTE SEGUN LA NOMEN																		
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
Fiebre tifoides, tífus abdominal.	Tifus exantemático.	Fiebre intermitente y cagueja palúdica.	Viruela.	Sarampión.	Rubeola.	Coqueluche.	Difteria y erup.	Gripe.	Cólera asiática.	Cólera nostras.	Otras enfermedades epidémicas.	Tuberculosis de los pulmones.	Tuberculosis de las meninges.	Otras tuberculosis.	Cáncer y otros tumores malignos.	Meningitis simple.	Hemorragia y reblandecimiento cerebrales.	Enfermedades orgánicas del corazón.	
Alava .....	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Albacete .....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Alicante .....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Almería .....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Avila .....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Badajoz .....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Baleares .....	0	0	0	0	22	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Barcelona .....	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Burgos .....	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cáceres .....	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cádiz .....	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Castellón .....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ciudad Real .....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Córdoba .....	4	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Coruña .....	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cuenca .....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Gerona .....	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Granada .....	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Puñalajara .....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Hulpáscosa .....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Huelva .....	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Huesca .....	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Jaén .....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
León .....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Lérida .....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Logroño .....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Lugo .....	0	0	0	0	32	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Madrid .....	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Málaga .....	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Murcia .....	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Murcia .....	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
NAVARRA .....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Orense .....	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Oviedo .....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Palencia .....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Palmas (Las) .....	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Pontevedra .....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Salamanca .....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Santa Cruz de Tenerife .....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Santander .....	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Segovia .....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sevilla .....	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Soria .....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tarragona .....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Teruel .....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Toledo .....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Valencia .....	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Valladolid .....	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Vizcaya .....	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Zamora .....	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Zaragoza .....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>TOTAL.....</b>	<b>44</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>73</b>	<b>11</b>	<b>11</b>	<b>15</b>	<b>20</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>16</b>	<b>722</b>	<b>92</b>	<b>83</b>	<b>401</b>	<b>237</b>	<b>332</b>	<b>616</b>

# BAJO Y PREVISION

## DE ESTADISTICA

Y POR CAPITALES EN EL MES DE JUNIO DE 1929

### CLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA

20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	TOTAL
Bronquitis aguda.	Bronquitis crónica.	Neumonía.	Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).	Afecciones del estómago (excepto el cáncer).	Diarrea y enteritis (menos de dos años).	Apendicitis y fúls.	Hernias, obstrucciones intestinales.	Cirrosis del hígado.	Neuritis aguda y mal de Bright.	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	Epilepsia puerperal (fiebre, peritonitis, fetos puerperales).	Otros accidentes puerperales.	Debilidad congénita y vicios de conformación.	Sanidad.	Muertes violentas (excepto el suicidio).	Suicidios.	Otros enfermeados.	Enfermedades desconocidas o final definitas.	
2	1	3	9	9	3	9	1	2	2	9	9	9	9	1	2	2	10	1	51
2	1	9	4	2	11	9	9	9	1	9	9	9	4	8	1	9	11	9	58
9	9	9	7	1	9	9	3	9	9	9	9	9	9	1	9	9	19	1	86
2	2	2	11	1	15	9	9	2	9	9	9	9	9	1	1	9	18	1	98
2	2	2	8	9	2	9	9	9	1	9	9	9	9	9	9	9	4	1	27
2	3	9	9	9	24	9	4	9	1	9	9	9	4	1	9	9	13	1	91
10	14	20	9	9	3	9	8	1	1	9	9	9	9	6	9	9	19	4	92
1	9	9	128	22	101	4	9	19	44	1	3	1	15	12	1	221	15	1.098	
1	9	9	5	9	8	1	1	8	9	9	9	9	1	1	9	9	9	1	50
1	9	9	3	9	16	9	4	9	1	9	9	1	2	2	9	14	9	61	
6	9	4	11	9	19	9	1	9	4	9	9	9	3	9	5	36	2	177	
1	1	1	5	9	6	9	9	9	4	9	9	1	4	9	9	12	9	56	
1	9	9	3	9	3	9	9	9	1	9	9	1	2	1	2	5	9	26	
1	9	3	14	9	44	9	1	9	3	1	1	1	1	5	4	26	9	161	
3	2	4	6	1	11	9	2	1	6	9	9	9	5	3	2	16	5	115	
2	9	9	9	9	9	9	1	9	1	1	9	9	2	1	6	9	9	24	
9	1	2	10	3	30	1	1	2	8	9	9	1	4	3	4	80	2	168	
9	9	9	2	9	8	9	9	9	9	9	9	9	9	9	1	2	9	14	
1	9	4	1	9	1	9	9	2	5	9	9	9	2	9	1	20	1	94	
9	9	9	4	9	8	9	9	9	1	9	9	9	1	1	4	10	9	95	
1	9	1	2	9	9	9	9	9	1	9	9	9	9	9	9	3	9	96	
2	9	2	10	9	20	9	9	9	4	9	2	9	1	9	10	18	9	97	
9	9	9	2	9	1	9	9	9	1	9	9	9	9	9	10	9	9	98	
1	9	9	9	9	4	9	9	1	1	9	9	9	1	9	7	8	9	99	
5	2	2	3	1	3	9	9	9	1	9	9	1	2	3	8	6	9	99	
84	16	22	86	12	186	3	11	21	46	6	2	4	32	39	22	170	13	1.208	
1	2	9	12	1	33	1	1	9	9	9	9	1	9	13	5	45	3	271	
10	1	2	8	2	25	9	3	7	7	1	2	1	3	9	45	5	9	182	
1	9	1	3	9	4	1	1	1	2	9	9	9	4	1	3	9	9	48	
4	9	2	2	9	3	9	9	1	1	9	9	9	1	1	5	9	1	31	
2	9	2	2	9	9	2	4	2	2	9	2	9	2	3	21	9	7	112	
1	1	1	1	1	8	9	1	2	9	9	9	9	9	1	6	9	9	43	
9	9	3	2	9	22	9	9	1	7	9	9	9	6	1	27	9	2	124	
2	9	1	9	1	2	9	9	9	1	9	9	1	9	1	7	9	9	44	
1	4	3	3	9	14	9	9	9	6	9	9	1	5	2	18	9	1	82	
9	9	2	8	9	8	9	9	9	2	9	9	9	1	2	17	9	1	60	
1	9	2	13	2	5	9	3	8	9	9	9	9	1	9	11	9	9	97	
9	1	10	9	9	83	9	6	5	1	9	1	1	9	2	8	1	9	27	
9	9	9	43	3	93	9	9	9	18	9	1	1	9	8	92	4	9	463	
9	9	9	9	9	1	9	9	9	1	9	9	9	1	9	5	9	9	15	
9	9	9	9	9	3	9	9	9	1	9	9	9	9	9	2	9	9	20	
9	9	9	9	9	1	9	9	1	1	9	9	9	9	9	5	9	9	40	
3	5	2	25	2	28	3	9	1	14	2	2	2	9	7	33	2	2	265	
3	2	7	3	1	12	9	9	1	8	9	9	9	2	2	23	9	1	127	
2	2	9	9	2	7	1	9	3	4	9	9	9	2	2	23	9	1	169	
9	1	9	1	9	14	9	2	9	2	9	9	9	5	9	7	9	9	49	
7	5	6	25	2	17	1	9	2	16	9	1	9	9	4	48	9	9	228	
143	82	124	557	63	800	21	71	76	229	24	20	20	202	140	183	22	1.289	70	6.764

5.163

**BUSQUETS VILARO, Juan;** hijo de Hilario y de Carmen, natural de San Hilario de Sacalm, provincia de Gerona, de estado soltero, profesión labrador de veinticinco años de edad, estatura 1,720 metros, color sano, pelo castaño, cejas pobladas, ojos pardos, nariz aguilera, boca grande, barba saliente, domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por el delito de presunto desertor; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Batallón Cazadores de Las Navas, número 10, D. Ricardo Cantalapiedra Serrano, residente en Jerez de la Frontera, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Jerez de la Frontera, 1 de Julio de 1929.—El Juez instructor, Ricardo Cantalapiedra.

JG—2633

5.164

**CALVO ZAMBRE, Dolores;** de veintidós años, soltera, natural de Arcos de Navarra (Navarra); domiciliada últimamente en el bar Internacional de la ciudad de Vigo; comparecerá o dará noticia de su actual paradero y domicilio en el término de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de esta citación, al Teniente de Infantería de Marina D. Félix Quijano Lagos, Juez instructor de una sumaria instruida con motivo de unas lesiones que le fueron inferidas a la dicha Dolores, en esta ciudad de El Ferrol en la noche del 4 al 5 de Noviembre del año 1926, con objeto de hacerle saber la resolución recaída en la sumaria de referencia.—Dado en El Ferrol a 12 de Julio de 1929.—El Teniente Juez instructor, Félix Quijano.

JM—2713

5.165

**GANOVAS SERRANO, Bartolomé;** hijo de Francisco y de Antonia, natural de Cuevas, provincia de Almería, de veintidós años de edad; domiciliado últimamente en Francia, y sujeto a expediente por falta a concentración a la Caja de Recluta de Huércal-Overa, número 36, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Murcia, ante el Juez instructor D. Miguel Carlos Roca, con destino en el Regimiento de Infantería de Sevilla, número 33, de guarnición en Murcia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Murcia, 15 de Julio de 1929.—El Comandante Juez instructor, Miguel Carlos Roca.

JG—2728

5.166

**GAMI MASIP, Joaquín;** hijo de José y de Mercedes, natural de Barcelona, de treinta y un años de edad, soltero, de oficio albañil, de estatura 1,620 metros, color sano, pelo rubio, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba ídem, boca ídem, sujeto a expediente por desertión; comparecerá en el término de treinta días a partir desde la fecha de la publicación, ante

el Comandante Juez permanente de la circunscripción militar de Melilla don Manuel Ramírez González, residente en esta Plaza, calle Aviadores del "Plus Ultra", bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Melilla, 10 de Julio de 1929.—El Comandante Juez, Manuel Ramírez.

JG—2669

5.167

**CARDO FRADE, Eduardo;** hijo de Manuel y de María, natural de Fuentes de Corvero, Ayuntamiento de Cangas del Narcea, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por falta grave de desertión por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona, 78, D. Antonio Sánchez Paredes, residente en Gijón, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.—Gijón, 4 de Julio de 1929.—El Comandante Juez instructor, Antonio Sánchez Paredes.

JG—2661

5.168

**CARRASCO DURAN, Narciso;** hijo de Francisco e Isabel, natural de Juzcar (Málaga), de veintidós años, estado soltero; domiciliado últimamente en Juzcar, su estatura 1,595 metros; procesado por la falta grave de primera desertión; comparecerá en el término de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de esta requisitoria, ante el Teniente Coronel Juez del Regimiento Infantería La Corona, número 71, en el Juzgado Militar del Cuartel de Almería, bajo apercibimiento que de no hacerlo así será declarado rebelde.—Almería, 6 de Julio de 1929.—El Teniente Coronel Juez instructor, Fernando Serra.

JG—2648

5.169

**CARRATALA IBÁÑEZ, Emilio;** hijo de Manuel y de Josefa, natural de Alicante y vecindado en el mismo. Capitán general de la tercera Región, nació el 12 de Julio de 1907; procesado por falta de concentración a filas; comparecerá ante el Teniente de Intendencia D. Francisco Lluch Urbano, Juez instructor de este expediente, residente en la Comandancia de tropas de Intendencia de Ceuta, bajo apercibimiento que de no efectuarlo dentro del término de treinta días, será declarado rebelde.—Tetuán, 9 de Julio de 1929.—El Teniente Juez instructor, Francisco Lluch.

JG—2682

5.170

**CARRILES ALVAREZ, José Ramón;** hijo de Lucio y de Martina, natural de Nueva, provincia de Oviedo; edad de veintidós años y estatura 1,765 metros; domiciliado últimamente en La Habana y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Cangas de Ons para su destino a Cuerpo; comparecerá, den-

tro del término de treinta días, en esta Plaza, ante el Juez instructor don Jorge Ochores Marquina, Teniente de Artillería, con destino en el tercer Regimiento de Montaña, de guarnición en la misma; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa. La Coruña, 13 de Julio de 1929.—El Juez instructor, Jorge Ochores.

JG—2706

5.171

**CASULO RODRIGUEZ, Angel;** hijo de Gabriel y de Antonia, natural de La Coruña, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, profesión marinero de la Armada, y cuyas señas son: estatura 1,75 metros, perimetro torácico 92 centímetros, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, tiene barba, color pigmentado, frente espaciosa, aire marcial y sabe leer y escribir; domiciliado últimamente en el cuartel de marinería de este Arsenal y procesado por desertión; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor, Capitán de Infantería de Marina, D. José Vergas Fernández, en el Juzgado del Dique-Arsenal, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde. Arsenal de Ferrol, 5 de Julio de 1929.—El Juez instructor, José Vergas.

JM—2631

5.172

**CEREZO GARCIA, Celestino;** hijo de Juan y de Trinidad, natural de Valladolid, de estado soltero, profesión jornalero y estatura 1,580 metros; sujeto a expediente por haber cometido la falta grave de primera desertión del Regimiento Infantería Ordenes Militares, número 77; comparecerá, dentro del término de treinta días, en Astorga, ante el Juez instructor D. Manuel Chinchilla Orantes, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento antes indicado, de guarnición en Astorga; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Astorga a 9 de Julio de 1929.—El Juez instructor, Manuel Chinchilla.

JG—2673

5.173

**CIPRIANO BESCO, Tomás;** hijo de Valero y de Ramona, natural de Bergosa, provincia de Huesca, de estado soltero, profesión jornalero, de edad de veintidós años; domiciliado últimamente en Bescós de Frá, provincia de Huesca; acusado por falta grave de desertión, con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor del Batallón de Ingenieros de Melilla, D. Juan Aguirre Vizaguirre, residente en el mismo; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Melilla a 4 de Julio de 1929.—El Teniente Juez instructor, Juan Aguirre.

JG—2640

5.174

**COREIDO, Cecilio;** hijo de padres desconocidos, natural de Badajoz,

provincia de idem, de profesión criada, domiciliado últimamente en la cantina del castillo de Montjuich; sujeto a procedimiento por hurto; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor con Adolfo Hernández Fernández, perteneciente al Batallón de montaña de Barcelona, primero de Cazadores, de guarnición en esta capital, cuartel de San Fernando (Barceloneta), bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.—Barcelona, 15 de Junio de 1929.—El Capitán Juez instructor, Adolfo Hernández.

JG—2691

5.175

CORTINAS EIRVA, José; hijo de Francisco y de Asunción, natural de Pereiro, Ayuntamiento de Alfoz, provincia de Lugo, de estado soltero, de veintidós años de edad, estatura 1,630 metros; procesado por faltar a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor D. Jesús López Asunsolo, del Regimiento de Infantería Zaragoza, número 8, de guarnición en Lugo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—Lugo, 1 de Julio de 1929.—El Capitán Juez instructor, Jesús López.

JG—2636

5.176

GRESPO GARCIA, Federico; hijo de Antonio y de Federica, natural de Córdoba la Real, provincia de Palencia, de veintitrés años de edad, cuyas señas personales son: estatura 1,590 metros, pelo negro, cejas al pelo; ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, domiciliado últimamente en Madrid; sujeto a expediente por haber fallado a concentración a la Caja de Becluta de Cetate, número 4, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel de los Docks, ante el Juez instructor don Juan de Lara Laborda, Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento de Infantería del Rey, número 1, de guarnición en Madrid, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Madrid, 9 de Julio de 1929.—El Juez instructor, Juan de Lara.

JG—2734

5.177

CUESTA RODRIGUEZ, Manuel; hijo de Joaquín y de Tezesa, natural de Gijón, Ayuntamiento de Siero, provincia de Oviedo; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería de Melilla, número 59, don Lucio Martín Maestro, que reside en el cuartel de Santiago, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en expediente por faltar a concentración, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.—Melilla, 4 de Julio de 1929.—El Teniente Juez instructor, Lucio Martín.

JG—2654

5.178

DA BOUTA, Juan; hijo de José y de

María, natural de Lisboa, Ayuntamiento de idem (Portugal), de estado soltero, profesión marino, de veintinueve años de edad, estatura 1,600 metros, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poblada, boca regular; procesado por el delito de lesiones; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor de la Comandancia de Artillería del Rif, D. Marcelino Pérez Dueño, residente en Villa Sanjurjo (Africa), bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.—Villa Sanjurjo, 10 de Julio de 1929.—El Teniente Juez instructor, Marcelino Pérez Dueño.

JG—2752

5.179

DOMINGUEZ GARCIA, Luis; hijo de Mariano y de Adela, natural de Galapagar, provincia de Madrid, de veinticuatro años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,670 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, sin señas particulares y sujeto a procedimiento por la falta grave de deserción; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor don José Guerrero Gándara, de la Compañía Disciplinaria, de guarnición en Cabo Jubu (Africa Occidental), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Cabo Jubu, 28 de Junio de 1929.—El Juez instructor, José Guerrero.

JG—2623

5.180

DOMINGUEZ TORRES, Antonio; natural de Riveira, hijo de Juan y de Margarita, de cuarenta y nueve años de edad, de estado casado, profesión marinero, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturalidad; comparecerá en el plazo de treinta días, contando a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales correspondientes, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz, don Francisco Ristori y Guerra de la Vega, al objeto de responder a los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por deserción del vapor "Marqués de Comillas" en el puerto de Nueva York, bajo apercibimiento que de no verificarse ni ser habido dentro del plazo preterido será declarado rebelde.—Cádiz, 11 de Julio de 1929.—El Juez instructor, Francisco Ristori.

JM—2703

5.181

ECHEBARRIA ELIZABU, Luciano; hijo de Nicolás y de Josefa, natural de Rentería, provincia de Guipúzcoa, de veintitrés años de edad, estado soltero, profesión marinero de la Armada, estatura 1,620 metros y 0,85 de perímetro torácico, siendo sus señas personales las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, tiene barba, color pigmentado, frente espaciosa, aire marcial, sabe leer y escribir, ~~comunicado~~

últimamente en el Arsenal de El Ferrol y procesado por el delito de deserción; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor, Capitán de Infantería de Marina, D. José Vargas Fernández, en el Juzgado Dique-arsenal, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.—Arsenal de El Ferrol, 8 de Julio de 1929.—El Juez instructor, José Vargas.

JM—2742

5.182

ELLAS NOGUERAS, José; hijo de José y de Rosa, natural de Alcazar, provincia de Tarragona, de treinta años de edad, soltero, de oficio carpintero, y cuyas señas personales son: estatura 1,590 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz gorda, barba clara, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, sin señas particulares, soldado de la Compañía Disciplinaria y sujeto a procedimiento por el delito de deserción; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Batallón Cazadores de Cataluña número 1, don Francisco Pérez Muñoz, en el Puerto de Santa María, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.—Puerto de Santa María, 6 de Julio de 1929.—El Juez instructor, Francisco Pérez.

JG—2739

5.183

ESPILA, Carlos; alto, moreno, con pronunciadas entradas en el cabello, su última residencia conocida París; procesado en causa que se instruye por el supuesto delito de rebelión militar; comparecerá en el término de treinta días ante el Coronel, Juez instructor especial, D. Gregorio Lleó Sitvire, con residencia en esta capital, bajo declaración de rebelión caso de no verificarse.—Valencia, 13 de Julio de 1929.—El Juez instructor, Gregorio Lleó.

JG—2658

5.184

EXPOSITO RODRIGUEZ, Manuel, alias "el Torero del Braguetón"; hijo de Pedro y de Joaquina, natural de Andújar, provincia de Jaén, de estado casado, profesión del campo, de treinta y siete años de edad, y cuyas señas son: estatura más bien baja, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz chatz, boca regular, barba cerrada, aire taciturno, tuerco del ojo derecho, tiene una cicatriz al final de la ceja izquierda y le falta la yema de un dedo de la mano izquierda; vestía en la noche de autos: gorra negra, blusa oscura, pantalón de pana de color y alpargatas blancas; domiciliado últimamente en su pueblo, acusado por el delito de agresión a fuerza armada; comparecerá en el término de quince días, a contar desde el de la publicación de esta requisitoria, ante el Capitán Juez instructor eventual de Jaén, D. José Alvarez ~~Revera, con despacho oficial en la~~

Zona de Reclutamiento y Reserva de Jaén, número 6, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Jaén a 10 de Julio de 1929. El Capitán Juez instructor, José Alvarez. JG—2718

5.185

FERNANDEZ, Antonia, (a) "La Juana"; gitana, de veintiocho años de edad y cuyas señas son: estatura regular; pelo y ojos negros, nariz regular; boca grande, color moreno, frente espaciosa, traje más bien claro, a rayas; procesada por delito de asesinato a un Sargento de la Guardia Civil y lesiones graves a un Guardia segundo; comparecerá, en el término de quince días, a contar desde la fecha de inserción de esta requisitoria, ante el Comandante de Caballería, Juez instructor, D. Federico de Salas Obregón, con residencia en el pabellón militar del Mercado Central; bajo apercibimiento que de no comparecer a prestar declaración, será declarada rebelde.—Valencia, 5 de Julio de 1929. El Comandante Juez instructor, Federico de Salas. JG—2646

5.186

FERNANDEZ CORTES, Martín, alias "Martinillo"; gitano, hijo de Rafael y de Josefa, natural de Vilanueva del Arzobispo y domiciliado últimamente en Beas de Segura (Jaén); comparecerá, en término de quince días, ante el Juez eventual militar de la Plaza de Ubeda (Jaén), Capitán de Infantería, D. Alfonso Gil Pérez Vallejo, con destino en la circunscripción de reserva de Ubeda, número 10, sita en la calle Corredera de San Fernando, número 40, para ser sometido al reconocimiento médico correspondiente de las lesiones causadas por un disparo de arma de fuego, que le fué hecho en su huida por el guardia civil de la Comandancia de Jaén Juan Nicolás Carrión, el día 9 de Septiembre de 1928 próximo pasado, según causa que se instruye contra el referido Guardia civil, por disparo y lesiones al referido gitano; previniéndole de que si no compareciese dentro del referido plazo de quince días que se le señala, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.—Dado en Ubeda (Jaén) a 20 de Julio de 1929.—El Capitán Juez instructor, Alfonso Gil Pérez. JG—2750

5.187

FERNANDEZ PEREZ, Benigno; hijo de Clemente y de Elvira, natural de Polavieja, Ayuntamiento de Navia, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por falta grave de deserción, por no acudir a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Pannogona, número 78, D. Antonio Sánchez Paredes, residente en Gijón, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.—Gijón,

4 de Julio de 1929.—El Comandante Juez instructor, Antonio Sánchez Paredes. JG—2662

5.188

FERNANDEZ SAINZ, Juan; hijo de Pedro y de Dionisia, natural de Loba, provincia de Santander y avecinado últimamente en el lugar de su nacimiento; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor D. Lucio Martín Maestro, que reside en el cuartel de Santiago, de esta Plaza, a responder de los cargos que le resulten en el expediente que al mismo se le instruye por faltar a concentración; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Melilla, 4 de Julio de 1929. El Teniente Juez instructor, Lucio Martín Maestro. JG—2667

5.189

FERMIN GONZALEZ, Manuel; hijo de Francisco y María Juana, natural de Cruces, Ayuntamiento de ídem, provincia de Coruña, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, estatura 1,630 metros; domiciliado últimamente en Cruces, provincia de Coruña; procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería de Zaragoza, número 12, D. Secundino Martínez Rodríguez, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Santiago, 9 de Julio de 1929.—El Capitán Juez instructor, Secundino Martínez. JG—2745

5.190

GARABATO COTO, Francisco Manuel; hijo de Francisco y de Manuela, natural de Agoso, Ayuntamiento de Teo, provincia de La Coruña, de veintidós años de edad, soltero, labrador; domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza; contra cuyo individuo se sigue expediente por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Artillería a Pie, número 8, D. Silvano Negueruela León, de guarnición en Santiago de Compostela (La Coruña), bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Santiago, 8 de Julio de 1929.—El Teniente Juez instructor, Silvano Negueruela. JG—2672

5.191

GARCIA ALONSO VELAZQUEZ, Hermínio; hijo de Juan y de Esperanza, natural de Perieña, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1,745 metros; domiciliado últimamente en Perieña y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Pravia para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Ferrol ante el Juez instructor D. Pedro Moreno Morales, Alférez de Artillería, con

destino en el Regimiento de Costa, número 2, de guarnición en Ferrol, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Ferrol, 5 de Julio de 1929.—El Alférez Juez instructor, Pedro Moreno Morales. JG—2660

5.192

GARCIA JEREZ, Juan Miguel; natural de Garrucha (Almería), hijo de Pedro y de María, de treinta años de edad, de estado soltero, profesión fogonero; domiciliado últimamente en Garrucha; comparecerá en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales correspondientes, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina del Cádiz D. Francisco Ristori y Guerra de la Vega para responder a los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por deserción del vapor "Astoi-Mendi", en el puerto de Montreal, bajo apercibimiento que, de no verificarlo dentro del plazo fijado, le pararán los perjuicios a que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.—Cádiz a 10 de Julio de 1929.—El Juez instructor, Francisco Ristori. JM—2699

5.193

GARCIA GOMEZ, Manuel; hijo de José y de Josefa, natural de Buján, provincia de Coruña, de veintiséis años de edad; domiciliado últimamente en Buján y sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración en la Caja de Recluta de Betanzos, número 98, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Larache ante el Juez instructor D. Antonio Buenaposada Fina, Teniente de Caballería, con destino en el Establecimiento de Cría Caballar del Protectorado de Marruecos, de guarnición en Larache, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Larache, 14 de Julio de 1929.—El Teniente Juez instructor, Antonio Buenaposada. JG—2722

5.194

GARCIA RODRIGUEZ, José; hijo de Antonio y Basilia, natural de Eisé, provincia de Lugo, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Pantoñ y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Lugo, número 100, para su destino a Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en Larache, ante el Juez instructor D. Roque Casasnovas Lasala, Teniente de Ingenieros, con destino en el batallón de Ingenieros de Tenuán, de guarnición en Larache; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Larache, 5 de Julio de 1929.—El Juez instructor, Roque Casasnovas. JG—2685

5.195

GARCIA SOTOS, Francisco; hijo de Juan y Dolores, natural de Car-

lagena, provincia de Murcia, estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, color sano, cejas y ojos azules, pelo castaño, nariz regular, boca ídem, barba poca, domiciliado últimamente en Cartagena, provincia de Murcia, acusado por falta grave de deserción, con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor del batallón de Ingenieros de Melilla, D. Juan Aguirre Vizaguirre, residente en el mismo; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Melilla a 4 de Julio de 1929.—El Juez instructor, Juan Aguirre. JG—2639

5.196

PARIS LOPEZ, Carlos; hijo de Cristóbal y María, natural de Zaragoza, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,740 metros, domiciliado últimamente en Zaragoza y sujeto a expediente por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en Larache (Marruecos), ante el Juez instructor, Teniente de Artillería, D. Enrique López Sors y López Llanos, con destino en la Comandancia de Larache; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Larache, 5 de Junio de 1929.—El Juez instructor, Enrique López. JG—2668

5.197

GOMEZ PEREZ, Ramón; hijo de José y María del Carmen, natural de Santa Cruz de la Palma, provincia de Santa Cruz de Tenerife, nació el 12 de Febrero de 1907 y cuenta veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Santa Cruz de la Palma y con residencia actual en la isla de Cuba, procesado por la falta grave de deserción por haber faltado a concentración; comparecerá, en el término de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente, ante el Teniente Juez del regimiento de Infantería de Tenerife, número 64, D. Rafael Jiménez Ben-Hamón, residente en Santa Cruz de Tenerife (Cuartel de San Carlos); bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Santa Cruz de Tenerife, 26 de Junio de 1929.—El Juez instructor, Rafael Jiménez. JG—2643

5.198

GONZALEZ BERNARDEZ, Ramón; hijo de José y de Carmen, natural de Lama de Ansemil, provincia de Orense, de veintidós años de edad, estatura 1,600 metros, de profesión labrador, domiciliado últimamente en Lama de Ansemil; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Allariz, número 104, pa-

ra su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Coruña, ante el Juez instructor don Hedefonso Ruiz-Tapiador y Guadalupe, con destino en el Juzgado militar permanente de la octava región, en Coruña, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Coruña, 17 de Julio de 1929.—El Capitán Juez instructor, Hedefonso Ruiz-Tapiador. JG—2707

5.199

GONZALEZ COLADO, Alvaro; hijo de Modesto y de Celestina, natural de Brañalanga, Ayuntamiento de Tineo, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, provincia de Oviedo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe, número 3, D. Manuel Medina Santamaría, que reside en esta plaza. Oviedo, 12 de Julio de 1929.—El Comandante Juez instructor, Manuel Medina. JG—2737

5.200

GONZALEZ GOMEZ, Saturnino; hijo de Salensio y de Isabel, natural de Sineillo, Ayuntamiento de Valle Valdebezana, provincia de Burgos, vecindado últimamente en Sineillo, cuyas señas personales se desconocen; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor don Lucio Martín Maestro, que reside en el cuartel de Santiago, de esta plaza, a responder de los cargos que le resulten en expediente que al mismo se le instruye por faltar a concentración, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Melilla, 4 de Julio de 1929.—El Teniente Juez instructor, Lucio Martín Maestro. JG—2666

5.201

GONZALEZ NIETO, Indalecio; hijo de Antonio y de Josefa, natural de Moreiras, Ayuntamiento de Toen, provincia de Orense, de estado soltero, profesión labrador, de treinta y cuatro años de edad, recluta del cupo de instrucción del año de 1915 por el Ayuntamiento de Toen, domiciliado últimamente en la isla de Cuba; procesado por presunto desertor; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente de Infantería Juez instructor del Batallón de montaña Mérida, tercero de Cazadores, D. Cándido Meléndez de Iribarren, en el cuartel de San Francisco, sito en Orense, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Orense, 8 de Julio de 1929.—El Teniente Juez instructor, Cándido Meléndez. JG—2676

5.202

GUERRERO ROMERO, Manuel; hijo de Manuel y de Bernarda, natural de Madrid, provincia de ídem, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Buenos Aires; sujeto a expediente por haber faltado a concentra-

ción a la Caja de Recluta de Madrid, número 1, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Larache, ante el Juez instructor D. Evaristo Santamaría y Pérez de la Graña, con destino en el Batallón Cazadores de Tarifa, número 5, de guarnición en Larache, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Larache, 10 de Julio de 1929.—El Juez instructor, Evaristo Santamaría. JG—2724

JG—2724

5.203

GUTIERREZ DEL VALLE, Manuel; hijo de Agapito y de Mercedes, natural de Daimiel, provincia de Ciudad Real, de estado soltero, profesión panadero, de veintitrés años de edad; domiciliado últimamente en Daimiel, provincia de Ciudad Real; procesado por deserción; comparecerá en el término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Melilla, número 59, D. Lucio Martín Maestro, residente en el Cuartel de Santiago, de esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Melilla, 3 de Julio de 1929.—El Teniente Juez instructor, Lucio Martín Maestro. JG—2668

5.204

GUTIERREZ SIERRA, Francisco; hijo de Juan y de María, natural de Arenas de Cabrales, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, estado soltero; domiciliado últimamente en Cabrales, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Cangas de Ons, número 110, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en la Plaza de Ceuta, ante el Juez instructor D. Felipe Mora Merino, Teniente de Ingenieros, con destino en el Batallón de Ingenieros de Tetuán, de guarnición en Ceuta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Ceuta, 12 de Julio de 1929.—El Juez instructor, Felipe Mora Merino. JG—2709

5.205

HERRERA HERRERA, Francisco; hijo de Francisco y de Remedios, natural de Vélez-Málaga, provincia de Málaga, de veintiocho años de edad, estado soltero, profesión broncoero, estatura regular, pelo castaño, color moreno, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, frente ídem, aire marcial; procesado por el delito de polizonaje en la causa número 351 del año 1928; comparecerá en el término de noventa días, ante el Juez instructor Teniente de Infantería de Marina D. Juan Conforto Thomas, sito en el Cuartel de San Carlos, San Fernando (Cádiz), apercibiéndole que de no comparecer o manifestar el pueblo de su residencia, será declarado rebelde, hallándose en Buenos Aires, para donde embarcó en 7 del mes de Mayo de 1929. San Fernando a 2 de Julio de 1929.—El Teniente Juez instructor, Juan Conforto Thomas. JG—2645

JG—2645

5.206

**JIMENEZ MATEO, Diego**; hijo de Gabriel y de Carmen, natural de Cádiz, provincia de ídem, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,750 metros, pelo negro, ojos pardos, nariz recta, boca regular, color moreno, frente regular; domiciliado últimamente en Casablanca (Marruecos), y sujeto a expediente por haber fallado a concentración a la Caja de recluta de Cádiz, número 22, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en la Plaza de Ceuta, ante el Juez instructor D. Felipe Mora Merino, Teniente de Ingenieros, con destino en el Batallón de Ingenieros de Tetuán, de guarnición en Ceuta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Ceuta, 13 de Julio de 1929.—El Juez instructor, Felipe Mora Merino.

JG—2710

5.207

**LAGO LAMELA, Eduardo**; natural de Sernes, provincia de Coruña, hijo de Eduardo y de Dolores, de veinte años de edad, de estado soltero, profesión grumete, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza; comparecerá en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales correspondientes, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz, D. Francisco Ristori y Guerra de la Vega, al objeto de responder a los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por el delito de desertión del vapor "Marqués de Comillas", bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del plazo prefijado será declarado rebelde.—Cádiz, 11 de Julio de 1929.—El Juez instructor, Francisco Ristori.

JM—2704

5.208

**GONZALEZ RIVADULLA, José María**; hijo de Manuel y Dolores, natural de Estrada, provincia de Pontevedra, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, estatura 1,688 metros; procesado por la falta grave de desertión, con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería Zaragoza, número 42, D. Secundino Martínez Rodríguez, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Santiago, 9 de Julio de 1929.—El Juez instructor, Secundino Martínez.

JG—2743

5.209

**MARIA RODRIGUEZ DEL VALLADON, José**; Médico que hasta fines de enero del año actual residió en Monderramo (Orense); comparecerá ante este Juzgado de instrucción, sito en el Cuartel de la Comandancia de la Guardia civil de esta provincia de Orense, en el término de quince días,

con el fin de ser notificado de la resolución recaída en diligencias previas que se han instruido por herida que sufrió el Guardia segundo Antonio Domínguez Armada.—Orense, 12 de Julio de 1929.—El Alférez Juez instructor, Manuel Iglesias.

JG—2657

5.210

**MARIN BELMONTE, Juan**; hijo de Juan y de Rosa, natural de Pulpi, provincia de Almería, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Francia, y sujeto a expediente por faltar a concentración a la Caja de Recluta de Huércal-Overa, número 36, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Murcia, ante el Juez instructor, D. Miguel Carlos Roca y Rada, con destino en el Regimiento de Sevilla, número 33, de guarnición en Murcia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Murcia, 15 de Julio de 1929.—El Juez instructor, Miguel Carlos Roca.

JG—2730

5.211

**MARTINEZ ALVAREZ, José**; hijo de José y de Carmen, natural de Caravaca, provincia de Murcia, de veinticuatro años de edad, domiciliado últimamente en Barcelona, Conde del Asalto, número 22, y sujeto a expediente por faltar a concentración a la Caja de Recluta de Cieza, número 50, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Murcia, ante el Juez instructor D. Miguel Carlos Roca, de Infantería, con destino en el Regimiento de Sevilla, número 33, de guarnición en Murcia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Murcia, 5 de Julio de 1929.—El Juez instructor, Miguel Carlos Roca.

JG—2638

5.212

**MARTINEZ DEL VALLE, Manuel**; hijo de Francisco y de Edelmiras, natural de Yesta, provincia de Almería, de veintidós años de edad; sujeto a procedimiento por haber fallado a concentración para su destino a Cuerpo en la Caja de Recluta de Albaceta, número 45; siendo éstas sus señas personales: estatura 1,570 metros, pelo castaño, cejas castañas, ojos castaños, nariz recta, barba poca, boca regular, color sano y de oficio jornalero; comparecerá dentro del término de treinta días en Alicante ante el Capitán Juez instructor del Batallón de Cazadores de África, número 17, hoy de Cazadores de Cerdeña, número 75, D. Francisco García Gómez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Alicante a 6 de Julio de 1929.—El Capitán Juez instructor, Francisco García Gómez.

JG—2623

5.213

**MARTINEZ MENCHACA, Galisto**; natural de Bilbao (Vizcaya), hijo de Juliana y de Juana, de treinta y cuatro

años de edad, de estado soltero, de profesión fogonero; domiciliado últimamente en Bilbao; comparecerá en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales correspondientes, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz D. Francisco Ristori y Guerra de la Vega al objeto de responder a los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por el delito de desertión del vapor "Astoi-Mendi", en el puerto de Montreal, bajo apercibimiento que, de no verificarlo dentro del plazo prefijado, le pararán los perjuicios a que en derecho haya lugar.—Cádiz a 10 de Julio de 1929.—El Juez instructor, Francisco Ristori.

JM—2696

5.214

**MARTINEZ RODRIGUEZ, Antonio**; hijo de Antonio y de Francisca, natural de Granada, de estado soltero, profesión herrero, de veinticuatro años de edad, estatura 1,575 metros; domiciliado últimamente en Ber-Rechid (Marruecos); acusado por falta de concentración; comparecerá en término de quince días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Seria, número 9, don Manuel Delgado Brachemberg, residente en Sevilla, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Sevilla a 10 de Julio de 1929.—El Comandante Juez instructor, Manuel Delgado.

JG—2744

5.215

**MAYA FERNANDEZ, José**; hijo de Rafael y de Bienvenida, natural de Talavera de la Reina, provincia de Toledo, de veintidós años de edad y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba saliente, boca regular, color moreno, frente estrecha; domiciliado últimamente en Talavera de la Reina y sujeto a expediente por haber fallado a concentración a la Caja de Recluta de Talavera de la Reina para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Ceuta ante el Juez instructor don Felipe Mora Merino, Teniente de Ingenieros con destino en el Batallón de Ingenieros de Tetuán, de guarnición en Ceuta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Ceuta, 26 de Abril de 1929.—El Juez instructor, Felipe Mora.

JG—2620

5.216

**NELLADO GARCIA, Juan**; hijo de Juan y de María, natural de Vera, provincia de Almería, de veintidós años de edad; domiciliado últimamente en Buenos Aires y sujeto a expediente por faltar a concentración a la Caja de Recluta de Huércal-Overa, número 36, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Murcia ante el Juez instructor D. Rafael Carlos Roca y Jordá, con destino en el Regimiento de Sevilla, número 33, de guarnición en Murcia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Murcia, 15 de Julio de 1929.—El Comandante Juez instructor, Miguel Carlos Roca.

JG—2723

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## ALCAÑIZ

Don Rafael Hidalgo Nebal, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Alcañiz.

Por el presente hago saber: Que a instancia de Pascuala Meseguer Aguiló, se tramita en este Juzgado expediente para la reclusión definitiva en un establecimiento frenopático o casa de salud, de Felipe Meseguer Foz, de cincuenta y un años, casado, natural de Mazaleón, y para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo octavo del Real decreto de 19 de Marzo de 1885, he acordado llamar, como lo hago por el presente, y por término de un mes, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, para ser oídos en el citado expediente, a los parientes más próximos del presunto demente, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho término, se dictará por este Juzgado la resolución a que hubiere lugar, sin su audiencia, si no hubieren comparecido.

Dado en Alcañiz a 18 de Julio de 1929.—D. O. de S. S., Ensebio Pinedo.—El Juez, Rafael Hidalgo.

JO—7738

## ALCOY

Don Fernando Candel González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se dejan sin efecto las requisitorias para la busca y captura del procesado Ricardo Pascual Botella, insertas en la GACETA DE MADRID, de fecha 22 de Agosto de 1928, número 936, por haber sido habido el referido procesado y reducido a prisión.

Alcoy, a 20 de Julio de 1929.—El Secretario, (ilegible).—El Juez, Fernando Candel.

JO—7827

## ALGECIRAS

Don Miguel Angel Espinar y de Terry, Juez de instrucción de este partido de Algeciras.

Por medio del presente se cita a Alfonso Cela Morilla, José Moreno Jiménez, Rodrigo Pérez Benítez, Felipe Hermoso Bermúdez y Francisco Rodríguez, que ocupaban el camión matrícula Madrid 1657, de la Compañía Telefónica Nacional de España, el día 10 de junio último y que atropelló al niño Juan González Cocha, en el sitio Los Gufios, de este término, para que comparezcan ante el Juzgado de instrucción de Algeciras, en término de diez días, a fin de prestar declaración en el sumario 103 de 1929, que por dicho hecho se instruye, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Algeciras a 13 de Julio de 1929.—El Secretario, (ilegible).—El Juez, Miguel Angel Espinar.

JO—7724

## ALICANTE—NORTE

D. Mariano Avilés Zapater, Juez de instrucción del distrito del Norte, de Alicante, y su partido.

Por el presente se dejan sin efecto las requisitorias publicadas en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID de 2 y 3 de Diciembre de 1919, respectivamente, referentes al procesado José Martínez Tobarra, en virtud del sumario número 98 de 1919 sobre hurto.

Alicante, 20 de Julio de 1929.—El Secretario, Daniel Benedit.—El Juez, Mariano Avilés.

JO—7822

## ALMADÉN

D. Juan Antonio Cabezas Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se ruega al nusero y rescate de los semovientes que luego se dirá con sus dueños, desaparecidos del quinto Piazuelas, de este término, la noche del 13 al 14 de Junio último, y caso de ser habidos, se pongan a disposición de este Juzgado, con aquellas personas que los posean y no justifiquen su legítima adquisición, en el sumario número 43 de 1929, que por el hecho instruye.

## Reseña

De Román Gallego Caballero, vecino de Cabeza del Buey:

Una pollina de año y medio, de regular alzada, pelo rucio claro.

De Justo Mora Rosado, vecino de Cabeza del Buey:

Una burra de cinco años, pelo negro, alzada regular, con un remiendo blanco en el higar izquierdo, desaparecida con su cencerro pequeña y collar de cuero.

De Vicente Raspa Dimadros, vecino de Almadén:

Una pollina de un año, rucia oscura, de regular alzada.

De Tomás Martín Calvo, vecino de Almadén:

Una burra de doce años, rucia clara, regular alzada, lunar negro en la tabla derecha del cuello.

Almadén, 18 de Julio de 1929.—El Secretario, Aurelio Velasco.—El Juez, Juan Antonio Cabezas.

JO—7741

## ALMAGRO

D. Pascual Ruiz-Salinas y Martínez, Juez de instrucción de la ciudad de Almagro y su partido.

Por virtud del presente, que se fijará en la tabla de anuncios de este Juzgado e insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se hace saber al perjudicado Bernardo Romo Delgado, de ignorado paradero, que Antonio Pinto y Núñez, penado que fué en cause instruida por este Juzgado en el año 1899 por el delito de lesiones, hecho que tuvo lugar en Granada, ha solicitado la cancelación de estos antecedentes penales, afin de qu emanifeste si está o no conforme con dicha pretensión, pues así lo he acordado hoy en providencia dictada en cumplimiento de una carta orden fecha 1.º del ac-

tual, recibida de la Ilustrísima Audiencia provincial de Ciudad Real.

Almagro, 19 de Julio de 1929.—El Secretario, Adolfo Julio Pérez.—El Juez, Pascual Ruiz-Salinas.

JO—7742

## ALMUNIA DE DONA GODINA (LA)

D. Miguel Suja Vera, Juez de instrucción de La Almunia de Doña Godina y su partido.

Hago saber: Que el 13 de Mayo último, y flotando en aguas de la acequia "Riego de Utebo", punto denominado "La Canal", del término municipal de Alagón, fué hallado el cadáver de un hombre de unos cuarenta y cinco años de edad, vestido pobremente y sin que puedan consignarse otras señas por razón de la avanzada descomposición, que, según el informe de autopsia, debió comenzar unos quince días antes en que supone la defunción.

Dicho cadáver llevaba en sus vestiduras documentos a nombre de Narciso Zarategui Barolo, soltero, jornalero, nacido en Tafalla el 28 de Febrero de 1884, cuyos datos no tienen existencia alguna en los Registros civil y eclesiástico de Tafalla, ni hasta la fecha ha podido ser identificado el referido cadáver.

Al efecto, por providencia de hoy, dictada en el sumario 44 de este año y Juzgado, he acordado ofrecer, como se hace, el procedimiento de la causa a los herederos de tal intestato, llamándoles para que comparezcan a fines de la identificación y, en su caso, para suministrar datos o noticias sobre el hecho de autos dicho, señalándoles el plazo de diez días.

Dado en La Almunia a 19 de Julio de 1929.—El Juez, Miguel Suja.—El Secretario, P. Candela y Polo.

JO—7782

## ARCHIDONA

D. Manuel Puertas Olivero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial, practiquen diligencias en averiguación de quienes sean los dueños de las caballerías que después se reseñarán, las cuales fueron intervenidas por la Guardia civil de este puesto en la mañana del día 10 del actual a varios gitanos, siendo las mismas, si parecer, de mala procedencia.

Así mismo se cita llama y emplaza a un individuo que se dice llamarse José, de unos cuarenta años de edad, bajo de estatura, grueso, ojos castaños, ojos pequeños, vistiendo pantalón de tela kaki, chaqueta de tela oscura, botas negras y gorra, y natural que se decía era de Granada, el cual venía haciendo vida marital con una gitana llamada Laura Montes Carrasco; citándose de igual forma a otro individuo que se dice llamarse Francisco, de unos cuarenta años de edad, regular de alto, delgado, color blanco, pelo rubio, vistiendo traje de tela claro, alpargatas y gorra de tela oscura, el cual venía haciendo vida marital con la gitana Dolores Santiago Montes; cuyos individuos deberán comparecer ante este

Juzgado, dentro del término de diez días, al objeto de recibírseles declaración en el sumario que se instruye bajo el número 33 de 1929 sobre hurto y tenencia de armas, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

*Caballerías que se reseñan.*

Una burra de trece años de edad, 1,28 de alzada, capa rucia muy clara, hierro, algo confuso, en la cadera derecha y número 14 a fuego en la tabla del cuello derecha.

Otra burra de diez y ocho años de edad, 1,32 de alzada, capa rucia muy oscura y hierro muy confuso en la cadera izquierda.

Dado en Archidona a 12 de Julio de 1929.—El Juez, Manuel Puertas.—El Secretario, (ilegible).

JO—7744

D. Manuel Puertas Oliveros, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que al final se expresan, que en la noche del 9 al 10 del actual fueron sustraídos del corral existente a espaldas del Cortijo nombrado de José Rojas, término de V.ª del Trabuco, de la pertenencia del vecino de dicho pueblo José Luque González, y, caso de ser habidos, se pongan a disposición de este Juzgado con los autores del hecho y poseedores ilegítimos.

*Señas de las caballerías.*

Una yegua de doce a catorce años de edad, capa castaña oscura y una cicatriz en la pata derecha.

Una mula de dos años de edad, roja, con un lunar negro en la quijada izquierda, rayas negras en el lomo y en las patas.

Dado en Archidona a 15 de Julio de 1929.—El Juez, Manuel Puertas.—El Secretario, (ilegible).

JO—7745

AVILES

Don Mariano Jimeno Fernández, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido expediente sobre ingreso o reclusión definitiva de la presunta alienada Fidela Suárez Garri, natural y vecina del lugar del Castillo, Concejo de Soto del Barco, en este partido, y de estado soltera, y la cual se encuentra actualmente en el Hospital Manicomio Provincial de Oviedo, por lo que he acordado por providencia de 6 de Junio último, emplazar a los parientes de la mencionada Fidela, para que dentro del término de un mes comparezcan ante este Juzgado, con objeto de ser oídos en el indicado expediente; y por el presente edicto, se hace dicho emplazamiento con los parientes ignorados que puedan tener la repelida presunta demente, filiándoles que el expresado tér-

mino principiará a correr desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, y que transcurrido el mismo, se resolverá con o sin su audiencia, si no hubiesen comparecido.

Dado en Avilés a 19 de Julio de 1929.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Mariano Jimeno Fernández.

JO—7746

BARCELONA—ATARAZANAS

Don Manuel López y Avilés, Magistrado, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por el presente se hace saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en diligencias para cumplimiento de la ejecutoria de la causa seguida en este Juzgado con el número 375 de 1927, sobre escándalo público, se dejan sin efecto y cancelan las requisitorias números 729 y 8724 publicadas, respectivamente, en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, fechas 25 de Julio de 1928 y 18 de Agosto del propio año, por las cuales se llamaba a Consuelo Vivancos Pérez, condenada en dicha causa, y se interesaba de las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, la busca y captura de dicha penada.

Barcelona, 20 de Julio de 1929.—El Juez, Manuel López y Avilés.

JO—7844

BARCELONA—BARCELONETA

Por el presente que se expide en carta-orden dimanante de la causa número 484 de 1928, sobre resistencia, se hace saber que se dejan sin efecto las requisitorias expedidas en méritos de la misma, llamando al procesado Juan Martínez Caparrós, hijo de Diego y de Josefa, natural de Mazarrón, y de veinticuatro años de edad, insertadas en el *Boletín Oficial* de esta provincia, número 158 del día 3 del actual, fijadas en Estrados de este Juzgado, y mandada insertar en la GACETA DE MADRID.

Dado en Barcelona a 20 de Julio de 1929.—El Secretario (ilegible).—El Juez de instrucción (ilegible).

JO—7751

BARCELONA—OESTE

Por el presente, que se expide en virtud del sumario número 142 de 1907 sobre lesiones contra Miguel Anglada Bagur, se dejan sin efecto las ordenes de captura y requisitorias que con respecto a dicho procesado se expidieron por este Juzgado de instrucción del distrito del Oeste en 4 de Noviembre de 1909.

Barcelona, 19 de Julio de 1929.—El Secretario judicial (ilegible).—El Juez (ilegible).

JO—7846

BEJAR

D. Federico Martín y Martín, Juez de instrucción de Béjar y su partido.

Por la presente requiero a todos los Agtes de la Policía judicial para que procedan a la busca y ocupación de un mulo y un burro de las señas que luego se dirá, y detengan a

los poseedores de los mismos, de no justificar su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en causa que me hallo instruyendo con el número 70 de 1929 sobre hurto, los cuales desaparecieron del 7 al 8 del actual del sitio Acarradiero, de este término municipal.

*Señas de los semovientes.*

Un mulo de nueve años, alzada 1,42 metros, pelo negro, raza española; señas particulares: lunares en los costillares y con la marca de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga derecha N, número 3, propiedad de Francisco Conejero López.

Un burro de pelo negro, con una estrella en la frente y dos lunares en los costillares, seis cuartas de alzada y seis años de edad, propiedad de José Conejero López.

Béjar, 18 de Julio de 1929.—El Secretario, Francisco Martínez.—El Juez, Federico Martín y Martín.

JO—7758

BELORADO

D. Manuel Cejador López, Juez de instrucción de este partido de Belorado.

Por el presente edicto hago saber: Que en el sumario número 17 del año actual, que en este Juzgado se sigue sobre hurto de dos caballerías menores, he acordado llamar por edictos, como se hace por el presente, a Domingo Gabari Jiménez, gitano, que en Mayo último tuvo su residencia en Ezcaray, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como a otro que le llaman Antonio, también gitano, y que se dice hermano del anterior, alto, moreno, tartamudo, como de diez y ocho años de edad, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, a prestar declaración en el sumario de referencia, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Belorado, 19 de Julio de 1929.—El Secretario interino, Ramón Adusento.—El Juez, Manuel Cejador.

JO—7759

CADIZ

En virtud de providencia dictada por ante mí por el Sr. Juez de instrucción de esta capital en el sumario que con el número 165 del corriente año, instruye por muerte de D. Rafael Montero Jiménez, de sesenta y cinco años de edad, casado, desconociéndose el nombre de su esposa y sus demás circunstancias ignoradas, se manda citar por medio del presente edicto a los parientes más próximos de dicho finado, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado de instrucción establecido en la casa número 9 de la calle de San Francisco, de esta capital, para prestar declaración en dicha causa.

Al propio tiempo por el presente se les instruye de los derechos que le concede el artículo 109 de la ley de

Enjuiciamiento criminal, y del 110 de la misma ley.

Cádiz a 17 de Julio de 1929.—El Secretario judicial interino (ilegible).

JO—7763

#### CARAVACA

Don Fernando Revuelto y Sanz, Juez de instrucción de la ciudad de Caravaca y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y Municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás Agentes de la Policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza se instruye sumario por el delito de tenencia de armas, contra Ramón Amador Fernández, de cincuenta años, casado, gitano, hijo de Antonio y de María-Luisa, natural de Bullas, vecino al parecer de Genave, partido de Orce, cuyo actual paradero se ignora, de regular estatura, moreno, pelo canoso, usa bigote.

Por auto de este día se ha decretado su prisión en sumario número 17 de 1929, en el que he acordado expedir la presente, por lo que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo a todas las expresadas Autoridades, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole en su caso con las seguridades convenientes a disposición de este Juzgado, en la prisión del partido.

Y para que aquel se persone en la Sala-Audiencia de este Juzgado en vista de los cargos que contra el mismo existen en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Caravaca a 18 de Julio de 1929.—El Secretario, Francisco Alegre.—El Juez, Fernando Revuelto.

JO—7765

#### CEBREROS

Don Eduardo García Galán Carabias, Juez de instrucción de este partido de Cebros.

Por el presente ruego y encargó a todas las Autoridades e individuos de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a disposición de este Juzgado del procesado Pablo Carrascosa Sanz, de treinta y siete años de edad, soltero, chofer, hijo de Domingo y de Ignacia, natural de Mandayona, que tuvo su último domicilio en Avila, y parece hallarse en Sevilla, para ser constituido en prisión decretada por auto de esta fecha en la pieza de prisión procedente de sumario que contra dicho procesado se sigue por el delito de lesiones por imprudencia.

Dado en Cebros a 18 de Julio de 1929.—El Juez, Eduardo García.—P. S., Francisco Sánchez.

JO—7768

#### CIEZA

Don Obdulio Siboni Cuenca, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a José Turpín López, natural de Murcia, vecino de Madrid, hijo de José Antonio y Josefa, de cuarenta y un años de edad, casado, para que se persone en este Juzgado a cumplir la condena de un año, ocho meses y veintidós días de presidio correccional y a pagar 2.933 pesetas como indemnización a D. Luis Martínez de Marañón, que le fué impuesta por la Audiencia provincial de Murcia por el delito de estafa, en sentencia de 10 de Febrero del año 1927 y declarada firme en 20 de Noviembre de igual año; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Cieza, a 19 de Julio de 1929.—P. S. M., el Oficial, Domingo Perona García.—El Juez, Obdulio Siboni Cuenca.

JO—7770

Don Obdulio Siboni Cuenca, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a Manuel Ruiz Ruiz, hijo natural de Isabel, de treinta y dos años, natural y vecino de Ulea, para que se persone en este Juzgado a cumplir la condena de un mes y un día de arresto mayor que le fué impuesta por la Sección segunda de la Audiencia provincial de Murcia, en sentencia fecha 20 de Abril de 1927, declarada firme en 15 de Mayo del mismo año, recaída en causa seguida en su contra sobre disparo, apercibiéndole que, si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Cieza, a 18 de Julio de 1929.—P. S. M., el Oficial, Domingo Perona García.—El Juez, Obdulio Siboni Cuenca.

JO—7771

#### COLMENAR

Don Antonio Esteva Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto y, conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario, instruyo con el número 37 de 1929, sobre hurto de un mulo a José Sánchez Molina, de éstos vecinos, ocurrido durante la noche del 9 al 10 del actual en terrenos del Cortijo de los Palomos, de este término municipal; ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero del semoviente sustraído, que a continuación se detalla y, de ser habido, a su ocupación y reseña, poniéndolo a disposición de este Juzgado, así como a cuatro sujetos desconocidos que en la madrugada de dicho día 10 fueron vistos conduciendo un mulo con dirección a la ciudad de Vélez-Málaga desde el puerto de los Vélez, término de Ríogordo, y a las demás personas que

pudieran haber tenido alguna participación por el concepto que fuere en el aludido delito, aquéllos y éstos en calidad de detenidos en la prisión de partido de esta villa; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así:

Un mulo capón, atiende por "Chato", cerrado, alzada, 1,58 metros, castaño claro, raza española, sin más defectos físicos que una matadura reciente por encima de los brazuelos, producida por el arado, bociclaro, bebe en negro, raya cruzada, rayada extremidades, manchas blancas en los costillares y cinchera, y con la marca de la Unión Ganadera en la nalga izquierda.

Dado en Colmenar (Málaga), a 13 de Julio de 1929.—El Juez, Antonio Esteva.—P. S. M., el Secretario, Miguel Muñoz Fernández.

JO—7772

En virtud de providencia del Señor Juez de instrucción de este partido, dictada en 13 del actual en el sumario que se instruye por hurto de un mulo a José Sánchez Molina, de éstos vecinos, durante la noche del 9 al 10 del actual, en terrenos del Cortijo de los Palomos, se cita a cuatro sujetos desconocidos que durante la madrugada del citado día 10 pasaron el Puerto de los Vélez, del término de Ríogordo, conduciendo un mulo con dirección a la ciudad de Vélez-Málaga, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en la planta alta de la prisión de partido de esta villa, calle del Pósito, número 8, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicho sumario, bajo los apercibimientos legales y sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarles a efectuar dichas comparencias, una vez que sean conocidos.

Dado en Colmenar (Málaga) a 13 de Julio de 1929.—El Juez, Antonio Esteva.—El Secretario, Miguel Muñoz Fernández.

JO—7773

#### CORIA

D. Luis Veloso y Bazán, Juez de instrucción de este partido de Coria.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo con el número 53 del año 1929 sobre sustracción de caballerías desaparecidas en la noche del 7 al 8 de los corrientes, tres de la propiedad de Vicente Muñoz Sánchez, vecino de Jaraiz de la Vera, y otra de Francisco Bayero Sánchez, de esta ciudad de Coria, ruego a las Autoridades, de cualquier orden que sean, y encargo a los individuos de la Policía judicial, procedan con actividad y celo, a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y, de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndolos a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación por el concepto

to que fuere; en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas, en observación a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos es así: un mulo capón, entendiéndose por "Castaño", edad tres años, alzada 1,46, capa castaño oscura, raza española; señas particulares: pelos blancos hombrera derecha y lunares, también blancos, en ambas pautas, marca de la Compañía "La Unión Ganadera" en cuello izquierdo; otro mulo capón, cerrado, castaño obscuro, alzada menos de la marca, pelos blancos en los costillares; una jaca capona, edad quince años, alzada 1,28 metros, capa negra, raza española, hocero pequeño en la frente, costillar derecho y espinazo pelos blancos; alzada de la mano derecha y ambas patas, seña de la Compañía "El Fénix Agrícola" en la anca derecha; otra jaca de ocho años, pelo blanco claro, alzada más de la marca, lunares de rozaduras del aparejo en la cruz.

Dado en Coria a 11 de Julio de 1929. El Juez, Luis Veloso Bazán.—El Secretario, Manuel Llanes.

JO—7775

D. Luis Veloso y Bazán, Juez de instrucción de este partido de Coria.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyó con el número 51 del año 1929 sobre sustracción de caballería de la propiedad del vecino de San Vicente de Alcántara Gregorio Vizcaino Maloto desaparecida en la noche del 2.º al 3.º de las corrientes del sitio denominado "Mesas de Don Gregorio", término de Gurijo de Galistero, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean, y encargo a los individuos de la Policía judicial procedan, con actividad y celo, a averiguar el paradero de los efectos suscitados que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación; por el concepto que fuere en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas, en observación a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos es así: un mulo capón, de cinco años, de 1,39 metros de alzada, pelo obscuro, del país; señas particulares: lunar blanco en la cruz, otro en las orejas y bragado, seña de la Compañía Naiga derecha, letra P, número 9.

Dado en Coria a 10 de Julio de 1929. El Juez, Luis Veloso Bazán.—El Secretario, Manuel Llanes.

JO—7776

## ECIJA

D. Antonio Camoyán Pascual, Juez de instrucción del partido de Ecija.

Por la presente ruego a todas las Autoridades y encargo a todos los Agentes de la Policía judicial practiquen activas gestiones para la busca y rescata de una burra raza española, de nueve años, de 1,27 metros de alzada, rucia y herrada con el de El Fénix Agrícola en la espalda izquierda,

propiedad de Juan García Barea, vecino de El Rubio, sustraída la noche del 8.º al 9.º del actual en terrenos de cortijo Don Rodrigo, de este término, poniéndola, caso de ser habida, a la disposición de este Juzgado, como asimismo, y en la cárcel de este partido, para que tenga lugar la entrega, las personas en cuyo poder aquélla se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, y los autores de la sustracción, por tenerlo así acordado en el sumario número 93 de 1929 sobre hurto de dicho semoviente.

Ecija, 20 de Julio de 1929.—El Secretario accidental, José Rodríguez.—El Juez, Antonio Camoyán Pascual.

JO—7828

D. Antonio Camoyán Pascual, Juez de instrucción del partido de Ecija.

Por la presente ruego a todas las Autoridades y encargo a todos los Agentes de la Policía judicial practiquen activas gestiones para la busca y rescata de una burra rucia, de diez años, grande, herrada en la tabla izquierda del cuello, con rastra mufo de seis meses, y un mulo castaño obscuro, de treinta meses, con la marca de igual hierro que la anterior, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, como asimismo, y en la cárcel de este partido, para que tenga lugar la entrega, las personas en cuyo poder aquéllos se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, y los autores de la sustracción, por tenerlo así acordado en el sumario número 95 de 1929 sobre hurto de dichas caballerías.

Ecija, 21 de Julio de 1929.—El Secretario accidental, José Rodríguez.—El Juez, Antonio Camoyán Pascual.

JO—7829

## EGEA DE LOS CABALLEROS

D. Francisco Mesa Holgado, Juez de instrucción de esta villa de Egea de los Caballeros y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de instrucción se sigue sumario con el número 49 del corriente año por muerte de Ambrosio Sorla Lafuente, de cincuenta y dos años de edad, pobre de solemnidad y vendedor ambulante de objetos de quincalla y bisutería, natural de Zaragoza, bautizado en la parroquia de Altavés, el cual apareció muerto en el punto denominado Olivar de Marzo, en el Canal de Fuerzas Motrices del Gárrago, término municipal de Piedratxjada, el día 16 de Junio del corriente año, apareciendo de la partida de bautismo que es hijo natural de Emeterio Sorla y de Manuela Lafuente, pobres de solemnidad, transeúntes, naturales de Cabañas y La Puebla de Alfindén, respectivamente, de la provincia de Zaragoza, cuyo actual domicilio se ignora, así como también quiénes sean sus próximos parientes; y por el presente se cita, llama y emplaza a dichos padres o próximos parientes, para que dentro del término de diez días, a partir de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de He-

rrerías, número 6, principal, al objeto de recibirles declaración, ofrecerles el procedimiento, con arreglo al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y hacerles entrega de las ropas, efectos y dinera ocupados, bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Egea de los Caballeros a 19 de Julio de 1929.—El Secretario judicial, Modesto S. Campo.—El Juez, Francisco Mesa.

JO—7778

## GRANADA—CAMPILLO

D. Antonio Ruiz López, Magistrado Juez de instrucción del distrito del Campillo.

En virtud del presente, y por ignorarse su actual paradero, se cita ante este Juzgado de instrucción a Antonio López, a fin de ser reconocido por los Médicos forenses y recibirle declaración en causa número 92 de 1929, previniéndole que, si no comparece dentro del término de quinto día, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Granada, 19 de Julio de 1929.—El Juez, Antonio Ruiz.—El Secretario, Inocencio Sánchez.

JO—7779

## GRANADA—SALVADOR

D. José Gómez Morales, Magistrado y Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por el presente edicto se llama a D. José Jiménez Jiménez, Farmacéutico, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza Nueva, número 20, dentro del término de diez días, y Secretaría de D. Miguel Cañones, para recibirle declaración en causa número 71 del año actual, sobre estafa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, se libra el presente en Granada a 22 de Julio de 1929.—El Juez, José Gómez Morales.—El Secretario, Miguel Cañones.

JO—7854

## INFANTES

D. Alfonso García Solera, Juez de instrucción interino de esta ciudad de Infantes y su partido.

Por el presente se cita de comparecencia ante este Juzgado el día 5 de Agosto próximo, a las once de su mañana; a un gitano que dice llamarse Damiano, representando tener unos treinta y tres años próximamente, estatura alta, algo aguileño, sin que sea muy delgado, nariz bastante pronunciada, ojos negros, y en una de las manos, en la parte superior, tiene una cicatriz grande; pues así lo tengo acordado en sumario número 57 del corriente año por el delito de hurto de caballerías.

Dado en Infantes a 17 de Julio de 1929.—El Juez, Alfonso García.—El Secretario, Manuel Martínez.

JO—7780

Don Alfonso García Solera; Juez de Instrucción interino de esta ciudad de y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca de una burra de doce años, pelo negro, alzada regular, varias cicatrices en la pata derecha, del arado, poniéndola, caso de ser hallada, a disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en el sumario número 57 del corriente año, por el delito de hurto; cuya caballería fué sustraída la noche del 23 de Julio del año próximo pasado, de una finca del término municipal de Montiel, poniendo igualmente a disposición de este Juzgado al autor o autores de dicha sustracción, así como a sus tenedores ilegítimos si no acreditaren su legítima procedencia.

Dado en Infantes a 17 de Julio de 1929.—El Secretario, Manuel Martínez. El Juez, Alfonso García.

JO—7781

## LILLO

Don Manuel Soler y Dueñas, Juez de Instrucción del partido de Lillo.

Por el presente se hace saber a José Alfredo Víctor Espección Jiménez Ortiz, procesado en causa número 55 de 1917 por expedición de billetes falsos de Banco, que la Audiencia provincial de Toledo dictó sentencia el 2 del actual, declarada firme el 10 de igual mes, absolviéndole libremente y declarando de oficio las costas procesales en la parte y proporción que le afectan; e ignorándose el actual paradero de dicho procesado, el cual es natural de Herencia (Ciudad Real) y fué vecino de Alcázar de San Juan, de treinta y seis años de edad, soltero, y fotógrafo de profesión, se le notifica dicha sentencia por medio del presente edicto.

Dado en Lillo a 22 de Julio de 1929.—El Juez, Manuel Soler y Dueñas.

JO—7857

## LOJA

A virtud de providencia, fecha de hoy dictada por el señor Juez de Instrucción de esta ciudad, en sumario número 52 de 1928 sobre hurto, se cita por la presente a Francisco Sánchez Molina, vecino de Cartama, para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado de Instrucción, con objeto de prestar declaración en dicho sumario, previniéndosele que de no comparecer, incurrirá en la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Loja, 18 de Julio de 1929.—El Secretario, Juan Lara.

JO—7859

## LLERENA

Don Carlos Galán y Calderón, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se interesa de todas las Autoridades y los Agentes de la Policía judicial la busca y ocupación de las caballerías que a continuación se reseñan; sustraídas del 6 al 7 del actual de la finca "Gavio del Pilar",

término municipal de la villa de Reina pertenecientes a Victoriano Millán Millán y otros, y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número 51 de 1929 instruyo por el delito de hurto.

*Señas de las caballerías.*

De la propiedad de Amalia Llorente Rubio:

Una burra negra, de quince años, alzada 1,23, herrada.

Otra burra de cuatro años, mohina, de 1,20 metros de alzada, también herrada.

Un burro, de cuatro años, castaño, lunanco del anca derecha, de 1,25 de alzada, herrado.

De Francisco González Llorente:

Una burra de seis años, alzada 1,30 y herrada.

De la propiedad de Victoriano Millán Millán:

Un mulo negro, cerrado, alzada 1,50, herrado de las cuatro.

Dado en Llerena a 14 de Julio de 1929.—El Secretario judicial, Fulgencio Linares.—El Juez, Carlos Galán.

JO—7787

## MADRID—BUENAVISTA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del distrito de Buenavista, de esta Corte, en la pieza separada de responsabilidad civil subsidiaria dimanante de sumario seguido por imprudencia contra Celestino Julián de Vicente Bayo, de la que es responsable con el aludido carácter la Sociedad General de Autobuses de Madrid, se sacan a la venta en pública subasta por tercera vez, sin sujeción a tipo y por término de veinte días, los siguientes bienes embargados a la expresada Sociedad, en cuyo poder se encuentran, y que han sido tasados en la cantidad de 15.000 pesetas:

Un autobús para viajeros, matrícula de Madrid, número 15.004, marca "De Dion Bouton", de 22 HP., motor número 32.985.

Otro autobús igual que el anterior, de igual matrícula, número 15.020, de 22 HP., motor núm. 33.040.

Otro autobús, también marca "De Dion Bouton", de igual matrícula, número 15.035, de 22 HP., motor número 33.048.

Cuyo acto tendrá lugar el día 30 del presente Agosto, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, 20 de Julio de 1929.—El Secretario, P. D., Guillermo Gómez.—El Juez, Miguel Torres.

JO—7883

## MADRID—CONGRESO

Por la presente, que se expide en méritos de lo acordado por el Juzgado de Instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, en providencia de este día, se cancelan las requisitorias de fecha 27 de Junio último, por las que se llama a Antonio López Amador por consecuencia del sumario instruido contra el mismo con el número 755 de 1928, por estafa.

El Secretario, Por D. Pedro Álvarez-Castellanos, Nicolás Coll.—El Juez (ilegible).

JO—7867

Por la presente que se expide en méritos de lo acordado por el Juzgado de Instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, se cancelan las requisitorias de fecha 11 de Junio último llamando a Emilio Ignés Gueza, procesado en el sumario instruido con el número 880 de 1926 por estafa.

Madrid, 17 de Julio de 1929.—El Secretario, Pedro Álvarez-Castellanos.—El Juez (ilegible).

JO—7869

## MADRID—PALACIO

Don José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia e Instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente llamo y emplazo a Pedro Derungs, natural de Cambridge (Suiza), hijo de Pedro y de María de treinta años de edad, soltero, electricista, domiciliado últimamente en la calle de Lemas, número 11, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión en causa por estafa número 4 de 1929; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 19 de Julio de 1929.—El Secretario, Dr. Juan Infante.—El Juez, José González Llana y Fagoaga.

JO—7871

## MALAGA—ALAMEDA

Don Ignacio Infante Pérez, Juez de Instrucción del distrito de la Alameda, de Málaga.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita llamo y emplazo a

Procesado Isidro Peláez Gutiérrez, hijo de Melquiades y de Emilia, natural de Villasariego, partido de León, vecino de Cómputa, casado, mecánico, de veintinueve años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el improrrogable término de diez días a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia y la de León, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el sumario número 210 del corriente año, sobre estafa de automóviles; bajo apercibimiento de que en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares y encargo a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y de ser habido, lo pongan en la prisión de esta capital a disposición del presente Juzgado; y por último, se requiere a dicho procesado para que en el término de una Audiencia, preste fianza en cantidad de 10.000 pesetas en metálico u otra clase de bienes con el aumento proporcional que la Ley establece, a responder de las responsabilidades pecuniarias de la causa, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de procederse al embargo de sus bienes por dicha suma.

Málaga, 15 de Julio de 1929.—El Secretario judicial, Antonio Cardoña.—El Juez, Ignacio Infante Pérez.  
JO—7788

#### MANCHA REAL

Don José Ramírez Pastor, Juez de instrucción de Mancha Real y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos de sumario número 52 del corriente año, sobre hurto de una caballería menor, se ruego y encarga a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de un burro, castaño oscuro, de seis años, capón, con lunares blancos en los costillares y cruz, hurto del sitio Vega de Juan Lozano, del término de Bédmar y propiedad de Antonio Molina Cobo, vecino de Ubeda, en la noche del 16 del actual; poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, así como de aquellos en cuyo poder se halle, si no acreditaran su legítima procedencia.

Dado en Mancha Real a 20 de Julio de 1929.—El Secretario accidental, por sustitución, Enrique Quesada.—El Juez, José Ramírez.  
JO—7872

#### MARBELLA

Don Mariano Gómez Contreras, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se instruye sumario con el número 48 de 1929 sobre muerte de Victoria Acosta Anaya, de setenta años de edad, de estado viuda, natural de Sevilla, ocurrida en esta ciudad el 4 del actual y desconociéndose el domicilio y residencia de los parientes de la misma: por el presente se les ofrece el

procedimiento en dicho sumario, a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal. Asimismo se les hace saber queda a disposición de los mismos un aparejo y un saco de paja que la referida interfecta llevaba en la caballería que montaba al ocurrir el hecho de autos.

Dado en Marbella a 19 de Julio de 1929.—El Secretario, José Cerviño.—El Juez, Mariano Gómez Contreras.

JO—7791

#### MARTOS

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate del semoviente que al final se reseña, hurtado la noche del 16 del actual en el sitio Vado Jaén de este término, al vecino de Alcaudete, Tomás Rodríguez Bravo, y en caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 89 del año 1929.

#### Señas del semoviente.

Burra de seis años, rucia oscura, mediana, cabeza gorda y cuello corto con el morrillo muy grueso, sin hierro ni señas particulares.

Dado en Martos a 19 de Julio de 1929.—El Secretario, José Gálvez.—El Juez, Miguel Llamas.  
JO—7831

#### MÉRIDA

Don Adrián Moreno Cuesta, Juez de instrucción de la ciudad de Mérida y su partido.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en el sumario número 83 de 1929, sobre hurto de una caballería de la pertenencia de José Carrasco Román, hecho ocurrido la noche del 12 del actual en una cerca al sitio Morra, término municipal de Garmón, ruego a todas las Autoridades civiles y militares, e interés de los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate del indicado semoviente, al final reseñado, poniéndolo a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se halle, si no acreditan su legítima adquisición.

#### Descripción.

Un caballo entero, de tres años de edad, pelo castaño claro, de alzada 1,32 metros, con un lucero lunar en el espinazo, blanco, con el hierro de la Compañía de seguros "El Fénix Agrícola" en la nalga izquierda, consistente en B. 4.

Dado en Mérida a 19 de Julio de 1929.—El Secretario judicial, Félix Nogués.—El Juez, Adrián Moreno.  
JO—7793

Según está acordado en providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción del partido, en el sumario número 72 de 1929, sobre lesiones inferidas a Francisco Juan Guma, natural de Santa Olalla, distrito de Elvas (Portugal), de veintisiete años de edad, soltero y jornalero, actualmente en ignorado paradero, cuyo hecho ocurrió en la era de D. Alonso Salguero López, radicante al sitio Cañada de la Encarnación, término municipal de Arroyo de San Serván, el 29 del pasado Junio, se cita al referido Francisco Juan Guma, para que en el término de cinco días comparezca ante el Juzgado de instrucción de Mérida, o manifieste el lugar en que se halla actualmente, a fin de ampliarle su declaración y ser reconocido por un facultativo; apercibiéndole que si no comparece ni verifica lo expuesto, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Mérida 18 de Junio de 1929.—El Secretario judicial, Félix Nogués.  
JO—7794

#### MONTORO

Don José Luzón Muñoz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares e individuos de la Policía judicial de la nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán sustraídas en la noche del 15 al 16 de los corrientes de la finca Blanquizales, de este término, al vecino de esta población, Pedro Calero Cepaz, cuyos semovientes, de ser habidos, serán puestos a disposición de este Juzgado con sus legítimos poseedores, según tengo acordado en el sumario 81 de 1929.

#### Señas de las caballerías.

Una yegua de seis años, de 1,46 metros de alzada, alazán, hierro del Estado en la nalga izquierda.

Otra yegua de cuatro años, de 1,39 metros de alzada, pelo castaño, raza hispano-árabe, hierro del Estado en la nalga izquierda y ambas con el de la Compañía "El Fénix Agrícola", letra V número 10 en la nalga derecha.

Un rucio de ocho meses, rucio claro y una mulita de tres meses, pelo tordo.

Dado en Montoro a 19 de Julio de 1929.—El Secretario, Mariano López.—El Juez, José Luzón.  
JO—7832

#### MORÓN

Don Esteban Samaniego y Rodríguez, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de la Policía judicial de la nación, que en este Juzgado y Secretaría vacante se instruye sumario por el delito de hurto de caballerías a Pedro Campanario Huerta y Manuel Sánchez

Tercero, con el número 98 del corriente año, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo a las expresadas Autoridades y Agentes, procedan a la busca y ocupación de una mula de quince meses, castaña encendida, alzada 1,30, raza española, atiende por "Valenciana". Otra mula castaña oscura, de la misma edad y raza, alzada 1,25; y un mulo castaño claro, de quince meses, de la misma raza, alzada 1,34.

Todos con hierro del "Fénix Agrícola" en el brazuelo izquierdo, letra S. número 6.

Una yegua de cinco años, capa castaña, alzada 1,53, raza española, número 56 en el cuello izquierdo y S. en la nalga izquierda, reparada del ojo derecho y el hierro de la "Unión Ganadera" en el cuello izquierdo, atiende por "Valenciana".

Otra yegua torda picaza, cerrada, grande y muy pobre de cola; poniéndolas en su caso, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima, con las seguridades convenientes a disposición de este Juzgado.

Dado en Morón de la Frontera a 19 de Julio de 1929.—El Secretario, (ilegible).—El Juez, Esteban Samaniego. JO—7795

## OCAÑA

Don Antonio Sáez Bravo y Rodríguez, Juez de instrucción interino por disfrutar licencia el propietario.

Por el presente ruego y encargo a todos los individuos de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de los efectos que se expresarán, que fueron sustraídos de un baúl facturado en la estación del Mediodía de Madrid para Santa Cruz de la Zarza el 22 de Mayo último y que son los siguientes:

Tres pares de medias de seda, diez almohadones, tres manteles, seis servilletas, doce toallas, diez sábanas, doce pañuelos de señora, un par de zapatos para señora, una caja con muñecos, dos piezas de ropa blanca, siete camisas para señora, un juego de café de loza fina, una sortija de oro de señora, una cadena también de oro, un par de pendientes de oro bajo y una bufanda de seda, todo lo cual pertenece a Josefa Molina.

Si fuere habido será puesto a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Ocaña a 23 de Julio de 1929.—El Secretario, Emilio Parrilla.—El Juez, Antonio Sáez Bravo. JO—7873

## ORGAZ

Don Nicolás Salvador Solera Martínez, Juez de instrucción de esta villa y partido de Orgaz.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita sumario con el número 29 del corriente año, por el delito de hurto de un paquete que contenía 17 mecheros, 80 piedras y una toa-

lla, que se hallaban perdidos en la carretera de Mazarambrós a Cuerva, en el kilómetro ocho, y que fueron encontrados el 14 ó 15 de Febrero último por Mario Ruiz y López Haza, vecino de Ajofrín, siendo desconocido el dueño de dichos efectos, y por providencia de esta fecha, dictada en dicho sumario, se ha acordado emplazar por término de diez días ante este Juzgado al que resulte ser dueño de los mismos, al objeto de instruirle de los derechos que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Orgaz a 20 de Julio de 1929.—El Secretario judicial, Angel Romero.—El Juez, Nicolás S. Solera. JO—7796

## PONFERRADA

Don Ramón Osorio Martínez, Juez de instrucción de Ponferrada.

Por el presente y en virtud de providencia de esta fecha, dictada en el sumario 89 de 1929 por muerte de Florentina Pérez López, he acordado citar al marido de la interfecta, Pedro Prada, residente en Buenos Aires, para que en el término de ocho días, desde la publicación del presente en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración en el referido sumario y enterarlo del artículo 109 de la ley Procesal, prevenido del perjuicio que le parará si no comparece.

Ponferrada, 19 de Julio de 1929.—El Secretario, Primitivo Osorio.—El Juez, R. Osorio. JO—7798

## POSADAS

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y Policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de esta villa don Sebastián Medrano Padilla de la línea "Ventura", de este término, el día 15 al 16 del actual, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores legítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 114 de 1929.

*Reseña de lo hurtado.*

Una burra rucia clara, de tres a cuatro años, mediana, sin hierro, recién parida, y otra burra de tres años, mediana, rucia oscura, sin hierro.

Dado en Posadas a 20 de Julio de 1929.—El Secretario judicial, Luis Medina.—El Juez, Marcial Zurera y Romero. JO—7874

## RAMBLA (LA)

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de instrucción de la Rambla.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus Agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, de la propiedad de don Francisco Salinas Diéguez, vecino de Córdoba, sustraída el día 23 de Mayo último de la finca de Tejar del Monte de la Vieja, del término de Fernán Núñez, la que, caso de ser habida, será remitida y puesta a disposición de este Juzgado, así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho y de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

*Reseña*

Un mulo capón, de nueve años, de 1,48 metros de alzada, capa negra, raza española, cicatriz en la cruz, bocicastaño, raya cruzada, hierro V-1 en la nalga izquierda.

Dado en La Rambla a 18 de Julio de 1929.—El Secretario, P. H., Pedro Giménez.—El Juez, Benito Gálvez. JO—7784

## SAN CLEMENTE

Don Felipe Ballesteros y Pérez, Juez de instrucción de la villa de San Clemente y su partido.

Por el presente se cita a Salvador Sáez Toledo, mayor de edad, casado, vecino de Olivares del Júcar, propietario, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la provincia de Cuenca* y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración en el sumario que se instruye sobre defraudación con el número 41 del año actual, bajo los apercibimientos legales si no comparece.

Dado en San Clemente a 19 de Julio de 1929.—El Secretario P. S. M., Manuel Ortiz.—El Juez, Felipe Ballesteros y Pérez. JO—7799

## SAN FELIU DE LLOBREGAT

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en méritos de expediente sobre reclusión definitiva de Pedro Raventós Torrents, de cuarenta años de edad, natural de Olivella, recluso en la Casa de Salud de San Baudilio de Llobregat, se emplaza a los parientes de dicho alienado, para que dentro del término de un mes comparezcan en el mencionado expediente para ser oídos; con apercibimiento de que, transcurrido el mencionado término sin haber comparecido, se resolverá el expediente sin su audiencia.

San Felíu de Llobregat, 18 de Julio de 1929.—Por D. Santiago Viscarret José Costa (oficial).

JO—7806

## SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

Don Miguel Pinillos Pérez, Juez municipal de esta villa de San Martín de Valdeiglesias, encargado del de instrucción por licencia del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán a contarse desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, y que se publicará también en el *Boletín Oficial* de la provincia, a Antonio Mórico Salguero, comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, natural de Calaña, provincia de Enliva, de veintisiete años, soltero, minero, hijo de Juan y de Dionisia, de estatura alta, ojos oscuros, nariz y boca pequeñas y pelo negro, para que se presente en este Juzgado para ampliar su indagatoria, apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero a las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan a la busca, captura y conducción a la Cárcel de este partido de dicho procesado, que lo está en el sumario número 20 de 1929, por atentado.

San Martín de Valdeiglesias a 15 de Julio de 1929.—El Secretario, Julio Rodríguez.—El Juez, Miguel Pinillos.  
JO—7834

## SANLUCAR LA MAYOR

Don Ambrosio López Giménez, Juez de instrucción de Sanlúcar la Mayor y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita sumario número 57 del corriente año, sobre hallazgo del cadáver de un hombre desconocido, en terrenos de la finca "La Alegría", del término municipal de esta ciudad, el día 29 de Junio último, cuyo sujeto representaba de cincuenta y cinco a sesenta años de edad, pelo largo, y barba entrecanosa, los dientes muy claros, y vestía chaleco y pantalón gris, de algodón, camisa a listas, con remiendos y puños de otro color, camiseta de punto, blanca, calzoncillos blancos y un solo borseguí viejo, color avellana, calzando el pie izquierdo; y mediante el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, se invita a cuantas personas puedan dar noticia útil que pueda facilitar la identificación del cadáver de referencia, según las circunstancias expresadas, a que pasen por la Secretaría del que refrenda, para reconocer las prendas que existen depositadas y que fueron recogidas en el lugar del suceso, entre ellas, una gorra, en cuyo fondo se ve la marca Jililo Ruiz-Montellano."

Dado en Sanlúcar la Mayor a 2 de Julio de 1929.—El Secretario judicial, Cándido Arregui.—El Juez, Ambrosio López.  
JO—7833

## SEVILLA—SALVADOR

En virtud de lo mandado por el señor Juez de instrucción del distrito

del Salvador, de esta capital, en providencia dictada por ante mí, con fecha de hoy, se cita al inculpado Dueperto Báez, Director de la Orquesta Báez, que actuaba en el Hotel Eritaña, de esta capital, y cuyo domicilio se desconoce, a fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Almirante Apodaca, 4 (Palacio de Justicia), para declarar en el sumario seguido por estafa a Stpan Bandri Pista, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Sevilla a 17 de Julio de 1929.—El Secretario, P. H. Tomás Romero.

JO—7802

## SEVILLA—SAN ROMAN

Don Gerardo Fontanes y Portela, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta capital y su partido.

En virtud de lo acordado en sumario que instruyo por tentativa de violación de la menor Isabel Llohán Dorreis contra Claudino de los Santos Domínguez, se hace saber por medio del presente a Marcelina Raza Dorreis, vecina de Aldinoba (Portugal), madre y legal representante de la ofendida, la prevención de dicho sumario, ofreciéndosele éste con arreglo a lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por medio del presente.

Dado en Sevilla a 17 de Julio de 1929.—El Secretario (ilegible)—El Juez, Gerardo Fontanes.

JO—7803

## TÉRUEL

D. Francisco Ruiz Jarabo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Román González Valentín, de unos cincuenta años de edad, casado, que hasta el mes de Marzo de 1928 fué destajista de las obras del ferrocarril en construcción Teruel-Caspe-Lérida, teniendo su último domicilio en Calatayud (Zaragoza), cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes a la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines Oficiales* de las provincias de Teruel, Segovia y Zaragoza, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle indagatoria en causa número 9 del corriente año, sobre estafa de jornales a varios vecinos de Cuevas Labradas (Teruel), bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Por tanto ruego a las Autoridades civiles y militares y encargo a los individuos de la Policía judicial procedan a la busca y captura del procesado Román González Valentín, y caso de ser habido será puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Teruel a 15 de Julio de 1929.—El Secretario, Miguel Álvarez.—El Juez, Francisco Ruiz.

JO—7804

## TOTANA

Don Francisco Joaquín García Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que como a las diez y nueve horas del día 15 del actual fué hallado a unos diez metros de la vía férrea de Alcantarilla a Lorca, dentro del kilómetro 32, hectómetro ocho, en el sitio del Baladar y Marjuelo, de este término, debajo de un olivo, el cadáver de un hombre de unos veintitrés a veinticinco años, de estatura regular, muy delgado, pelo negro, sin barba; vestía chaqueta y chaleco de pana color negro, pantalón caqui, camisa y calzoncillos blancos, calzando esparteñas; llevaba tres pares de suelas de esparteña, unas alpargatas viejas y una camaseta, y tenía ambas manos vendadas por padecer en ellas eczemas.

Y no sabiéndose quién sea el expresado cadáver, se cita, por medio del presente, a los parientes del mismo y a cuantas personas tengan algún dato que pueda contribuir al reconocimiento del mismo o al esclarecimiento del hecho, para que lo comuniquen a este Juzgado, y los primeros, además, comparezcan ante el mismo o manifiesten el lugar de su residencia, al objeto de instruirles de lo prevenido por los artículos 109 y 110 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Totana a 20 de Julio de 1929.—El Secretario (ilegible)—El Juez, Francisco J. García.

JO—7835

## VALMASEDA

Don Fernando F. Campa y Fernández, Juez de instrucción de esta villa de Valmaseda y su partido.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario, sobre robo, con el número 35 de 1929, se cita, llama y emplaza a Rufino Serralde Abad (a) El Churrero, de 28 años de edad, casado, jornalero, natural de Cuzcutrrita y vecino de Sodupe, como comprendido en el número segundo del artículo 835, de la ley de Enjuiciamiento criminal, y a Pablo Bengochega o Angel Blanco (a) El Malagueño, cuyas demás circunstancias se ignoran, como comprendidos en el número primero del citado artículo, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente a el en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado de instrucción, al objeto de notificarles el auto de su procesamiento y constituirse en prisión provisional, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a todos los Agentes de la Policía judicial que procedan a la busca y captura de los expresados procesados, cuyas señas personales son:

Alto, delgado; huesudo, mala mirada, color pálido, aspecto enfermizo, algo cojo de la pierna izquierda, por tener en ella un trayecto fistuloso; viste traje mahón azul muy usado; hoina, alpargatas negras y camisa

blanca el primero, y el segundo, bizco, pecoso de viruelas, y que residió últimamente en Bilbao; y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en la cárcel de esta villa.

Valmaseda a 17 de Julio de 1929. El Secretario, Martín Escalza.—El Juez, Fernando F. Campa.

JO—7807

## VECILLA (LA)

Don Gonzalo Fernández Valladares, Juez de instrucción de La Vecilla y su partido.

Por el presente requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los Agentes de la Policía judicial, para que procedan a la busca y ocupación de dos jamones, peso aproximado 15 kilos; cuatro gersseys cerrados con cordones antiguos, dos docenas de medias negras punto inglés, de los números 7 y 8; ocho pares de medias punto inglés, color café; dos docenas de calcetines negros y de color oscuro; ocho pares de zapatillas negras, números del 35 al 38, marca el Sol; tres pares de zapatos de becerro blanco, del 28 al 30; dos pares de alpargatas del 26; tres paraguas y dos cortes de ligas anchas, sustraídas del establecimiento de Juan Sáiz González, vecino de Telmín, Ayuntamiento de Cármenes, la noche del 5 al 6 del actual, deteniendo a las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia, poniéndolas a disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el sumario número 41 de este año, sobre robo.

La Vecilla, 20 de Julio de 1929.—El Secretario, Carmelo Molins.—El Juez, Gonzalo F. Valladares.

JO—7785

Don Gonzalo Fernández Valladares, Juez de instrucción de La Vecilla y su partido.

Por el presente y según lo acordado en certificación de sentencia referente al sumario número 94 de 1928, sobre estafa, contra Manuel Menéndez Menéndez, se hace saber a D. Isidro Rivera Pollán, vecino últimamente de Getafe, Ronda de Segovia, número 29, cuyo actual paradero se ignora, que queda cancelada y sin efecto la fianza por él prestada de mil pesetas para garantizar la libertad provisional de dicho procesado, Manuel Menéndez Menéndez.

La Vecilla, 20 de Julio de 1929.—El Secretario, Carmelo Molins.—El Juez, Gonzalo F. Valladares.

JO—7786

## VELEZ RUBIO

Don Francisco Yúfera Hernández, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita a Diego López García, ofendido, en causa número 61 de 1918, sobre insultos a Agente de la Autoridad, para que comparezca ante este Juzgado, dentro de término de diez días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, a fin de ser oído en expediente que se instruye a instancia de Ezequiel Cabrera Jiménez, para anulación

de la nota de antecedentes penales, a los efectos de lo dispuesto en la regla cuarta del Real decreto de 14 de Febrero último.

Vélez Rubio, 18 de Julio de 1929.—El Secretario judicial (ilegible).—El Juez, Francisco Yúfera.

JO—7809

## VILLACARRILLO

Don Ginés Parra Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, con el número 89 del año actual, se instruye sumario por hurto de una cartera de cuero color tabaco, tamaño regular, rasgada por un extremo, conteniendo 275 pesetas, documentación de la Cruz Roja, relativa al perjudicado; un décimo de lotería para el sorteo de 11 de este mes y un recibo del pago de arbitrios, propiedad de Pedro García Avellán, cuyo hecho se realizó la noche del 8 al 9 del corriente mes, en Villanueva del Arzobispo, casa de prostitución de Francisca García Osete, en el que he acordado llamar a los autores del hecho, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de diez días, para ser oídos, y a la vez interesar de todas las Autoridades y de sus Agentes, la detención de los mismos, así como de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, poniendo unos y otras a disposición de este Juzgado.

Y con el fin de que lo acordado tenga lugar, se expide el presente.

Dado en Villacarrillo a 20 de Julio de 1929.—El Secretario (ilegible).—El Juez (ilegible).

JO—7880

## ZAFRA

Don Luis Navarro Trujillo y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, interés de todas las Autoridades, así civiles como militares, y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los cuatro semovientes que al final se reseñan, que fueron sustraídos en la madrugada del 12 de los corrientes, del sitio llamado Monte Viejo, en término de Medina de las Torres; siendo propios aquéllos de las personas que también se dirán, y caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 64 del corriente año, por hurto de caballerías.

## Señas de las caballerías.

De Primitivo Gordillo Rubiales:

Un burro pelo rucio, de diez años, capón, aizada regular, con una muesca en la oreja derecha, desherrado.

De Daniel García Peña:

Una burra rucia parda, de ocho a nueve años, talla mediana, con la natura deformada de un mal parto.

De Antonio Santos Santos:

Una burra rucia clara de cinco

años, empedrada con lunares negros en todo el cuerpo, piconas, topina de la mano derecha, buena talla y herradura de las manos.

De Manuel Santos Santos:

Una burra negra de seis años, recién parida, sin rastra, talla mediana y herrada de las manos.

Dado en Zafra a 16 de Julio de 1929.—El Secretario, Victoriano Alpuente.—El Juez, Luis Navarro Trujillo.

JO—7810

Don Luis Navarro Trujillo y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, interés de todas las Autoridades, así civiles como militares, y encargo a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una burra rucia clara de trece a catorce años de edad, aizada regular, herrada de las manos, que fué sustraída en la noche del 14 de los corrientes, de una cerca de la finca denominada Rascón, del término de Jeria, siendo propiedad del vecino de dicha villa D. Pedro de la Concha Tinoco, y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima adquisición, pues así la tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 66 del corriente año, por tal hecho.

Dado en Zafra a 19 de Julio de 1929.—El Secretario, Victoriano Alpuente.—El Juez, Luis Navarro Trujillo.

JO—7811

## ASTORGA

D. Juan Manuel Vázquez Tamames, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del refrandante se siguen autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, promovidos por el Procurador don Ricardo Martín Moro en nombre y representación de don Clemente Cabezas Carrera, contra don Modesto Alvarez Gutiérrez, con residencia últimamente en Villabandía, al que representaba en dichos autos el Procurador D. Manuel Martínez Martínez, sobre reclamación de semillas en cantidad de 1.000 a 3.000 pesetas, en cuyos autos, que se encontraban en período de práctica de prueba y en la pieza correspondiente a la parte actora, se ha acordado en vista del fallecimiento del demandado don Modesto Alvarez Gutiérrez, dar por terminada la representación que del mismo venía ejercitando el Procurador señor Martínez y suspender el término probatorio y hacerlo saber a los herederos de dicho don Modesto Alvarez Gutiérrez, concediéndoles un plazo de treinta días por la contingencia de que alguno pueda hallarse en el extranjero, para que se personen en los referidos autos si viere convenientes.

Y para que lo acordado tenga efecto

to, se cita por medio del presente a los referidos herederos de don Modesto Alvarez Gutiérrez, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación del mismo en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se personen en tales autos, bajo apercibimiento de pararse el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Astorga a 16 de Agosto de 1929.—El Secretario accidental, Elías Rabanal.—El Juez, J. Manuel Vázquez Tamames.

JC—340

## BILBAO—ENSANCHE

Don Leoncio Rodríguez Aguado, Juez de primera instancia del distrito del Ensanche de esta villa de Bilbao y su partido.

Hago saber: Que a instancia del Ministerio fiscal se sigue expediente sobre administración de bienes del ausente don Alfredo Arceche del Valle, hijo de don Sergio y doña Rurpota, que tuvo su domicilio en Abanto y Ciérvana, habiéndose ausentado hace más de veinte años, ignorándose su paradero sin haberse tenido noticias de su existencia, excepción hecha de una carta que escribió a raíz de la ausencia, sin haber dejado persona autorizada para el cuidado y administración de sus bienes, habiéndose nombrado con carácter provisional administrador de los mismos a su hermano mayor don Nicolás Vicente Arceche del Valle, viudo, jornalero y vecino de Abanto y Ciérvana.

Y por el presente, que se publicará en los periódicos oficiales, se llama por segunda vez al don Alfredo Arceche del Valle y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de dos meses, previniéndose a los que se crean con mejor derecho que el don Nicolás Vicente a la administración de los bienes, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Bilbao, 12 de Agosto de 1929.—Ante mí, Pedro P. Alonso.—El Juez, Leoncio R. Aguado.

JC—338

## CEUTA

Don Joaquín Domínguez de Molina, Juez de primera instancia del partido de Ceuta.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruyen diligencias sobre prevección de abintestado del súbdito alemán don Juan Kuhubandt, mayor de edad, Agente comercial, el cual falleció en su domicilio de esta ciudad el día 3 de Mayo del corriente año, sin que conste que haya otorgado testamento.

Y por providencia que he dictado hoy he acordado anunciar por el presente edicto dicho fallecimiento intestado, llamando a las personas que se crean con derecho a la heren-

cia del mencionado finado, para que dentro del término de treinta días, a contar del en que aparezca inserto en el *Boletín Oficial* de esta población, GACETA DE MADRID y periódicos oficiales de Alemania, comparezcan ante este Juzgado, acreditando en legal forma sus derechos, previniendo que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Se hace constar que según informes del señor Consul de Alemania en Tetuán (Zona del Protectorado Español en Marruecos), el referido finado don Juan Kuhubandt tiene una hija llamada Margarita, no constando su domicilio.

Y para que sirva de Hamamiento a las personas anteriormente expresadas, se expide el presente en Ceuta a 12 de Agosto de 1929.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Joaquín Domínguez.

JC—339

## MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia interino del distrito del Hospital de esta Corte en los autos promovidos por D. Aurelio Revuelta González con don Valentín Ezquerra y el señor Abogado del Estado, se ha acordado emplazar por medio del presente a dicho señor Ezquerra, en razón a desconocerse su domicilio y paradero, para que en el término de nueve días comparezca en indicados autos, en los que se interesa se conceda al demandante el beneficio de pobreza para litigar en autos de mayor cuantía sobre mejor derecho a poseer valores depositados en el Banco de España, y así mismo conteste la demanda, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Madrid a 14 de Agosto de 1929.—El Secretario, Juan Conte Lacoste.—Visto bueno: el Juez (ilegible).

JC—342

## VALENCIA—SERRANOS

Don Vicente Ramírez Bordes, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que con esta fecha se ha dictado auto en el sumario que instruyo con el número 351 de 1928, sobre alzamiento de bienes, contra Antonio Valls Montés, por el que se dejan sin efecto las requisitorias que llamando a dicho procesado se insertaron en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, correspondientes a los días 7 y 16 de Marzo último respectivamente.

Dado en Valencia a 16 de Agosto de 1929.—El Secretario, P. S. (ilegible).—El Juez, Vicente Ramírez.

JC—341

## JUZGADOS MUNICIPALES

## ALBUÑUELAS

D. Manuel García Ruiz, Juez municipal suplente, en ejercicio, de Albuñuelas.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal y debiendo cubrirse dicho cargo por concurso libre, en armonía con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y demás disposiciones anteriores aplicables, se abra concurso, durante quince días, para que durante este tiempo puedan presentarse las solicitudes, debidamente documentadas, en este Juzgado municipal.

Para conocimiento de los concurrentes se hace saber que este pueblo tiene 2.270 habitantes de derecho y que el Secretario suplente, cuando actúe, sólo percibirá los derechos de Arancel.

Albuñuelas, 9 de Julio de 1929.—Manuel García.

JO—7419

## ACEUCHAL

D. Ramón Casillas Quiñones, Juez municipal de esta villa de Aceuchal.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso de traslado entre Secretarios en ejercicio, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920.

Los aspirantes a dicho cargo presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, ante el señor Juez de primera instancia de Almendralejo, a cuyo partido pertenece esta villa.

Las solicitudes deberán ser extendidas en papel de 2,40 pesetas y reintegradas con una póliza de dos pesetas, de la Asociación judicial, en este Juzgado de primera instancia y acompañar a ella certificación referente a la inscripción de su nacimiento, otra acreditativa de que es Secretario y desde qué tiempo, otra referente a su conducta moral, otra de antecedentes penales y otra del censo de población donde preste servicio, expedida por el Jefe provincial de Estadística; consignándose, además, que esta población consta de 4.686 habitantes y el Secretario no tiene más remuneración que los derechos de Arancel.

Dado en Aceuchal a 9 de Julio de 1929.—El Juez municipal, Ramón Casillas.—El Secretario suplente, Rafael Salas.

JO—7469

## ALGATOCIN

Don Sebastián Morales Cózar, Juez municipal de esta villa:

Hago saber: Que vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, por defunción del que la desempeñaba, se anuncia nuevamente a concurso, conforme a las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiren a ella, presentar solicitudes documentadas en este Juzgado, dentro de los veinte días siguientes al de la inser-

ción de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, acompañadas de las certificaciones que previene el artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, sin cuyos requisitos no se les dará posesión; advirtiéndole que esta población consta de 1810 habitantes de hecho y 1.670 de derecho, según el último censo, sin más emolumentos que los derechos de Arancel.

Algotocín a 6 de Julio de 1929.—El Juez, Sebastián Morales.—Por su mandado, el Secretario, José Parra Martínez. JO—7407

## ALMACELLAS

Don Emilio Pampols Aldabó, Juez municipal del pueblo de Almacellas (Lérida).

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad, la cual ha de proveerse conforme al Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año, a cuyo efecto los aspirantes deberán presentar sus instancias, con los documentos necesarios que acrediten sus aptitudes, conforme se especifica en las citadas disposiciones, para el desempeño del referido cargo, ante el ilustrísimo señor Juez de primera instancia de Lérida, que lo es de este partido, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia.

Este término municipal consta de un censo de población de 2.826 habitantes.

Dado en Almacellas a 8 de Julio de 1929.—El Juez municipal, Emilio Pampols. JO—7418

## BAENA

D. José Tulán Monroy, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que por providencia de 13 de Abril último, dictada en el expediente de juicio de faltas acordado contra D. Manuel Ossorno Marín, vecino últimamente de Sevilla, calle Mendoza Ríos, número 6 triplicado, sobre lesiones a Antonio Pallarés Sánchez, por accidente de automóvil, hoy en período de ejecución de sentencia, se requiere al inculcado para que haga efectiva la cantidad de 751 pesetas, que importan las liquidaciones practicadas en el expediente, y de no hacerlas efectivas dentro del tercer día, presente los títulos de propiedad de la finca que le ha sido embargada en Osuna, calle San Cristóbal, 59, también para que se designe Perito que con los que nombre el Juzgado municipal de Osuna, a cuyo fin se exhorta con esta fecha, sea valorada la mencionada finca, con las prevenciones legales si no lo verifica; y resultando de paradero desconocido actualmente dicho inculcado, se ha acordado por proveído de esta fecha fijar el presente edicto en los sitios públicos de esta localidad y su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia y la de Sevilla y en la GACETA DE MADRID.

Baena, Julio de 1929.—El Secretario, José Megias.—El Juez, José Tulán Monroy. JO—7544

## BERRIATUA

D. José Madariaga y Goiri, Juez municipal de la Anteglesia de Berriatúa.

Hago saber: Que habiendo resultado desierto el concurso de traslado para la provisión de las vacantes de Secretario en propiedad y de su suplente de este Juzgado, de orden de la Superioridad se anuncian nuevamente a concurso libre por término de treinta días, a contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, debiendo los aspirantes remitir sus solicitudes al señor Juez de instrucción del partido de Durango (Vizcaya), a quien incumbe verificar los nombramientos de referencia.

Berriatúa, 6 de Julio de 1929.—El Juez municipal, José Madariaga. JO—7420

## BILBAO—CENTRO

D. José de Anitúa y Otamendi, Juez municipal del distrito del Centro, de Bilbao.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas de que se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la villa de Bilbao a 27 de Junio de 1929; el Sr. D. José de Anitúa y Otamendi, Juez municipal del distrito del Centro, de la misma; visto el presente juicio verbal de faltas por hurto, a virtud de sumario declarado falta por la Superioridad, contra Joaquín López Frutos, de veinte años, soltero, sin profesión ni domicilio, en el que es parte el Sr. Fiscal municipal,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado, Joaquín López Frutos, a la pena de un mes de arresto y costas, como responsable de la falta prevista y penada en el artículo 824 del Código penal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mandó y firmo.—José de Anitúa.”

La anterior sentencia fué publicada el mismo día de su fecha.

X para que sirva de notificación al denunciado, Joaquín López Frutos, condenado en rebeldía, expido la presente en Bilbao a 28 de Junio de 1929. El Secretario (ilegible). JO—7524

## CASARES DE LAS HURDES

D. Matías Guerrero Martín, Juez municipal de Casares de las Hurdes.

Hago saber: Que en virtud de haber quedado desierto el concurso de traslado para la provisión en propiedad de las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncian nuevamente las resultas de las mismas a concurso libre, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de 10 de Abril de 1871, y demás disposiciones de la ley orgánica del Poder judicial, a fin de que los aspirantes que reúnan las condiciones legales para su desempeño puedan presentar sus solicitudes documentadas durante el plazo de quince días, a contar desde la publicación del último edicto en

el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en este Juzgado municipal, con arreglo al artículo 13 del expresado Reglamento.

Se advierte que este Juzgado consta de 739 habitantes de derecho, y no tiene otros emolumentos que los señalados en el Arancel.

Casares de las Hurdes a 12 de Julio de 1929.—El Juez, Matías Guerrero. JO—7546

## CASTEJON

D. Julián Pérez Iñigo, Juez municipal de Castejón (Navarra).

Hago saber: Que declarado desierto el concurso de traslado para la provisión de la vacante de Secretario de este Juzgado municipal, y en cumplimiento de orden superior, se anuncia nuevamente dicha vacante, así como la de suplente, a concurso libre, con arreglo a lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes documentadas a este Juzgado dentro del término de quince días, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia.

Se hace constar que este término municipal tiene 1.847 habitantes de hecho y 1.611 de derecho.

Castejón, 12 de Julio de 1929.—El Juez, Julián Pérez. JO—7543

## CASTILLEJA DEL CAMPO

D. José María Cuevas Escobar, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario en propiedad y suplente de este Juzgado municipal, y debiendo proveerse, se anuncia a concurso de traslado entre Secretarios de igual categoría, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 824 del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden aclaratoria de 9 de Diciembre del mismo año, por término de treinta días, a contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, durante los cuales los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas ante el señor Juez de primera instancia del distrito de Sanlúcar la Mayor.

Se hace constar que el número de habitantes de hecho de esta localidad es de 596, y el de derecho de 627.

Castilleja del Campo, 8 de Julio de 1929.—El Secretario interino, Hilario Luque.—El Juez, José M. Cuevas. JO—7422

## ENCISO

Hallándose vacante el cargo de Secretario del Juzgado municipal y su suplente correspondientes a este Juzgado, se anuncia por medio del presente para su provisión en propiedad con los derechos de Arancel, por término de treinta días, conforme previene el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920; durante

Dicho plazo podrán presentarse ante el Sr. Juez de instrucción de este partido las solicitudes correspondientes. Enciso (Logroño), 11 de Julio de 1929.—El Juez municipal (ilegible). JO—7526

#### FORNILLOS DE FERMOSELLE

D. Manuel Beneitez Peña, Juez municipal del distrito de Fornillos de Fornoselle.

Hago saber: Que se hallan vacantes los plazas de Secretario y Secretario suplente de este Juzgado municipal, las cuales se anuncian para su provisión en propiedad, a fin de que los que opten a las mismas presenten sus solicitudes ante el Sr. Juez de primera instancia del partido de Bermillo (Zamora), dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia.

Los aspirantes acompañarán a sus solicitudes los documentos que acrediten su aptitud, buena conducta y haber desempeñado Secretaría en algún Juzgado municipal, y demás que determina el Real decreto de 31 de Marzo de 1924.

Los agraciados no percibirán otros emolumentos que los derechos de Arancel.

Fornillos de Fornoselle, 11 de Julio de 1929.—El Juez municipal, Manuel Beneitez. JO—7470

#### FRIAS

En providencia de hoy, dictada por el Sr. D. Miguel Ruiz Escudero, Juez municipal de esta ciudad, en los autos de juicio verbal de faltas sobre hurto, contra Josefa Martínez Sáinz y Manuel García Gutiérrez, ambos de ignorado paradero, se ha mandado se cite por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, a los individuos de referencia, a fin de que el día 19 de Agosto próximo, y hora de las quince, concurran a la Sala de audiencia de este Juzgado, sita en la casa Ayuntamiento, para la celebración del juicio, al cual deberán comparecer provistos de las pruebas de descargo que tengan; bajo apercibimiento que de no verificarlo les pasará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Josefa Gutiérrez Sáinz y Manuel García Gutiérrez, expido la presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Frias (Burgos) el 12 de Julio de 1929.—El Secretario, Cleuterio Cantera. JO—7547

#### GERGAL

Don Francisco Membrive González, Juez municipal suplente de esta villa de Gergal.

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión por término de quince días, en la forma y con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes deberán acompañar a su solicitud certificación de su partida de nacimiento, otra de buena conducta, la de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere, u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios o les den preferencia para el cargo.

Dado en Gergal a 13 de Julio de 1929.—El Juez, Francisco Membrive. el Secretario, Nicolás F. Rodríguez. JO—7548

#### GOMEZNARRO

Don Teófilo García Martín, Juez municipal de Gomeznarro,

Hago saber: Que en virtud de haberse declarado desierto el concurso de traslado entre Secretarios de las vacantes de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia por segunda vez las vacantes de referidas plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, las cuales se han de proveer conforme a lo dispuesto en la ley Provincial del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes a dichas plazas habrán de presentar sus solicitudes en el Juzgado de primera instancia de este partido, durante el referido plazo de treinta días, conforme a lo preceptuado en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año; a las cuales habrá de acompañar:

Primero. Certificación del nacimiento.

Segundo. Certificación de buena conducta moral.

Tercero. Certificado de examen y aprobación, conforme a Reglamento, u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño de su cargo.

Se hace constar que el cargo es compatible con el de Secretario del Ayuntamiento y que la remuneración de aquél consiste en los derechos de Arancel.

Gomeznarro, 12 de Julio de 1929. El Juez municipal, Teófilo García. JO—7527

#### JUNQUERA DE ESPADANEDO

Don José Fernández de Dios, Juez municipal de Junquera de Espadanedo (Orense).

Hago saber: Que en este Juzgado se halla vacante la plaza de Secretario propietario, la cual se provistará a concurso de traslado con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, debiendo los aspirantes remitir su documentación al señor Juez de primera instancia, durante el plazo de treinta días, a contar del en que aparezca inserto el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia.

Este Municipio consta de 1.980 habitantes; el Secretario no tiene más

retribución que la señalada en el vigente Arancel.

Junquera de Espadanedo, 3 de Julio de 1929.—P. S. O., El Secretario suplente, Samuel Alvarez.—El Juez municipal, José Fernández. JO—7528

#### LINARES DEL ARROYO

Don Braulio de la Cruz Almendárez, Secretario del Juzgado municipal de Linares del Arroyo, provincia de Se-govia.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas celebrado en este Juzgado contra Antonio Nieves González, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Linares del Arroyo a 30 de Junio de 1929. El Sr. Juez municipal de este distrito, D. Justo Cristóbal Moral ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, contra Antonio Nieves González, soltero, de veintiocho años, jornalero y natural de Santa Eulalia, provincia de Braga (Portugal), hoy en ignorado paradero, por lesiones inferidas a Marceline Grande Peña.

Fallo que debo condenar y condeno a Antonio Nieves González al pago de la multa de 25 pesetas en papel de pagos del Estado, así como a las costas y gastos del juicio, con pérdida de la navaja ocupada, a la que se dará el destino reglamentario, cuyas responsabilidades hará efectivas tan pronto se haga firme esta sentencia.

Notificándose a las partes, y en el ignorado paradero de Antonio Nieves González, insértese la parte dispositiva en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Justo Cristóbal.”

Y para que tenga efecto la notificación al denunciado, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Linares del Arroyo a 30 de Junio de 1929.—El Secretario, Braulio de la Cruz.—Visto bueno, el Juez municipal, Justo Cristóbal. JO—7523

#### PEÑARRUBIA

D. Juan de Giles Fontalva, Juez municipal de esta villa de Peñarubia (Málaga).

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia a concurso de traslación en la forma prevenida por la Real orden de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 30 de Diciembre del mismo año.

Los aspirantes a dicho cargo presentarán sus solicitudes documentadas, durante el plazo de treinta días, ante el Juzgado de primera instancia e instrucción de Campillos, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, haciéndose constar que el número de habitantes de Lecho del término es de 1.733 y de derecho

1730, y que el cargo no tiene más emolumentos que los derechos de Arancel.

Dado en Peñarrubia a 6 de Julio de 1929.—El Juez municipal, Juan de Giles.

JO—7426

## SAN MARTIN DEL REY AURELIO

Don Luis García Lamuña, Juez municipal de San Martín del Rey Aurelio.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente en este Juzgado, por renuncia del que la ocupaba, se anuncia por espacio de quince días, a contar de su publicación en la GACETA DE MADRID, para que sea solicitada por todos aquellos que se crean con derecho a ella, según disponen las leyes vigentes. Los aspirantes deberán remitir con su solicitud:

Certificación de nacimiento.

Certificado de buena conducta.

Título de Secretario municipal.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados en San Martín del Rey Aurelio a 28 de Junio de 1929.—El Secretario (ilegible).—El Juez municipal, Luis G. Lamuña.

JO—7310

## SANTAELLA

D. Antonio Palma Gómez, Juez municipal de esta villa de Santaella (Córdoba).

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia nuevamente su provisión de orden de la Superioridad a concurso libre, a fin de que los que a ella quieran optar presenten sus solicitudes en este dicho Juzgado municipal, acompañadas de los documentos que exige el artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, habiendo venir reintegradas en forma y con la póliza de la Asociación municipal benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia.

La presentación ha de hacerse dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, y se hace constar que el número de habitantes de este pueblo es el de 4.035.

Santaella, 10 de Julio de 1929.—El Juez municipal, Antonio Palma.

JO—7427

## TORREMANZANAS

D. Ismael Gisbert Giner, Juez municipal de esta villa de Torremanzanas.

Hace saber: Que comunicada por conducto del Juzgado de primera instancia del partido la vacante de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión, en propiedad, en concurso de traslado, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden complementaria de 9 de Diciembre del mismo año, para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, presenten los as-

pirantes a dicho cargo que reúnan las condiciones exigidas por la ley orgánica del Poder judicial, las solicitudes documentadas en forma al señor Juez de primera instancia de este partido. Consta de 1.553 habitantes, y sólo percibe los derechos de Arancel. Torremanzanas a 11 de Julio de 1929.—El Juez municipal, Ismael Gisbert Giner.

JO—7550

## VALGAÑON

Hallándose vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión, en cumplimiento de orden de la Superioridad, a concurso de traslado por espacio de treinta días, a contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año.

Los aspirantes a dichos cargos presentarán sus solicitudes, dentro del indicado plazo, al Sr. Juez de primera instancia del partido de Santo Domingo de la Calzada, debidamente documentadas.

Para conocimiento de los interesados, se hace constar que los haberes de dichos funcionarios consistirán en los derechos de Arancel, y que el censo de esta población es de 450 habitantes.

Valgañón (Logroño), 4 de Julio de 1929.—El Juez municipal, Loreazo López.—El Secretario, José Calvo.

JO—7530

## VIGUERA

Para su provisión en propiedad se hallan vacantes, con los derechos de Arancel, la plaza de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, que consta de 1.058 habitantes.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID para los que deseen aspirar a dichas plazas, pudiendo solicitarlas, bien en este Juzgado o en el de primera instancia del partido de Logroño, en término de treinta días.

Viguera (Logroño), 6 de Julio de 1929.—El Juez municipal, Victoriano Elías.

JO—7551

## AGUILAR DEL RIO ALHAMA

Habiendo quedado desierto el concurso anunciado para la provisión de los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, cuyo municipio consta de 2.400 habitantes, se anuncia nuevamente dichas vacantes a concurso libre por el plazo de treinta días, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, durante el que pueden presentarse las solicitudes en el Juzgado de instrucción de Arnedo, a cuyo partido pertenece este Juzgado.

Aguilar del Río Alhama, 16 de Julio de 1929.—El Juez municipal, Joaquín Ledesma.

JO—7624

## ALICANTE—SUR

D. Cristóbal Parédes Navarro, Juez municipal del distrito del Sur, de esta ciudad.

Por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas sobre esta, contra Matías Cifuentes Ruiz, de veintiocho años, soltero, carpintero, domiciliado últimamente en la calle de Matamoros número 24 (Albacete), ha acordado se cite a dicho denunciado para que comparezca ante este Juzgado el día 17 de Agosto, a las once, en que se ha de celebrar dicho juicio, con objeto de presiar declaración en el mismo, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que se lleve a efecto dicha citación, expido la presente que se publicará en la GACETA DE MADRID, en Alicante a 17 de Julio de 1929.—El Secretario, Luis Miñano.

JO—7725

## BENAMAUREL

D. José Ros Serra, Juez municipal de esta villa de Benamaurel.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal y en cumplimiento de lo mandado por la Superioridad, se anuncia su provisión a concurso de traslado entre Secretarios en ejercicio, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y demás disposiciones complementarias, para que durante el plazo de treinta días, a contar desde que este anuncio aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia de Granada, los aspirantes presenten sus solicitudes y demás documentos justificativos de su derecho, ante el Juzgado de primera instancia de este partido de Baza, habiendo constar que este Juzgado tiene 4.923 habitantes de hecho y 4.007 de derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Benamaurel a 13 de Julio de 1929.—El Secretario, Rafael Parra.—El Juez, José Ros.

JO—7520

## BERGASILLAS

D. Hipólito Arpón Ortega, Juez municipal de esta villa de Bergasillas.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso de traslado durante el plazo de treinta días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año, y los que aspiren a dicho cargo pueden presentar sus solicitudes documentadas al señor Juez de primera instancia del partido de Arnedo en el plazo señalado, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia.

Dado en Bergasillas a 14 de Julio de 1929.—El Juez, Hipólito Arpón.

JO—7676

## CUEVAS

Don Juan Castaño Flores, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio de faltas número 76, dimanante del sumario número 54 del corriente año, sobre amenazas y lesiones, ha recaído sentencia con esta fecha, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Antonio Rodríguez Mellado, (a) "Barrena", a la pena de un mes de arresto, que cumplirá en este arresto municipal; al pago de costas y reintegro del papel de oficio invertido en estas diligencias.

Y para la notificación de dicho condenado expídase los oportunos edictos, con los necesarios insertos, para el Boletín y la GACETA.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Juan Castaño."

Y para que sirva de notificación al repetido denunciado Antonio Rodríguez Mellado, (a) "Barrenas", expido el presente, que firmo, en Cuevas a 15 de Julio de 1929.—El Juez, Juan Castaño. — Por su mandado, Manuel Pérez. JO—7726

## GUADALMEZ

Don Reparado Chamorro Polanco, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, por ser de nueva creación, estándolo desempeñando un interino, se anuncian sus provisiones, según las disposiciones vigentes, por término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia.

Durante dicho plazo, los aspirantes a las mismas podrán presentar sus solicitudes al Sr. Juez de primera instancia e instrucción del partido de Almadén, con los documentos siguientes:

Certificación del acta de nacimiento.

Certificación de que se hallan actualmente ejerciendo el cargo y tiempo que llevan de servicios.

Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde del pueblo de su residencia; y

Certificado, en su caso, del número de habitantes del pueblo donde presen sus servicios, expedido por el Jefe del Instituto Geográfico y Estadístico respectivo.

A los efectos del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, se hace constar que este pueblo y término municipal tiene 1.578 habitantes de derecho, según el último censo, y que la remuneración que disfruta el Secretario son los derechos de arancel.

Guadalmez a 8 de Junio de 1929.—El Juez municipal, Reparado Chamorro.—Por su mandado, el Secretario interino, Antonio Soriano. JO—7727

## LARIERO

Hallándose vacantes los cargos de

este Juzgado municipal, se anuncia su provisión en cumplimiento de orden de la Superioridad, a concurso de traslado, por espacio de treinta días, a contar del siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año.

Los aspirantes a dichos cargos presentarán sus solicitudes, dentro del indicado plazo, al Sr. Juez de instrucción de Logroño, debidamente documentadas.

Larero, 17 de Julio de 1929.—El Juez municipal, Luis Clavijo. JO—7728

## LIRIA

Don José María Ferrer Lliso, Juez municipal de la ciudad de Liria.

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario suplente del Juzgado municipal de esta ciudad, que ha de proveerse conforme al artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y disposiciones complementarias.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, documentadas, al Sr. Juez de primera instancia del distrito de Liria, dentro de los treinta días siguientes a la publicación del edicto en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Según el certificado del Instituto Geográfico y Estadístico, esta ciudad tiene 9.557 habitantes de hecho y 9.565 de derecho.

Liria a 15 de Junio de 1929.—El Juez municipal, José María Ferrer.—El Secretario, R. Puig Torralba. JO—7729

## MUYO (EL)

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia a concurso a turno libre, la cual se proveerá con arreglo a lo dispuesto en la ley provisional sobre organización del Poder judicial, a fin de que los que se consideren aptos y deseen solicitarla lo hagan en el plazo de treinta días, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, en la fecha del último de dichos periódicos, haciendo constar que este distrito consta de 197 habitantes de derecho, según el último censo, con escasa situación económica.

Las solicitudes y demás documentos, que serán certificación de nacimiento, informe de buena conducta, antecedentes penales y cuantos crean necesarios para acreditar su aptitud, se dirigirán al señor Juez de primera instancia del distrito en el plazo antes indicado.

Los honorarios consisten en los derechos del Arancel.

El Muyo (Segovia), 16 de Julio de 1929.—El Juez municipal, Alejo Ibáñez. JO—7732

## NAVALCARNERO

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 2 de este año, por infracción de la ley de Caza, contra otro y Aurelio Cazorla Blanco, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa de Navalcarnero a 16 de Julio de 1929; el señor D. Alejo Molpeceres y Molpeceres, Juez municipal suplente de la misma, habiendo visto e presente juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una el señor Fiscal municipal, don Luis Navarro González, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciados, Abundio Pérez Rufo y Aurelio Cazorla Blanco, cuya edad y demás circunstancias del primero ya constan, ignorándose las del segundo por no haber comparecido,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados, Abundio Pérez Rufo y Aurelio Cazorla Blanco, a la multa de cincuenta pesetas a cada uno, que harán efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y, por mitad, al pago de las costas de este juicio; y siendo desconocido el domicilio del Aurelio Cazorla, notifíquesele la presente por medio de cédula, comprensiva de la cabeza y parte dispositiva de la misma, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así lo pronuncio, manda y firma el expresado señor Juez, suscribiendo también esta acta el señor Fiscal municipal y los concurrentes, oandoles por notificados de la sentencia, de que yo, el Secretario, doy fe.—Alejo Molpeceres.—Luis Navarro.—Ubaldo García.—Abundio Pérez.—Felipe Sánchez.—Fabián Arellano."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación al denunciado Aurelio Cazorla Blanco, cuyo actual domicilio o paradero de mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno del señor Juez, en Navalcarnero a 16 de Julio de 1929.—El Secretario, Fabián Arellano.—V.º B.º, el Juez, Alejo Molpeceres. JO—7677

## NAVARRETE

Hallándose vacantes los cargos de Secretario propietario y Suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión, en cumplimiento de orden de la Superioridad, a concurso de traslado por espacio de treinta días, a contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, de conformidad a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de noviembre de 1920, artículo quinto y Real orden de 9 de diciembre del mismo año.

Los aspirantes a dichos cargos presentarán sus solicitudes dentro del indicado plazo, al Sr. Juez de primera instancia del partido de Logroño, debidamente documentadas. Para conocimiento de los interesados

se hace constar que los haberes de dichos funcionarios consistirán en los derechos de Arancel, y que el censo de esta población es de 1672 habitantes.

Navarrete (Logroño), a 17 de Julio de 1929.—El Juez, José María Lerena.—P. S. M., El Secretario accidental, Manuel Huidobro.

JO—7626

## NULES

Don Gonzalo Moros Gozaibo, Juez municipal letrado de la villa de Nules.

Hago saber: Que estando vacante la plaza de Secretario de este Juzgado y cumpliendo ordenes del señor Juez de primera instancia, se anuncia a concurso de traslado, pudiendo los aspirantes que se crean con derecho presentar sus solicitudes documentadas ante el señor Juez de primera instancia de este partido, en el término de treinta días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; advirtiendo que esta población, cabeza de partido, consta de 5.979 habitantes de derecho.

Dado en Nules a 20 de Julio de 1929.—P. S. M., el Secretario suplente, José Mariner.—El Juez, Gonzalo Moros.

JO—7837

## OQUENDO

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, en virtud de atestado de la Guardia Civil del puesto de Llodio, por hurto de 59 pesetas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"En Oquendo, a 15 de Julio de 1929, D. Bernardino Luja Larrea, Juez municipal suplente en funciones, de este término municipal. Visto el presente juicio verbal de faltas sobre hurto de 59 pesetas, seguido entre partes, de una el señor Fiscal municipal, D. Telesforo Urquijo Ussía, y de la otra, como acusados, D. Agustín Urquijo Ussía, de cuarenta y un años de edad, casado, labrador y vecino de Oquendo, natural de Llodio, y su esposa, doña Concepción Arrazuria Sojo, de treinta y cuatro años de edad, domiciliada en este Municipio, natural de Gordejuela, de oficio los de su sexo, de los que no aparece se haya seguido causa alguna, ni por tanto, hayan sido condenados ni por hurto, robo ni estafa.

Fallo que, debo de absolver y absuelvo libremente a los denunciados D. Agustín Urquijo Ussía y a su esposa doña Concepción Arrazuria Sojo, de la falta que se les acusa, y a la que se refieren las presentes diligencias, declarando las costas de oficio".

Así, por esta sentencia, lo proveo, mando y firmo.—Bernardino Luja. Publicado en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al transeúnte León Esteban Porras, cuyo domicilio y paradero se ignoran, expido la presente en Oquendo

do a 16 de Julio de 1929.—El Secretario, Ildefonso de Mendieta.—El Juez, Bernardino Luja.

JO—7733

## ORTIGUEIRA

Don Antonio Moás Mariño, Secretario del Juzgado municipal de Ortigueira.

Por la presente se cita en forma legal a Josefa Torres Cao, natural de Santa María de Carballo, de treinta y tres años de edad, soltera, ambulante, la cual fué lesionada en la feria de San Marcos, de este término, el día 26 de Abril último, a fin de que comparezca en este Juzgado dentro de tercero día para ser reconocida facultativamente respecto a la curación de las lesiones sufridas, que, según el Forense, debieron haber curado dentro de los primeros veinte días.

Ortigueira, 9 de Julio de 1929.—Antonio Moás Mariño.

JO—7627

## PALOMARES DEL RIO

D. José Juan Salado García, Juez municipal de Palomares del Río.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia su provisión en concurso de traslado, con arreglo a lo determinado en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920.

Los que aspiren a dicho cargo presentarán sus solicitudes, en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, en el Juzgado de primera instancia de este partido.

Palomares del Río a 18 de Julio de 1929.—El Juez, José Juan Salado.—El Secretario, Teodoro Pinto.

JO—7754

## SEDANO

D. Toribio Gallo Ruiz, Juez municipal de la villa de Sedano, provincia de Burgos, partido judicial de Sedano.

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Secretario propietario y el de suplente de este Juzgado municipal y debiendo proveerse en turno de traslación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, se hace pública la existencia de tales vacantes a fin de que los que se crean con derecho a ocuparlas puedan dirigir sus solicitudes al Juzgado de primera instancia de Sedano, en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que tales cargos no tienen otra retribución que los correspondientes derechos de Arancel y que este término municipal consta de una población de 571 habitantes de derecho y 559 de hecho.

Dado en Sedano a 15 de Julio de 1929.—El Juez municipal, Toribio Gallo.—El Secretario accidental, José Huidobro.

JO—7594

## SEVILLA—MAGDALENA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal suplente del distrito de la Magdalena, de esta ciudad, en el juicio de faltas número 1-468 por lesiones, de Luis Cuéllar Gómez contra Domingo Barrios Gómez (a) "Dominguito", se cita a dicho lesionado Luis Cuéllar Gómez, cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca en los estrados de dicho Juzgado calle del Almirante Apodaca (Palacio de Justicia), el día 1 de Agosto próximo, a las diez de su mañana, para la celebración del correspondiente juicio, debiendo asistir con las pruebas de que intente valerse.

Dado en Sevilla a 13 de Julio de 1929.—El Secretario (ilegible).

JO—7878

En virtud de lo acordado en juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado municipal del distrito de la Magdalena, con el número 1.360 de 1929, por hurto, contra Ceferino Jiménes Prat, natural de Lantejuela, hijo de Francisco y Dolores, soltero, ajustador y de veintiséis años de edad, Antonio Moreno Moraga, natural de Villanueva la Serena, hijo de Alfonso y Antonia, soltero, jornalero, de veintitrés años de edad; se cita a dichos denunciados, por medio de la presente, para que el día 1.º de Agosto próximo, a las diez de su mañana, comparezcan en este dicho Juzgado, con las pruebas de que intenten valerse, con el fin de que asistan a la celebración del oportuno juicio; previniéndoseles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar a derecho.

Y para que les sirva de notificación y citación en forma, expido la presente, en cumplimiento a lo mandado, en Sevilla a 13 de Julio de 1929.—El Secretario, (ilegible).

JO—7720

## VILLARES DEL SAZ

Don Tomás Asensio Huerta, Juez municipal de Villares del Saz.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión en concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre de dicho año.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, debidamente documentadas, al Juzgado de primera instancia del partido de Tarancón, dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia.

Se hace constar, a los efectos oportunos, que este municipio tiene 1.290 habitantes de hecho y 1.235 de derecho, y el Secretario no percibe otros emolumentos que los señalados en el Arancel, y el suplente, los mismos, cuando actúa.

Dado en Villares del Saz a 16 de

Julio de 1929.—El Juez municipal, Tomás Asensio.—El Secretario habilitado, Matías Serrano. JO—7755

#### BACARES

Don José Carrizo García, Juez municipal de esta villa de Baccres, provincia de Almería.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, por orden superior se saca a concurso de traslado, por término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, para proveerla con arreglo a lo que determina el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920; haciéndose constar que el número de habitantes de esta villa es de 2.831, de hecho, y 2.556, de derecho.

Los aspirantes acompañarán a sus solicitudes certificado de la partida de nacimiento, de buena conducta y de aptitud para el desempeño del cargo.

Baccres, 13 de Julio de 1929.—El Juez municipal, José Carrizo. JO—7812

#### CANILLAS DE ACEITUNO

Don José Gallero Hidalgo, Juez municipal de esta villa de Canillas de Aceituno (Málaga).

Hago saber: Que por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de hoy, se sacan a pública subasta, por tercera vez, y por término de veinte días, sin sujeción a tipo, las fincas que a continuación se describirán, que fueron embargadas al procesado Fernando García Cubo para responder de la causa que se le siguió con el número 50 de 1927, sobre inhumación ilegal, y se subastan dichas fincas para hacer efectiva la suma de 1631,33 pesetas, a que ascienden las costas causadas en el procedimiento.

Y para su remate que tendrá lugar en los estrados de este Juzgado, se ha señalado el día 13 del próximo mes de Agosto, a las diez horas, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta han de comparecer previamente el 10 por 100 de la cantidad que sirvió de tipo en la segunda subasta, advirtiéndose que la finca gravada con un embargo a favor de la Hacienda por valor de pesetas 450; que las fincas no se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad y, por tanto, los rematantes tendrán que conformarse con el documento que correspondiera otorgar a este Juzgado, sin exigir otros.

#### Fincas de referencia.

1.ª Una suerte de tierra de cuatro fradas erial, equivalente a una hectárea, 25 áreas, 21 centiáreas, en el pago del Cerrillo Colorado, que linda: al Norte, con Juan Torres Acuña; Este y Sur, con Juan Muñoz Ramírez, y Oeste, con Francisco Torres González.

2.ª Otra suerte de tierra erial en el mismo pago y término, de media frada, equivalente a 15 áreas 65 cen-

tiáreas, que linda: al Norte, con Juan Muñoz Díaz; Sur, Este y Oeste, con Manuel Ramírez García; y

3.ª Otra de media drada erial, con la misma equivalencia, en el pago "Cuesta del Molino", que linda: al Norte, viuda de Manuel Pérez Pérez; Sur, herederos de Pablo Sáenz de Tejada, y Este y Oeste, José Martín Hurtado.

Dado en Canillas de Aceituno a 18 de Julio de 1929.—El Secretario, Manuel Sanz.—El Juez municipal, José Gallero. JO—7813

#### CERECINOS DE CAMPOS

Don Teodosio Torio Rodríguez, Juez municipal de Cerecinos de Campos.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia a concurso de traslado, para su provisión, a fin de que los que quieran optar a ellas presenten sus solicitudes, dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de la provincia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el señor Juez de primera instancia de Villalpando, en forma competente, según determina el Real decreto de 31 de Marzo de 1924, no percibiendo el agraciado más emolumentos que los derechos de Arancel. Cerecinos de Campos a 21 de Julio de 1929.—El Juez municipal, Teodosio Torio. JO—7813

#### GESPEDOSA DE TORMES

Don Dionisio Jiménez Sánchez, Juez municipal de la villa de Gespedosa de Tormes.

Hago saber: Que por renuncia del que la venía desempeñando se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, sin más dotación que los derechos señalados en los Aranceles vigentes, y para su provisión se anuncia a concurso de traslado para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de la provincia, los que aspiren a obtenerla en propiedad, presenten sus solicitudes debidamente documentadas ante el señor Juez de primera instancia de Béjar, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920.

Dado en Gespedosa de Tormes a 17 de Julio de 1929.—El Juez municipal, Dionisio Jiménez. JO—7814

#### CHAMARTIN DE LA ROSA

Por el presente se cita, llama y emplaza a Aparicio Arrabal, que vivió últimamente en esta villa, calle de Benjamín, número 6, para que en término de tercer día comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de O'Donnell, número 34, principal, a responder de los cargos que le resulten en juicio de faltas número 738 de 1929.

Chamartín de la Rosa a 11 de Julio de 1929.—El Juez municipal (ilegible), JO—7884

#### CHELVA

Don José Martínez Roger, Juez municipal de la villa de Chelva.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario propietario de este Juzgado municipal, en virtud de haberse dejado sin efecto el nombramiento hecho a favor de D. Recaredo López Juan, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, se anuncia la provisión de dicho cargo por concurso de traslado, debiendo los aspirantes presentar dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, sus instancias al Sr. Juez de primera instancia de Chelva; haciendo constar que el número de habitantes de esta población es de 5.484 de hecho y 5.652 de derecho.

Chelva a 22 de Julio de 1929.—El Secretario accidental, Francisco Chapa.—El Juez, José Martínez Roger. JO—7885

#### DIEZMA

Don Antonio García López, Juez municipal de esta villa de Diezma.

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, cuya provisión se anuncia por medio de edictos publicados en el *Boletín Oficial* de la provincia, número 219 del día 15 de Septiembre último, y *GACETA DE MADRID* del día 26 de dicho mes y año, y habiéndose anulado dicho anuncio, y cumplimentando lo ordenado por la Superioridad, se anuncia nuevamente por medio del presente, haciendo público que las aludidas plazas se han de proveer con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, y en el segundo de la Real orden de 9 de Diciembre del mismo año, y de otras disposiciones legales.

Los aspirantes al presente cargo, deberán presentar sus solicitudes, debidamente documentadas ante el señor Juez de primera instancia de este partido de Izaloz, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de esta provincia.

Se hace constar que según las últimas estadísticas, esta localidad consta de 1.716 habitantes de hecho, y 1.732 de derecho, y que la Secretaría anunciada sólo percibe los derechos que le corresponden con arreglo al vigente Arancel.

Dado en Diezma a 18 de Julio de 1929.—El Juez municipal, Antonio García.—P. S. M.: El Secretario habilitado, José Álvarez. JO—7887

#### DIMA

Don Apolinar Arisnavarreta Expósito, Juez municipal de Dima.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se hallan vacantes los cargos de Secretario y Suplente del mismo, los cuales han de proveerse conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año.

Los aspirantes solicitarán dichos cargos en término de treinta días, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de Vizcaya, por medio de instancias documentadas, presentadas al Sr. Juez de primera instancia e instrucción del partido de Durango.

Dima, 16 de Julio de 1929.—El Juez municipal, Apolinar Arisnaveta.

JO—7885

#### FARASDUÉS

Vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado, se anuncia concurso de traslado por treinta días, a fin de que los Secretarios de la misma categoría que la deseen remitan sus instancias debidamente reintegradas y acompañadas de cuantos documentos consideren precisos al señor Juez de instrucción del partido de Egea de los Caballeros (Zaragoza), de conformidad a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920.

Este pueblo tiene 863 habitantes, y dicho cargo se halla dotado con los derechos de Arancel.

Farasdués (Zaragoza), 22 de Julio de 1929.—El Juez municipal, J. M. Aisa.

JO—7888

#### GUADALAJARA

Por providencia de hoy, del señor Juez municipal de esta ciudad, don Agapito Núñez Gil, se ha acordado tenga lugar la celebración del correspondiente juicio de faltas contra Antonio Alonso Quevil, por lesiones causadas a una caballería con un automóvil, el día 30 de Agosto próximo, a las diez y siete del mismo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales.

En su virtud, por la presente, se cita a dicho Antonio Alonso Quevil, a quien, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que, como denunciado, comparezca ante este expresado Juzgado el indicado día y hora, a cuyo acto pedirá asistir con los testigos y demás medios de prueba que intente valerse a justificar su derecho, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar, según previene el artículo 974 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Guadalajara, 17 de Julio de 1929. El Secretario, (ilegible).

JO—7889

#### NALDA

Don Angel Alba Pérez, Juez municipal de esta villa de Nalda.

Hago saber: Que encontrándose vacantes los cargos de Secretario propietario y Suplente de este Juzgado, se anuncia su provisión según lo ordenado por la Superiori-

dad durante el plazo de treinta días, conforme determina el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año, a fin de que, los que aspiren a dichos cargos puedan presentar sus solicitudes documentadas en este Juzgado o en el de primera instancia de este partido, en el plazo señalado, a contar desde el en que a aparezca el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, haciéndose constar que no tiene otra retribución que la señalada por el Arancel, cuando entre en funciones.

Dado en Nalda, a 21 de Julio de 1929.—El Juez Municipal, Angel Alba.—P. S. M., El Secretario interino, José Clavija.

O—7891

#### PALMA-LONJA

Don Jacinto Felgu Blanes, Juez municipal del distrito de La Lonja, de esta ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente, edicto se cita a Antonio Ferrer Torres, de veintiséis años, soltero, jornalero, hijo de Antonio y Catalina, natural y vecino de esta ciudad, hoy de paradero ignorado, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Sol, número 7, al objeto de declarar en diligencias sobre estufa de dos impermeables, en la que aparece como inculpa, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar si no comparece.

Palma, 13 de Julio de 1929.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Jacinto Felgu Blanes.

JO—7818

#### POZUELO DE CALATRAVA

Don Martín Enrique Rojas y Roales Nieto, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose declarado desierto los concursos anunciados anteriormente sobre la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, y a fin de que pueda ser cubierta la mencionada vacante, se anuncia nuevamente el concurso libre de la misma por término de quince días, a contar de en el que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial* de la provincia, y tabla de anuncios de este Juzgado, en los cuales los que aspiren a solicitarlo podrán dirigir sus instancias documentadas con arreglo a las últimas disposiciones legales ante el Sr. Juez de primera instancia e instrucción de este partido de Almagra, teniendo en cuenta que esta población se compone de 2.449 habitantes de hecho, y 2.471 de derecho, sin que el mencionado cargo tenga más retribuciones que los derechos de Arancel.

Pozuelo de Calatrava, 5 de Julio de 1929.—El Secretario, Jesús Hornero. El Juez, Martín Enrique Rojas.

JO—7819

#### PRADO

Don Cenón Gangoso Núñez, Juez municipal de Prado.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal para su provisión en propiedad, se anuncia a concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, haciéndose constar que este Juzgado municipal consta de 342 habitantes, y que el agraciado no percibirá otros emolumentos que los derechos de Arancel.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Sr. Juez de instrucción de este partido de Villapando en término de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, debiendo acompañar a la instancia certificación de nacimiento, certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de la localidad, y certificación de examen y aprobación de otros documentos que acrediten su aptitud para desempeñar el cargo.

Prado, 18 de Julio de 1929.—El Secretario habilitado, Waldo Fermoso.—El Juez, Zenón Gangoso.

JO—7817

#### REINOSA

En providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez municipal de esta ciudad, D. Vicente Ruiz Duque, en los autos de juicio verbal de faltas, que penden sobre estufa, contra Emilio Fernández Salmiro, de ignorado paradero en la actualidad, habiendo tenido su último domicilio en el Escorial (Madrid), Representante de la Casa Carral y Quesada, de Oviedo, se ha mandado se cite por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID a dicho Emilio Fernández Salmiro, y a la testigo, también en ignorado paradero, Serapia Gutiérrez, natural de Llano, a fin de que el día 30 de Agosto próximo venidero, y hora de las diez de su mañana, concurran a la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, situado en la calle de Duque y Marino, número 4, a fin de declarar en el expresado juicio, en cuyo acto tendrá lugar la celebración del mismo, apercibiéndole que de no concurrir le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y que determina el artículo 966 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Reinosa, 13 de Julio de 1929.—El Secretario accidental, Eloy G. Puente.

JO—7892

#### ROQUETAS DE MAR

D. Arturo Rivero Rodríguez, Juez municipal de Roquetas de Mar.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse en concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el artículo quinto del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año.

Los aspirantes a dicho cargo pre-

sentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, ante el señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, de Almería, a cuyo partido pertenece esta población, la cual consta de 2.452 habitantes de hecho y 2.520 de derecho.

Se hace constar que este anuncio se reproduce nuevamente, por haber sido anulado el anterior por el señor Juez del distrito, a consecuencia de haberse cometido el error en el anterior, de haberle sacado a los dos concursos simultáneamente.

Roquetas de Mar, 15 de Julio de 1929.—El Juez, Arturo Rivero.

JO—7893

#### SAN JUAN DE ENOVA

D. Rogelio Lluch Estruch, Juez municipal de San Juan de Enova.

Hago saber: Que vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, por orden superior se saca a concurso de traslación por término de treinta días, a contar desde el en que aparece inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, para que los aspirantes a la misma puedan presentar sus solicitudes, debidamente justificadas, ante el señor Juez de primera instancia de este partido de Alberique, con arreglo a las disposiciones vigentes para esta clase de concursos.

Haciéndose constar que este pueblo es de 604 habitantes de censo de población.

San Juan de Enova, 18 de Julio de 1929.—El Juez municipal, Rogelio Lluch.

JO—7821

#### SAN MARTIN DEL REY AURELIO

D. Luis García Lamuña, Juez municipal de San Martín del Rey Aurelio.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, por fallecimiento del que la ocupaba, se anuncia por el espacio de treinta días, a contar de su publicación en la GACETA DE MADRID, para que sea solicitada por todos aquellos que se crean con derecho a ella, según dispone el artículo quinto del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, debiendo acompañar los concursantes los documentos que determinan el derecho de preferencia señalado en el precepto legal citado.

Este concejo, según certificación de la Estadística, tiene unos 17.000 habitantes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados en San Martín del Rey Aurelio a 19 de Julio

de 1929.—El Secretario Interino (illegible).—El Juez, Luis G. Lamuña.

JO—7824

#### SANTAELLA

Don Antonio Palma Gómez, Juez municipal de esta villa de Santaella (Córdoba).

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario Suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión, de orden de la Superioridad, a concurso libre, a fin de que los que a ello quieran optar presenten sus solicitudes en este Juzgado, acompañadas de los documentos que exige el artículo 13 del Real decreto de 10 de abril de 1871, debiendo venir reintegradas en forma y con la póliza de la Asociación Mutuo-Benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia.

La presentación ha de hacerse dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, y se hace constar que el número de habitantes de esta población es el de 4.035.

Santaella, 18 de Julio de 1929.—El Juez, Antonio Palma Gómez.

JO—7820

#### SANTIAGO DEL CAMPO

Don Florian Vegas Fernández, Juez municipal de Santiago del Campo.

Hago saber: Declarado desierto el concurso de traslado del cargo de Secretario de este Juzgado, nuevamente se anuncia a concurso libre, por término de quince días, a contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, conforme al Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, debiendo los aspirantes a dicho cargo dirigir sus solicitudes al señor Juez de instrucción de este partido.

Se hace constar que este pueblo tiene 1.504 habitantes y el Secretario sólo percibe los derechos de Arancel.

Santiago del Campo, 17 de Julio de 1929.—El Juez, Florian Vegas.

JO—7823

#### JURISDICCION DE MARINA

##### SAN SEBASTIAN

Don Antonio Núñez Montero, Alferez de navío de la E. R. A.; Juez instructor del expediente instruido por pérdida de la cartilla de inscripción marítima del inscripto de este trozo Juan José Otaolea Vergara.

Hago saber: Que por decreto autorizado del Excmo. Sr. Capitán general del departamento, fecha 25 de Junio último, se declaró justificado el extravío del mencionado documento, quedando, por lo tanto, nulo y sin valor alguno, incurriendo en responsabilidad la persona que lo posea y no haga entrega de él.

San Sebastián, 3 de Julio de 1929. El Juez instructor, Antonio Núñez.

JM—2561

##### SEVILLA

Don Andrés Izco Pérez, Alferez de navío y Juez instructor de la causa que se sigue por aparición de un cadáver de hombre desconocido en el sitio denominado playa del cortijo de Torre-Cuéllar.

Por el presente cito, llamo y emplazo para que en el término de quince días a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante este Juzgado de Marina, sito en la Torre del Oro, a cuantas personas puedan aportar datos sobre la aparición en la playa del cortijo de Torre-Cuéllar del cadáver de hombre que aparentaba tener unos cincuenta años, de complexión y estatura mediana, barba cana y calvo parcialmente, que vestía las prendas siguientes: chaqueta, chaleco y pantalón de color indeterminado, camiseta blanca, calzoncillos blancos y largos.

blanca a rayas negras, calcetines de color obscuro y botas negras en mal estado. El cadáver de dicho individuo apareció en el sitio que se cita, del río Guadalquivir, la mañana del día 12 del corriente mes de Junio; advirtiéndoles que de no comparecer en el plazo que se les señala, les pararán los perjuicios y responsabilidades que para estos casos prefijan las leyes.

Sevilla, 19 de Junio de 1929.—El Juez instructor, Andrés Izco Pérez.

JM—2596

Don Enrique Campelo Moront, Juez instructor del expediente que por pérdida de la libreta de inscripción marítima se le sigue a Manuel Trujillo López.

Hago constar: Que habiéndose acreditado en dicho expediente el extravío de la libreta de inscripción marítima, perteneciente a Manuel Trujillo López, inscripto de este trozo al folio 111 del año 1915, se declara por el presente nulo y sin ningún valor dicho documento, incurriendo en responsabilidad la persona que lo haya encontrado y no haga entrega del mismo en este Juzgado de Marina, sito en la Torre del Oro.

Sevilla, 27 de Junio de 1929.—El Alferez, Juez instructor, Enrique Campelo Moront.

JM—2593